

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CAPÍTULO I

INVERSIONES

CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES

1. ALCANCE

Las entidades del primer nivel de supervisión sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, están obligadas a valorar y contabilizar las inversiones en valores o títulos de deuda y valores o títulos participativos que conforman los portafolios, de acuerdo con el procedimiento del presente capítulo.

Igualmente la totalidad de las inversiones de capital de las entidades a que se refiere este capítulo, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998.

2. OBJETIVO Y CRITERIOS GENERALES PARA LA VALORACIÓN

2.1 Objetivo de la valoración de inversiones

La valoración de las inversiones tiene como objetivo fundamental el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual determinado valor o título, podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en dicha fecha.

Para los efectos propios de la presente norma, el valor o precio justo de intercambio que se establezca debe corresponder a aquel por el cual un comprador y un vendedor, suficientemente informados, están dispuestos a transar el correspondiente valor o título.

Se considera valor o precio justo de intercambio:

- a. El que se determine de manera puntual a partir de operaciones representativas del mercado, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.
- b. El que se determine mediante el empleo de tasas de referencia y márgenes calculados a partir de operaciones representativas del mercado agregadas por categorías, que se hayan realizado en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República o por entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores.
- c. El que se determine mediante otros métodos, debido a la inexistencia de un valor o precio justo de intercambio que pueda ser establecido a través de cualquiera de las previsiones de que tratan los literales anteriores.

Parágrafo 1. Las metodologías que se establezcan para la determinación de las tasas de referencia y márgenes de que trata el literal b. del presente numeral, deben ser aprobadas de

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

manera previa mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 2. Son valores o precios justos de intercambio, para efectos de lo previsto en el literal c. del inciso anterior, los que determine, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, un agente especializado en la valoración de activos mobiliarios o una entidad que administre una plataforma de suministro de información financiera, siempre y cuando las metodologías que se empleen para el efecto sean aprobadas mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 3. Para los efectos propios de la presente norma, se entiende como agentes especializados en valoración de activos mobiliarios, aquellas entidades cuyo objeto social principal consista en la prestación del servicio de cálculo, determinación y suministro de precios para valorar carteras y portafolios conformados por valores y activos financieros.

2.2 Criterios para la valoración de inversiones

La determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título, debe considerar todos los criterios necesarios para garantizar el cumplimiento del objetivo de la valoración de inversiones establecido en la presente norma, y en todos los casos los siguientes:

- a. **Objetividad.** La determinación y asignación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar dicho precio.
- b. **Transparencia y representatividad.** El valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo valor o título.
- c. **Evaluación y análisis permanentes.** El valor o precio justo de intercambio que se atribuya a un valor o título se debe fundamentar en la evaluación y el análisis permanentes de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del valor o precio previamente asignado, con la periodicidad establecida para la valoración de las inversiones determinada en la presente norma.
- d. **Profesionalismo.** La determinación del valor o precio justo de intercambio de un valor o título se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realizaría un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el precio que se determine refleje los montos que razonablemente se recibirían por su venta.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Las inversiones se clasifican en inversiones negociables, inversiones para mantener hasta el vencimiento e inversiones disponibles para la venta. A su vez, las inversiones negociables y las

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

inversiones disponibles para la venta se clasifican en valores o títulos de deuda y valores o títulos participativos.

Se entiende como valores o títulos de deuda aquellos que otorguen al titular del respectivo valor o título la calidad de acreedor del emisor.

Se entiende como valores o títulos participativos aquellos que otorguen al titular del respectivo valor o título la calidad de copropietario del emisor.

Forman parte de los valores o títulos participativos los títulos mixtos provenientes de procesos de titularización que reconozcan de manera simultánea derechos de crédito y de participación.

Los bonos convertibles en acciones se entienden como valores o títulos de deuda, en tanto no se hayan convertido en acciones.

3.1 Inversiones negociables

Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título que ha sido adquirido con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, en todo caso, las siguientes:

- a. La totalidad de las inversiones efectuadas en los fondos de pensiones, fondos de cesantía, fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios y fondos comunes de inversión especiales.

3.2 Inversiones para mantener hasta el vencimiento

Se clasifican como inversiones para mantener hasta el vencimiento, los valores o títulos respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención. El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor o título, de tal manera que los derechos en él incorporados se entiendan en cabeza del inversionista.

Con los valores o títulos clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento no se pueden realizar operaciones de liquidez, salvo que se trate de las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario y siempre que la contraparte de la operación sea el Banco de la República, la Dirección General del Tesoro Nacional o las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de Valores, y en los demás casos que de manera excepcional determine la Superintendencia.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se entiende por operaciones de liquidez aquellas transacciones que, independientemente del nombre o estructura financiera que adopten en el mercado (repos, simultáneas, ventas en corto, fondeos, etc.) y del régimen de garantías que según la modalidad les sea aplicable, se realizan como un mecanismo temporal de inversión de los recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez. Lo anterior, independientemente de la modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores o títulos de deuda o participativos, que en sentido económico garanticen el cumplimiento

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

de la operación, debido a que bien exista un compromiso futuro de venta o de compra sobre los mismos, o ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no suponga la enajenación definitiva de los títulos o valores.

3.3 Inversiones disponibles para la venta

Son inversiones disponibles para la venta los valores o títulos que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento, y respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos cuando menos durante un año contado a partir del primer día en que fueron clasificados por primera vez, o en que fueron reclasificados, como inversiones disponibles para la venta.

Vencido el plazo de un año a que hace referencia el inciso anterior, el primer día hábil siguiente, tales inversiones pueden ser reclasificadas a cualquiera de las otras dos (2) categorías a que hacen referencia el numeral 3 de la presente norma, siempre y cuando cumplan a cabalidad con las características atribuibles a la clasificación de que se trate. En caso de no ser reclasificadas en dicha fecha, se entiende que la entidad mantiene el propósito serio de seguirlas clasificando como disponibles para la venta, debiendo en consecuencia permanecer con ellas por un período igual al señalado para dicha clase de inversiones. El mismo procedimiento se seguirá al vencimiento de los plazos posteriores.

El propósito serio de mantener la inversión es la intención positiva e inequívoca de no enajenar el valor o título sin pacto accesorio de recompra durante el período a que hacen referencia los incisos anteriores, de tal manera que los derechos en él incorporados se entienden durante dicho lapso en cabeza de la entidad inversionista.

En todos los casos, forman parte de las inversiones disponibles para la venta: los valores o títulos participativos con baja o mínima bursatilidad; los que no tienen ninguna cotización y los valores o títulos participativos que mantenga un inversionista cuando éste tiene la calidad de matriz o controlante del respectivo emisor de estos valores o títulos. No obstante, estas inversiones, para efectos de su venta, no requieren de la permanencia de un año de que trata el primer párrafo de este numeral.

3.4 Adopción de la clasificación de las inversiones

La decisión de clasificar un valor o título en cualquiera de las tres categorías señaladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, respectivamente, debe ser adoptada por la entidad en los siguientes momentos:

- a. En el momento de adquisición o compra de estos títulos o valores
- b. En las fechas de vencimiento del plazo previsto en el numeral 3.3 de la presente norma.

En todos los casos, la clasificación debe ser adoptada por la instancia interna con atribuciones para ello, y tiene que consultar las políticas establecidas para la gestión y control de riesgos.

Se debe documentar y mantener a disposición de la Superintendencia, los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor o título como inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta.

4. RECLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Para que una inversión pueda ser mantenida dentro de una cualquiera de las categorías de clasificación de que trata la presente norma, el respectivo valor o título debe cumplir con las características o condiciones propias de la clase de inversiones de la que forme parte.

En cualquier tiempo, la Superintendencia puede ordenar a la entidad vigilada la reclasificación de un valor o título, cuando quiera que éste no cumpla con las características propias de la clase en la que pretenda ser clasificado o dicha reclasificación sea requerida para lograr una mejor revelación de la situación financiera de la entidad inversionista.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, las entidades vigiladas pueden reclasificar sus inversiones de conformidad con las siguientes disposiciones:

4.1. Reclasificación de las inversiones para mantener hasta el vencimiento a inversiones negociables

Hay lugar a reclasificar los valores o títulos de la categoría de inversiones para mantener hasta el vencimiento a la categoría de inversiones negociables cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Deterioro significativo en las condiciones del emisor, de su matriz, de sus subordinadas ó de sus vinculadas.
- b. Cambios en la regulación que impidan el mantenimiento de la inversión.
- c. Procesos de fusión que conlleven la reclasificación o la realización de la inversión, con el propósito de mantener la posición previa de riesgo de tasas de interés o de ajustarse a la política de riesgo crediticio previamente establecida por la entidad resultante.
- d. Otros acontecimientos no previstos en los literales anteriores, previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4.2. Reclasificación de las inversiones disponibles para la venta a inversiones negociables o a inversiones para mantener hasta el vencimiento

Hay lugar a reclasificar los valores o títulos de la categoría de inversiones disponibles para la venta a cualquiera de las otras dos categorías previstas en la presente norma cuando:

- a. Se cumpla el plazo previsto en el numeral 3.3.
- b. El inversionista pierda su calidad de matriz o controlante, si este evento involucra la decisión de enajenación de la inversión o el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio, a partir de esa fecha.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

c. Se presente alguna de las circunstancias previstas en el numeral 4.1 de la presente norma.

Parágrafo 1. Cuando las inversiones para mantener hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta se reclasifiquen a inversiones negociables, se deben observar las normas sobre valoración y contabilización de estas últimas. En consecuencia, las ganancias o pérdidas no realizadas se deben reconocer como ingresos o egresos el día de la reclasificación.

Parágrafo 2. En los eventos en los que se reclasifique una inversión, la entidad de que se trate debe comunicar a la Superintendencia la reclasificación efectuada, a más tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la misma, indicando las razones que justifican tal decisión y precisando sus efectos en el estado de resultados.

Parágrafo 3. Los valores o títulos que se reclasifiquen con el propósito de formar parte de las inversiones negociables, no pueden volver a ser reclasificados.

5. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN Y DEL REGISTRO CONTABLE DE LA MISMA

La valoración de las inversiones se debe efectuar de manera mensual para las entidades de que trata este capítulo.

Los registros contables necesarios para el reconocimiento de la valoración de las inversiones se deben efectuar con la misma frecuencia prevista para la valoración.

6. VALORACIÓN

Las inversiones de que trata la presente norma se valoran con sujeción a las siguientes disposiciones.

6.1. Valores o títulos de deuda

Los valores o títulos de deuda se valoran teniendo en cuenta la clasificación de que trata el numeral 3 de la presente norma, así:

6.1.1 Valores o títulos de deuda negociables o disponibles para la venta

Los valores o títulos de deuda clasificados como inversiones negociables o como inversiones disponibles para la venta se valoran de conformidad con el siguiente procedimiento:

6.1.1.1 Casos en los que existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio determinados de acuerdo con el literal (a) del numeral 2.1.

Se debe emplear el precio calculado de conformidad con lo establecido en el literal a. del numeral 2.1 de la presente norma, en los casos en que la metodología empleada para la determinación del mismo sea aprobada de manera previa, mediante acto de carácter general expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

6.1.1.2 Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio determinados de acuerdo con el literal a. del numeral 2.1 y existen tasas de referencia y márgenes de acuerdo con el literal b., ídem.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cuando no exista el precio a que hace referencia el literal anterior, de acuerdo con lo previsto en el literal b. del numeral 2.1 de la presente norma, el valor de mercado del respectivo valor o título se debe estimar o aproximar mediante el cálculo de la sumatoria del valor presente de los flujos futuros por concepto de rendimientos y capital, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Estimación de los flujos futuros de fondos por concepto de rendimientos y capital. Los flujos futuros de los valores o títulos de deuda deben corresponder a los montos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada título.

La determinación de los rendimientos se efectúa conforme a las siguientes reglas:

1. Valores o títulos de deuda a tasa fija. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal (capital) la correspondiente tasa pactada en el título, o los pagos específicos contractualmente establecidos, según el caso.
 2. Valores o títulos de deuda a tasa variable. Los rendimientos para cada fecha de pago son los que resulten de aplicar al principal (capital) el valor del índice o indicador variable pactado, incrementado o disminuido en los puntos porcentuales fijos establecidos en las condiciones faciales del respectivo valor o título, cuando sea del caso.
- Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, éste se debe utilizar para el cálculo del flujo próximo, y para los flujos posteriores, se debe utilizar el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.
 - Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, se debe utilizar para el cálculo de todos los flujos el valor del indicador vigente a la fecha de valoración.
 - Para los títulos indexados al IPC, tales como los TES Clase B a tasa variable, los flujos futuros de fondos se determinan utilizando la variación anual del IPC conocida el día de la valoración y el porcentaje contractual acordado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Rendimiento anual en pesos} = \text{VN} * [((1 + \text{Variación anual IPC}) * (1 + \text{PCA})) - 1]$$

Donde:

VN: Valor nominal del título

Variación anual IPC: Última certificada por el DANE

PCA: Porcentaje Contractual Acordado, es el componente de rendimiento real anual que reconoce el título.

- b. Determinación de las tasas de descuento. Con el propósito de calcular el valor presente de los flujos futuros de fondos, se utiliza una tasa de descuento efectiva anual, calculada sobre la base de un año de 365 días.

La tasa de descuento se compone de una tasa de referencia y un margen que refleja los diferentes riesgos no incorporados en dicha tasa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

$$TD = ((1+TR)*(1+M))^{-1}$$

Donde:

TD : Tasa de descuento
TR : Tasa de Referencia en términos efectivos anuales
M : Margen de la categoría del título respectivo

Las tasas de referencia y los márgenes a utilizar para las diferentes categorías de títulos, deben ser publicados diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia o cualquier otro agente que para el efecto autorice Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores.

Parágrafo. Cuando la valoración se realice en un día no hábil, la tasa de descuento corresponde a la utilizada para el día hábil inmediatamente anterior.

c. Cálculo del valor de mercado. El valor de mercado está dado por la sumatoria del valor presente de los flujos futuros descontados a las respectivas tasas de descuento.

6.1.1.3 Casos en los que no existen, para el día de la valoración, precios justos de intercambio determinados de acuerdo con el literal a. del numeral 2.1, ni tasas de referencia y márgenes de acuerdo con el literal b., ídem.

Cuando el precio justo de intercambio no pueda ser establecido de acuerdo con lo previsto en los literales a. y b. del numeral 2.1 de la presente norma, se debe dar aplicación a lo previsto en el literal c., ídem.

Parágrafo. Aquellos valores o títulos que no se puedan valorar de conformidad con los literales del presente numeral, se deben valorar en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada con sujeción a lo previsto en el numeral 6.1.2 de la presente norma, en cuyo caso el valor por el cual se encuentra registrada la inversión se debe tomar como el valor de compra.

El procedimiento indicado en el presente parágrafo se debe mantener hasta tanto el valor o título pueda ser valorado con sujeción a algunos de los mencionados literales.

6.1.2 Valores o títulos de deuda para mantener hasta el vencimiento

Los valores o títulos clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento, se valoran en forma exponencial a partir de la tasa interna de retorno calculada en el momento de la compra.

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de inicio del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcular cada vez que cambie el valor del indicador facial con el que se pague el flujo más próximo. En estos casos, el valor presente a la fecha de reprecio del indicador, excluidos los rendimientos exigibles pendientes de recaudo, se debe tomar como el valor de compra.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cuando en las condiciones de la emisión se hubiere establecido el empleo del valor del indicador de la fecha de vencimiento del período a remunerar, la tasa interna de retorno se debe recalcular cada vez que el valor del indicador facial cambie.

6.1.3 Casos especiales

6.1.3.1 Bonos pensionales. Para efectos de la valoración de los bonos pensionales se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a. Se debe actualizar y capitalizar el bono desde la fecha de emisión hasta la fecha de valoración.
- b. El valor del bono actualizado y capitalizado a la fecha de valoración, se capitaliza por el período comprendido entre la fecha de valoración y la de redención del mismo, con base en la tasa real del título.
- c. El valor de mercado es el que resulte de descontar a la tasa real de negociación, de acuerdo a las categorías previstas en el literal b del numeral 6.1.1.2 del presente capítulo, el valor de que trata el inciso anterior. *(Modificado Circular Externa 0016 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria)*

Para efectos de la actualización y capitalización se debe seguir el procedimiento establecido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6.1.3.2 Títulos denominados en moneda extranjera, en unidades de valor real UVR u otras unidades. En primera instancia se determina el valor presente o el valor de mercado del respectivo valor o título en su moneda o unidad de denominación, utilizando el procedimiento establecido en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la presente norma.

Si el valor o título se encuentra denominado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor determinado de conformidad con el inciso anterior se convierte a dicha moneda con base en las tasas de conversión de divisas autorizadas mediante acto de contenido general expedido por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores.

El valor obtenido de conformidad con lo dispuesto en los incisos precedentes se debe multiplicar por la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día de la valoración y certificada por la Superintendencia Bancaria o por el valor de la unidad vigente para el mismo día, según sea el caso.

6.2. Valores o títulos participativos

6.2.1 Valores o títulos participativos emitidos y negociados en Colombia

Las participaciones en titularizaciones estructuradas a través de fondos o de patrimonios autónomos se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Los demás valores o títulos participativos se valoran de acuerdo con el índice de bursatilidad que mantengan en la fecha de valoración, según los cálculos efectuados o autorizados por la Superintendencia de Valores.

6.2.1.1 Alta bursatilidad

Estas inversiones se valoran con base en el último precio promedio ponderado diario de negociación publicado por las bolsas de valores en las que se negocie. De no existir el precio calculado para el día de valoración, tales inversiones se valoran por el último valor registrado.

6.2.1.2 Media bursatilidad

Estas inversiones se valoran con base en el precio promedio determinado y publicado por las bolsas de valores en las que se negocie. Dicho promedio corresponde al precio promedio ponderado por la cantidad transada de los últimos cinco (5) días en los que haya habido negociaciones, dentro de un lapso igual al de la duración del período móvil que se emplee para el cálculo del índice de bursatilidad, incluyendo el día de la valoración.

Durante el período ex - dividendo, tales inversiones se deben valorar por el precio promedio ponderado diario de negociación más reciente, publicado por las bolsas de valores en las que se negocie, incluido el día de la valoración del respectivo valor o título.

Vencido dicho período, las inversiones se valoran por el precio promedio ponderado por la cantidad transada de los días en los que haya habido negociaciones desde el inicio del período ex - dividendo, sin exceder de los cinco (5) días más recientes, dentro de un lapso igual al de la duración del período móvil que se emplee para el cálculo del índice de bursatilidad, incluyendo el día de la valoración.

En caso de que no se registren negociaciones desde el período ex - dividendo, la valoración se debe efectuar con sujeción a lo previsto en el inciso primero del presente literal.

6.2.1.3 Baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización

Estas inversiones se deben valorar por alguno de los siguientes procedimientos:

- a. El costo de adquisición se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones patrimoniales subsecuentes a la adquisición de la inversión.

Para el efecto, las variaciones en el patrimonio del emisor se calculan con base en los últimos estados financieros certificados, los cuales en ningún caso pueden ser anteriores a seis (6) meses contados desde la fecha de la valoración. Cuando se conozcan estados financieros dictaminados más recientes, los mismos se deben utilizar para establecer la variación en mención.

- b. Por el precio que determine un agente especializado en la valoración de activos mobiliarios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del numeral 2.1 de la presente norma.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- c. Por un método que refleje en forma adecuada el valor económico de la inversión, el cual debe ser previamente autorizado mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

6.2.2 Inversiones que se cotizan en bolsas de valores del exterior

Estas inversiones se valoran por la cotización más reciente reportada por la bolsa en la que se negocie, durante los últimos cinco (5) días, incluido el día de la valoración. De no existir cotización durante dicho período, se valoran por el promedio de las cotizaciones reportadas durante los últimos treinta (30) días comunes, incluido el día de la valoración.

En los eventos en los que el valor o título se negocie en varias bolsas, se toma el promedio de las respectivas cotizaciones, con sujeción a lo previsto en el inciso anterior.

El precio del respectivo valor o título se debe convertir a moneda legal, empleando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día de la valoración.

En los casos en que no se hayan presentado cotizaciones durante los últimos treinta (30) días comunes, se debe proceder de conformidad con las reglas previstas para las inversiones de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización.

Parágrafo. Las bolsas a que hace referencia el presente numeral, deben ser de aquellas internacionalmente reconocidas, de conformidad con lo previsto en la Circular Externa 2 de 2000, expedida por la Superintendencia de Valores. En caso contrario, los valores o títulos deben ser valorados con sujeción a las reglas previstas para las inversiones de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización.

6.2.3 Inversiones que se cotizan simultáneamente en bolsas de valores del país y en bolsas de valores del exterior

Se valoran de conformidad con lo previsto en los numerales 6.2.1 ó 6.2.2 de la presente norma, teniendo en cuenta la bolsa donde se transe la mayor cantidad de los respectivos valores o títulos, durante los últimos treinta (30) días comunes incluido el día de la valoración.

6.2.4 Inversiones en sociedades de reciente creación

Cuando se realicen inversiones para crear una nueva sociedad, los aportes se pueden registrar por su valor de suscripción durante los dos (2) años siguientes a su constitución, al cabo de los cuales se deben valorar de conformidad con las reglas generales establecidas en la presente norma.

7. CONTABILIZACIÓN DE LAS VARIACIONES EN EL VALOR DE LAS INVERSIONES

Desde el día de su adquisición, la contabilización de los cambios en el valor de las inversiones se debe efectuar, de forma individual para cada valor o título, de conformidad con las siguientes disposiciones.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En el caso de los valores o títulos adquiridos mediante operaciones de derivados, el valor inicial es el que corresponda al valor del derecho, calculado para la fecha de cumplimiento de la respectiva operación

7.1. Inversiones negociables

La diferencia que se presente entre el valor actual de mercado y el inmediatamente anterior del respectivo valor o título se debe registrar como un mayor o menor valor de la inversión y su contrapartida afectar los resultados del período.

Tratándose de títulos de deuda, los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos anticipados se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

En el caso de los títulos participativos, cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, no se registran como ingreso y, por ende, no afectan el valor de la inversión. En este caso sólo se procederá a variar el número de derechos sociales en los libros de contabilidad respectivos. Los dividendos o utilidades que se repartan en efectivo se contabilizan como un menor valor de la inversión.

7.2. Inversiones para mantener hasta el vencimiento

La actualización del valor presente de esta clase de inversiones se debe registrar como un mayor valor de la inversión y su contrapartida afectar los resultados del período.

Los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos anticipados se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

7.3. Inversiones disponibles para la venta

7.3.1. Valores o títulos de deuda. Los cambios que sufra el valor de los títulos de deuda o valores se contabilizan de conformidad con el siguiente procedimiento:

7.3.1.1 Contabilización del cambio en el valor presente. La diferencia entre el valor presente del día de valoración y el inmediatamente anterior (calculados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la presente norma), se debe registrar como un mayor valor de la inversión con abono a las cuentas de resultados.

7.3.1.2 Ajuste al valor de mercado. La diferencia que exista entre el valor de mercado de dichas inversiones, calculado de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.1 de la presente norma, y el valor presente de que trata el literal anterior, se debe registrar de la siguiente manera:

a. Si el valor de mercado es superior al valor presente, la diferencia se debe registrar como superávit por valorización.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- b. Si el valor de mercado es inferior al valor presente, la diferencia debe afectar en primera instancia el superávit por valorización de la correspondiente inversión, hasta agotarlo, y el exceso ser registrado como una provisión.

Los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se deben mantener como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

7.3.2. Valores o títulos participativos

7.3.2.1 Baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización

La actualización de la participación que le corresponde al inversionista, determinada de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.1.3 de la presente norma, se contabiliza de la siguiente manera:

- a. En el evento en que el valor de la inversión actualizado con la participación que le corresponde al inversionista sea superior al valor por el cual se encuentra registrada la inversión, la diferencia debe afectar en primera instancia la provisión o desvalorización hasta agotarla, y el exceso se debe registrar como superávit por valorización.
- b. Cuando el valor de la inversión actualizado con la participación que le corresponde al inversionista sea inferior al valor por el cual se encuentra registrada la inversión, la diferencia debe afectar en primera instancia el superávit por valorización de la correspondiente inversión hasta agotarlo y el exceso se debe registrar como una provisión de la respectiva inversión dentro del patrimonio de la entidad.
- c. Cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, se debe registrar como ingreso la parte que haya sido contabilizada como superávit por valorización, con cargo a la inversión, y revertir dicho superávit. Cuando los dividendos o utilidades se repartan en efectivo, se debe registrar como ingreso el valor contabilizado como superávit por valorización, revertir dicho superávit, y el monto de los dividendos que exceda el mismo se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

7.3.2.2 Alta y media bursatilidad

- a. La actualización del valor de mercado de los títulos de alta o media bursatilidad o que se coticen en bolsas del exterior internacionalmente reconocidas, determinado de conformidad con lo establecido en los literales a y b del numeral 6.2.1 y el numeral 6.2.2 de la presente norma, se contabiliza como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio, con abono o cargo a la inversión.
- b. Los dividendos o utilidades que se repartan en especie o en efectivo, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, se deben registrar como ingreso hasta el monto que haya sido contabilizado como ganancia acumulada no realizada, con cargo esta última. El recaudo de los dividendos en efectivo se debe contabilizar como un menor valor de la inversión.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

8. OTRAS INVERSIONES

Cuando se trate de inversiones en aportes sociales efectuados en clubes sociales, en cooperativas o en entidades sin ánimo de lucro se deben registrar por su costo de adquisición o valor de la aportación, el cual incluye las sumas capitalizadas por la revalorización y el reconocimiento de los retornos si es del caso.

Para actualizar el valor de la aportación, la entidad acreedora o poseedora de los aportes sociales, deberá certificar al asociado solicitante el valor real de la aportación, indicando el valor total de los aportes sociales menos la proporción de la pérdida, si es del caso.

Si se llegare a presentar que el valor certificado es menor que el registrado en libros debido a la pérdida presentada en la entidad acreedora, tal diferencia se debe ajustar mediante la constitución de una provisión con cargo a los resultados del ejercicio.

9. CALIFICACIÓN Y PROVISIONES

Todas las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria independientemente que califiquen y realicen la valorización establecidas en esta norma, deberán someterse al régimen de provisiones establecidas en este numeral.

El precio de los valores o títulos de deuda de que trata el párrafo del literal c del numeral 6.1.1 y el numeral 6.1.2, así como el de los valores o títulos participativos con baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, debe ser ajustado en cada fecha de valoración con fundamento en la calificación, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Salvo en los casos excepcionales que establezca la Superintendencia, no estarán sujetos a las disposiciones de este numeral los valores o títulos de deuda pública interna o externa emitidos o avalados por la Nación, los emitidos por el Banco de la República y los emitidos o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFÍN.

9.1 Valores o títulos de emisiones o emisores que cuenten con calificaciones externas

Los valores o títulos de deuda que cuenten con una o varias calificaciones otorgadas por calificadoras externas reconocidas por la Superintendencia de Valores, o los valores o títulos de deuda emitidos por entidades que se encuentren calificadas por éstas, no pueden estar contabilizados por un monto que exceda los siguientes porcentajes de su valor nominal neto de las amortizaciones efectuadas hasta la fecha de valoración:

Calificación LARGO PLAZO	Valor máximo %	Calificación CORTO PLAZO	Valor máximo %
AAA, AA+, AA-, A	Cien (100)	1 y 2	Cien (100)
BB+, BB, BB-	Noventa (90)	3	Noventa (90)
B+, B, B-	Setenta (70)	4	Cincuenta (50)
CCC	Cincuenta (50)	5 y 6	Cero (0)
DD, EE	Cero (0)		

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Parágrafo 1. Para efecto de la estimación de las provisiones sobre depósitos a término que se deriven de lo previsto en el presente numeral, se debe tomar la calificación del respectivo emisor.

Parágrafo 2. Las provisiones sobre las inversiones clasificadas como para mantener hasta el vencimiento y respecto de las cuales se pueda establecer un precio justo de intercambio de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.1, corresponden a la diferencia entre el valor registrado y dicho precio.

9.2 Valores o títulos de emisiones o emisores no calificados

Para los valores o títulos de deuda que no cuenten con una calificación externa, para valores o títulos de deuda emitidos por entidades que no se encuentren calificadas o para valores o títulos participativos, el monto de las provisiones se debe determinar con fundamento en la metodología que para el efecto determine la entidad inversionista. La metodología adoptada deberá ser técnicamente aceptable y deberá ser presentada a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo. Las entidades inversionistas que no cuenten con una metodología interna aprobada para la determinación de las provisiones a que hace referencia el presente numeral, se deben sujetar a lo siguiente:

- a. Categoría "A"- Inversión con riesgo normal. Corresponde a emisiones que se encuentran cumpliendo con los términos pactados en el valor o título y cuentan con una adecuada capacidad de pago de capital e intereses, así como aquellas inversiones de emisores que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible reflejan una adecuada situación financiera.

Para los valores o títulos que se encuentren en esta categoría, no procede el registro de provisiones.

- b. Categoría "B"- Inversión con riesgo aceptable, superior al normal. Corresponde a emisiones que presentan factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de seguir cumpliendo adecuadamente con los servicios de la deuda. Así mismo, comprende aquellas inversiones de emisores que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan debilidades que pueden afectar su situación financiera.

Tratándose de valores o títulos de deuda, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al ochenta por ciento (80%) de su valor nominal neto de las amortizaciones efectuadas hasta la fecha de valoración.

En el caso de valores o títulos participativos, el valor neto por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al ochenta por ciento (80%) del costo de adquisición.

- c. Categoría "C"- Inversión con riesgo apreciable. Corresponde a emisiones que presentan alta o media probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno de capital e intereses. De igual forma, comprende aquellas inversiones de emisores que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan deficiencias en su situación financiera que comprometen la recuperación de la inversión.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Tratándose de valores o títulos de deuda, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al sesenta por ciento (60%) de su valor nominal neto de las amortizaciones efectuadas hasta la fecha de valoración.

En el caso de valores o títulos participativos, el valor neto por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al sesenta por ciento (60%) del costo de adquisición.

- d. Categoría "D"- Inversión con riesgo significativo. Corresponde a aquellas emisiones que presentan incumplimiento en los términos pactados en el título, así como las inversiones en emisores que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible presentan deficiencias acentuadas en su situación financiera, de suerte que la probabilidad de recuperar la inversión es altamente dudosa.

Tratándose de valores o títulos de deuda, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al cuarenta por ciento (40%) de su valor nominal neto de las amortizaciones efectuadas hasta la fecha de valoración.

En el caso de valores o títulos participativos, el valor neto por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al cuarenta por ciento (40%) del costo de adquisición.

- e. Categoría "E" - Inversión incobrable. Corresponde a aquellas inversiones de emisores que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible se estima que es incobrable.

Forman parte de esta categoría los valores o títulos respecto de los cuales no se cuente con la información de que trata el literal a, del numeral 6.2.1.3, con la periodicidad prevista en el mismo, o se conozcan hechos que desvirtúen alguna de las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la entidad receptora de la inversión.

El valor neto de las inversiones calificadas en esta categoría debe ser igual a cero.

Cuando una entidad vigilada califique en esta categoría cualquiera de las inversiones, debe llevar a la misma categoría todas sus inversiones del mismo emisor, salvo que demuestre a esta Superintendencia la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría distinta.

Parágrafo. Las calificaciones externas a las que hace referencia el presente numeral deben ser efectuadas por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia de Valores, o por una sociedad calificadora de valores internacionalmente reconocida, tratándose de títulos emitidos por entidades del exterior y colocados en el exterior.

En el evento en que la inversión o el emisor cuente con calificaciones de más de una sociedad calificadora, se debe tener en cuenta la calificación más baja, si fueron expedidas dentro de los últimos tres (3) meses, o la más reciente cuando exista un lapso superior a dicho período entre una y otra calificación.

9.3 Disponibilidad de las evaluaciones

Las evaluaciones realizadas por las entidades vigiladas deben permanecer a disposición de la Supersolidaria y de la revisoría fiscal

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

10. DISPOSICIONES FINALES

10.1 Funciones de la revisoría fiscal

En desarrollo de las funciones propias de la revisoría fiscal, corresponde a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma e informar a la Superintendencia las irregularidades que en su aplicación advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

10.2 Revisión de las clasificaciones y valoración por parte de la Superintendencia

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales que correspondan, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede revisar en cualquier tiempo las clasificaciones y las valoraciones que de acuerdo con las normas previstas en la presente norma efectúe cada entidad vigilada, y ordenar las modificaciones pertinentes cuando constate la inobservancia de la misma.

10.3 Revelación en los estados financieros

Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan requisitos particulares de revelación y periodicidad de la misma en relación con las inversiones, en las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable se debe revelar, en forma comparada con el inmediatamente anterior, toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de las clasificaciones y valoraciones efectuadas, y en todo caso lo siguiente:

- a. Tratándose de inversiones en valores o títulos participativos que representen el veinte por ciento (20%) o más del capital del respectivo emisor, se debe indicar cuando menos el nombre o denominación social del emisor, su capital social, el porcentaje de participación, el costo de adquisición, el valor de mercado, las valorizaciones o provisiones constituidas.
- b. Del mismo modo se debe proceder cuando el valor de la inversión, por emisor, sea igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de la cartera de inversiones.
- c. Las restricciones jurídicas o económicas que afecten las inversiones, con indicación de las mismas, ya sea por pignoraciones, embargos, litigios o cualesquiera otras limitaciones al ejercicio de los derechos sobre las inversiones o que afecten la titularidad de las mismas.

10.4 Regla sobre revelación de información

Las entidades que ejercen la actividad financiera deben diseñar y poner en práctica mecanismos adecuados de divulgación que le permitan a los asociados conocer permanentemente el valor de mercado de las inversiones que conforman su portafolio. Para el caso de inversiones forzosas y obligatorias clasificadas como hasta el vencimiento, se deberá indicar además el porcentaje de participación de las mismas en el portafolio.

10.5 Tratamiento contable de las pérdidas de valoración que surjan por efecto de la aplicación de esta norma *(Modificado Circular Externa 0016 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria)*

Las entidades del primer nivel de supervisión deberán valorar las inversiones a partir del 1° de abril de 2004 y medir el impacto que ocasione las provisiones haciendo llegar a esta Superintendencia el informe donde se refleje en forma clara y precisa la incidencia a los resultados de la entidad, a más tardar el 31 de marzo de 2004.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Por consiguiente durante el mes de diciembre de 2003 las entidades del primer nivel de supervisión tendrán que enviar los reportes de valoración o presentar modelos de valoración por cada clase de inversiones con el propósito de que sean previamente examinados por esta Superintendencia.

Las pérdidas que se generen en la valoración del monto total de inversiones en la fecha de aplicación de la presente norma, y que se originen exclusivamente por efecto de los cambios introducidos por la misma, podrán ser amortizadas en alícuotas mensuales, hasta el 30 de junio de 2004.

En todo caso, las entidades vigiladas que se encuentran en el primer nivel de supervisión debe enviar, a la Superintendencia, una relación detallada de su portafolio en la que se indique para cada clase de inversión el monto de la pérdida por amortizar, a más tardar el 31 de marzo de 2004.

Como la valoración de inversiones a precio de mercado rige a partir de 1° de abril de 2004, las entidades reportarán la información financiera bajo la nueva estructura del plan de cuentas de las inversiones de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente circular en el reporte inmediatamente siguiente que se efectúe a Confecoop.

Parágrafo 1: En ningún caso podrán diferirse pérdidas que se generen a partir de 1° de abril de 2004 por la valoración de inversiones mediante la utilización de metodologías que se aprueben para determinar precios, tasas de referencias y márgenes.

Parágrafo 2: Las demás entidades, es decir, las de segundo y tercer nivel de supervisión, deberán continuar con la valoración del portafolio de inversiones como se venía realizando, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1515 de 2001, plan único de cuentas.

RESUMEN :

Las entidades deberán empezar, a partir de la fecha de la expedición de la presente circular modificatoria, a implantar el modelo de valoración de inversiones a precio de mercado, es decir, que a 30 de noviembre de 2003 debe estar en funcionamiento dicho modelo sin efectuar en balance los registros contables respectivos.

Entre el 1° y el 31 de diciembre de 2003, se debe entregar a esta Superintendencia un reporte de valoración de inversiones de acuerdo a lo previsto en el capítulo I de la presente circular y/o presentar el modelo de valoración con el propósito de hacer un dictamen previo sobre el mismo.

El 31 de marzo de 2004 se debe presentar a este Despacho la incidencia en los resultados de la entidad. La pérdida ocasionada por la valoración del monto total de inversiones, se amortizará en alícuotas mensuales hasta el 30 de junio de 2004.

A partir de 1° de abril de 2004, comienza a regir la valoración a precios de mercado para las inversiones, y ya no se podrán diferir pérdidas que se generen a partir de esa fecha, y se haría la contabilización respectiva de acuerdo a la nueva estructura del plan único de cuentas, el cual se publicará antes de diciembre 31 de 2003.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CAPÍTULO II

CARTERA DE CREDITOS

CONSIDERACIONES GENERALES

La cartera de crédito son aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por la entidad vigilada, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución en cumplimiento del desarrollo del giro de cada una de estas.

Este instructivo establece los requisitos para la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos para todas las entidades bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO EN LA CARTERA DE CRÉDITOS

1.1 Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

1.2 Obligación a evaluar el riesgo de crédito

Las entidades vigiladas deben evaluar permanentemente el riesgo crediticio de estos activos y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de los mismos y cuando se produzcan reestructuraciones de los respectivos acuerdos contractuales.

1.3 Operaciones activas de crédito

Las operaciones activas de crédito que realicen las entidades, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad.

1.3.1. Monto de crédito

1.3.2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

1.3.3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.

1.3.4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras)

1.3.5. Forma de pago (descuento por nómina, otras)

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 1.3.6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- 1.3.7. Tipo y cobertura de la garantía
- 1.3.8. Condiciones de prepago
- 1.3.9. Comisiones y recargos que se aplicarán
- 1.3.10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- 1.3.11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- 1.3.12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- 1.3.13. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Las entidades vigiladas frente a los aspectos antes mencionados, deberán dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinente para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito.

Las cooperativas con actividad financiera deberán dejar constancia, en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

1.4 Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

Las entidades vigiladas a las que se refiere el presente capítulo, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- 1.4.1 Capacidad de pago, así como ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, el flujo de caja del mismo. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
- 1.4.2 Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- 1.4.3 Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 1.4.4 Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito:
 - a. Todas aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y
 - b. Aquellos cuyo monto sea inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exclusivamente para los créditos cuyo recaudo se realice por libranza, o para aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales del solicitante no afectados en

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

operaciones crediticias. Para este último caso, siempre que la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Las entidades a que se refiere esta capítulo establecerán las políticas de crédito y cartera en reglamentos expedidos por el consejo de administración o la junta directiva, según el caso. Así mismo, estos órganos definirán los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos, fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Para el caso de los fondos de empleados y para efectos del presente , en todas las alusiones a los "aportes sociales" del asociado deudor se entenderán incluidos los "ahorros permanentes" del mismo.

1.5 Aviso oportuno del deudor

La entidad vigilada, debe recomendar por escrito a los potenciales deudores y dar aviso oportuno de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto, con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudor y acreedor en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

2. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

La cartera de créditos se clasificará en Consumo, Vivienda, Microcréditos y Comercial.

2.1 Créditos de consumo

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

2.2 Créditos de vivienda

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

2.3 Microcréditos

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Se entiende como **microcrédito** el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 39 de la Ley 590 de 2000.

El microcrédito se divide en dos clases de cartera: a) Microcrédito Empresarial y b) Microcrédito Inmobiliario.

Microcrédito Empresarial: De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural ó jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Microcrédito Inmobiliario. Se contabilizan en los rubros creados para tal fin y corresponde a créditos de vivienda de interés social (VIS) para extracto 1 y 2, otorgados ya sea a través de Findeter, Banco República, Banagrario o con recursos propios de acuerdo con la normatividad que el Gobierno Nacional expida.

2.4 Créditos comerciales

Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas a aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

Para efectos de la clasificación de los créditos se deberá considerar el monto aprobado por a entidad. Independientemente de los desembolsos efectuados.

Se debe clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, las entidades de que trata el presente deberán clasificarla a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías) acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Las entidades vigiladas a que se refiere el presente , deberán evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos de acuerdo con los criterios de evaluación. En los siguientes casos, la periodicidad con la que debe hacerse esta evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

3.1.1. La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.

3.1.2. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimo legales mensuales vigentes, las entidades deberán efectuar las evaluaciones, como

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

- 3.1.3. Las entidades que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar, deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

Las entidades de que trata el presente deberán mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Las evaluaciones de la cartera de créditos, deberán presentarse a la siguiente reunión del consejo de administración o junta directiva, según el caso.

4. CRITERIO DE EVALUACIÓN

Las entidades a que se refiere el presente capítulo evaluarán la cartera de créditos con base en los siguientes criterios:

- 4.1. Capacidad de pago, así como los ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales el flujo de caja del mismo, considerando las condiciones del crédito (plazo, períodos de pago, otros), de conformidad con información financiera actualizada y documentada. Dicha actualización quedará a criterio de la entidad dependiendo de la manera como se haya venido atendiendo la obligación.
- 4.2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- 4.3. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.
- 4.4. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda capital, intereses y cualquier otro concepto.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 4.5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se haya otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- 4.6. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad vigilada, del numeral 1.4.4 de este .

5. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO

Las entidades de que trata el presente calificarán los créditos, en las siguientes categorías:

5.1 Categoría A o "riesgo normal"

Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

5.2 Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"

Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

5.3 Categoría C o "riesgo apreciable"

Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

5.4 Categoría D o "riesgo significativo"

Es aquél que tiene cualquiera de las características del crédito de riesgo apreciable, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

5.5 Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
Categoría A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
Categoría B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
Categoría C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
Categoría	181-360 días	91-180	361-540 días	91-120 días

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

D		días		
Categoría	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días
E				

Microcrédito Inmobiliario. Se califica de acuerdo con los vencimientos de la cartera de microcrédito.

No obstante lo anterior, se podrán utilizar criterios adicionales para la calificación tales como: capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría del mayor riesgo.

6. CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo, con las normas previstas en este capítulo, realice cada una de las entidades, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento.

Las entidades objeto del presente podrán trasladar, cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria así lo autorice, a categorías de menor riesgo, los créditos revisados por esta entidad, cuando haya razones que lo justifiquen.

En materia de traslado entre cuentas, se debe observar que la cartera contabilizada con la afectación de la cuenta 14, cartera de créditos del PUC, debe permanecer registrada en esta cuenta durante su tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total. Por lo tanto, si el deudor se retira, el saldo de su obligación deberá permanecer en esta cuenta.

7. REGLA DE ARRASTRE

Cuando una entidad de que trata el presente capítulo, califique las operaciones en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que demuestre a la Superintendencia de la Economía Solidaria la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan de lo previsto en este numeral, para efecto del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes y/o ahorro permanente, esto para las cooperativas y fondos de empleados respectivamente, siempre que la entidad acreedora no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

Para efectos de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

8. REESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

- 8.1 A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.
- 8.2 Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración, demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.
- 8.3 Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor haya tenido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
- 8.4 Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo y, en consecuencia, las entidades de que trata el presente deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.
- 8.5 Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.
- 8.6 Adicionalmente, las entidades de que trata el presente que convengan con sus deudores la reestructuración de créditos, deberá observar lo siguiente:
 - Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
 - En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
 - En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la entidad, se deberá dejar evidencia del número de veces de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

9. ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN (Ley 550 de diciembre 30 de 1999)

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de reestructuración, las entidades de que trata el presente, acreedoras de la empresa o de la entidad territorial objeto del acuerdo, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de iniciación de las negociaciones.

En el evento en que la negociación fracase, los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

No obstante lo anterior, para efectos de rehabilitar la calificación, y para poder reiniciar la causación de intereses y reversar provisiones de las acreencias anteriores a la fecha de iniciación del acuerdo, deberán cumplirse las siguientes reglas:

9.1 En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple incrementos en el capital o suscripción de bonos de riesgo con recursos nuevos, en cuantía superior al quince por ciento (15%) del total de la deuda vigente de la empresa reestructurada con instituciones financieras y cooperativas a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, las entidades vigiladas podrán reiniciar la causación de intereses y reversar provisiones, siempre que:

9.1.1 El acuerdo no contemple períodos de gracia superiores a un (1) año para el pago de intereses, ni superiores a tres (3) para la amortización de capital.

9.1.2 El acuerdo hubiere sido negociado a un plazo que no exceda de siete (7) años para lograr la recuperación de la empresa, o de diez (10) cuando se trate de reestructuración de entidades territoriales.

9.1.3 El acuerdo prevea que los intereses se pagarán con una periodicidad mensual, trimestral o, máxima, semestral.

9.1.4 El acuerdo prevea que vencido el período de gracia para el pago de capital, su amortización durante el plazo restante, sea en cuotas iguales o, por lo menos, equivalente al treinta por ciento (30%) durante la primera mitad del plazo. El remanente, es decir, el setenta por ciento (70%), deberá distribuirse en alícuotas proporcionales durante la segunda mitad del plazo.

9.1.5 El acuerdo prevea la admisión por parte de los acreedores, de prepagos totales o parciales, sin sanciones, multas o comisiones por tales prepagos.

Para efectos de lo previsto en el numeral 9.1., se entenderá que son recursos nuevos aquellos que le irrigen capital fresco a la empresa, es decir, que no provengan de capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, o de créditos otorgados a quienes fueren accionistas de la empresa en la fecha de iniciación del acuerdo, directa o indirectamente, por los acreedores de la empresa, salvo que se trate de créditos otorgados con recursos provenientes de líneas de capitalización creadas para este propósito en instituciones financieras de segundo piso.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

9.2 En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, las entidades objeto de la presente capítulo podrán, si tales capitalizaciones o conversión de deuda, alcanzaren por lo menos el veinte por ciento (20%) del endeudamiento de la empresa con las instituciones financieras y cooperativas, en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y siempre que el mismo cumpla con lo establecido en el numeral 9.1. anterior, reiniciar la causación de intereses en la fecha de formalización del acuerdo.

Para liberar provisiones se requiere que en desarrollo del acuerdo, la empresa reestructurada haya cancelado a la respectiva entidad acreedora sujeta de este , por lo menos, el quince por ciento (15%) del capital adeudado a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y haya atendido cumplidamente el pago de los intereses.

9.3 En el evento en que el acuerdo prevea el otorgamiento de prórrogas, períodos de gracia o condonaciones, con las cuales se habilite la capacidad de pago de la empresa o entidad reestructurada, mas no el ingreso de nuevos recursos, la capitalización de acreencias ni su conversión en bonos de riesgo, y siempre que el acuerdo cumpla, en cuanto a plazos y forma de pago, con los requisitos contemplados en el numeral 9.1., las entidades utilizarán, para manejar el crédito reestructurado, vigente a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, contabilidad de caja, es decir, los intereses sólo podrán afectar el estado de resultados de la entidad acreedora en la fecha en que se reciban en dinero.

Cuando el acuerdo se encuentre ejecutado de manera que se haya atendido el pago de los intereses y, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los pagos a capital, la entidad podrá reiniciar la causación de intereses para el resto del período del acuerdo y reversar las provisiones que tuviere constituidas.

9.4 Cuando los acuerdos de reestructuración se formalicen en condiciones diferentes a las contempladas en el numeral 9.1. de este artículo, las entidades no podrán reiniciar la causación de intereses, ni reversar provisiones, hasta tanto no se hayan cancelado en dinero los intereses del período y, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acreencias reestructuradas, vigentes en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo.

Cuando los acuerdos de reestructuración contemplen la conversión de parte de la deuda contraída por la entidad reestructurada, en capital o en bonos de riesgo, las entidades contabilizarán dichas acciones o bonos de riesgo como inversiones negociables que deberán venderse a más tardar dentro del año siguiente al plazo previsto para la ejecución del acuerdo.

Las entidades objeto de este que conviertan acreencias en acciones o en bonos de riesgo (cuasi-capital) en cuantía que supere el quince por ciento (15%) de sus aportes sociales o, cuando capitalicen o conviertan acreencias en bonos de riesgo, en porcentajes que representen más del treinta por ciento (30%) del nuevo capital de la empresa, deberán provisionar el cien por ciento (100%) del exceso sobre los porcentajes antes mencionados.

Solamente podrán levantarse las provisiones efectuadas sobre acciones o bonos de riesgo en la medida en que tales acciones o bonos se vendan de contado y el dinero ingrese a la respectiva entidad. Si un año después de vencido el plazo del acuerdo de reestructuración aún permanecieren tales acciones o bonos de riesgo en poder de la entidad acreedora, deberán provisionarse en un cien por ciento (100%) o incrementar la provisión que existiere para dicha inversión hasta llegar al cien por ciento (100%).

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades acreedoras deberán obtener del comité de vigilancia, del promotor del acuerdo o de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el caso de las entidades territoriales, certificaciones trimestrales sobre su cumplimiento, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando un acuerdo de reestructuración se llegare a incumplir, las entidades acreedoras deberán calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en la categoría que tenían antes del acuerdo de reestructuración o en una de mayor riesgo. Las inversiones en la empresa como resultado de la capitalización de acreencias o de la conversión de la misma en bonos de riesgo deberán provisionarse en el porcentaje que correspondería al crédito capitalizado.

Si el incumplimiento fuere de tal naturaleza que llevare a la liquidación de la empresa, las entidades de que trata esta resolución deberán calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en categoría "E", crédito incobrable. En este caso, adicionalmente deberá provisionarse el cien por ciento (100%) de las acciones o de los bonos de riesgo representativos de la acreencia capitalizada por la entidad acreedora en el acuerdo de reestructuración.

Si el acuerdo de reestructuración tuviere que renegociarse para dar más plazo o para mejorar las condiciones del deudor, los créditos otorgados al mismo deberán calificarse en una categoría de mayor riesgo.

Cuando en los acuerdos de reestructuración se prevea que las entidades reciban como pago de sus acreencias, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales, tales bienes comenzarán a provisionarse, a partir de los doce (12) meses de la fecha de suscripción del acuerdo, en alícuotas mensuales, durante los treinta y seis (36) meses siguientes y hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor si se trata de inmuebles destinados a vivienda y durante los veinticuatro (24) meses siguientes y hasta por el ochenta por ciento (80%) de su valor si se trata de otro tipo de inmueble.

En aquellos casos en que como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encontraren registrados en cuentas de orden o de los saldos de cartera castigada incluidos capital, intereses y otros conceptos, al igual que los intereses que se generen en el futuro por estos conceptos, se contabilizarán como abono diferido y su amortización a capital se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

10. PROVISIONES

Las entidades objeto de la presente circular deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

10.1 Provisión General

Las entidades deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, el total de la cartera de créditos cuyo recaudo se efectúe a través de libranza, tendrá una provisión general equivalente al 0.5%.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades podrán optar por constituir una reserva, con cargo a los excedentes cooperativos, creada por la asamblea general únicamente para este propósito, esto es, para la protección de la cartera de créditos. En este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el 1% o el 0.5%, según corresponda. Si la entidad no produce excedentes, se deberá constituir la provisión con cargo al estado de resultados. Esta reserva podrá ser incrementada con cargo al estado de resultados y sólo podrá ser disminuida por decisión de la asamblea general.

Dicha provisión y/o reserva podrá ser superior sí así lo aprueba la asamblea general de la respectiva entidad. En este ultimo caso, por decisión de la misma asamblea, de la provisión se podrá destinar una parte a las provisiones individuales que resulte necesario hacer de acuerdo con lo previsto en este .

Esta provisión y/o reserva deberá estar totalmente constituida transcurridos tres (3) años a partir de 31 de marzo de 2002, esto es, al 31 de marzo de 2005. Para este efecto, mensualmente y a partir del corte del mes de abril de 2002, las entidades deberán empezar a aprovisionar la alícuota correspondiente.

Para determinar el valor de la alícuota mensual se aplicará la siguiente fórmula:

$$(1\% \text{ de la cartera bruta sin libranza} + 0.5\% \text{ de la cartera bruta con libranza}) \text{ al cierre del mes respectivo (menos) provisión general acumulada y/o reserva}$$

Número de meses restantes

10.2 Provisión Individual

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere al numeral anterior, las entidades de que trata el presente deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) no inferior a los porcentajes siguientes:

CATEG.	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCREDITO	
	DIAS	PROVISIO	DIAS	PROVISIO	DIAS	PROVISION	DIAS	PROVISIO
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	> 120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Solo en el caso en que las entidades no registren pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento que el deudor tenga más de una obligación con la entidad, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

Cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas con garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor superen en un 100% el valor de los créditos. En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Para el caso de los fondos de empleados, se tendrá en cuenta el monto de sus aportes, y, en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes como garantías admisibles, siempre y cuando la sumatoria de estos dos valores superen el 100% del valor de los créditos otorgados.

Para efectos de la constitución de provisiones individuales de los créditos amparados con aportes y ahorros permanentes, esta clase de garantía se considerará el 100% de los valores antes mencionados, siempre que la entidad acreedora no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

10.3 Provisión por cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

Se debe suspender la causación de intereses e ingresos por otros conceptos en el estado de resultados cuando se califique en C, y se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente, esta cuenta por cobrar, se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal, y su provisión se hará en el mismo momento de su calificación tanto del principal como de los intereses y otros conceptos dependiendo del riesgo.

10.3.1 Normas aplicables a los créditos vigentes y gradualidad en la aplicación de las provisiones individuales y cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

Las entidades a que se refiere este deberán tener totalmente constituida la provisión individual resultante, transcurridos tres años a partir del 31 de marzo de 2002, es decir, a 31 de marzo de 2005. Es de anotar, que las entidades sujetas a esta disposición debieron aplicar dicha disposición a partir del mes de abril de 2002, es decir empezar a provisionar la alícuota correspondiente.

Para determinar el valor de la alícuota mensual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Provisión individual requerida al cierre del mes respectivo (menos) provisión individual acumulada}}{\text{Número de meses restantes}}$$

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, en el evento en que pasen a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y presenten exceso en la provisión de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, podrán hacer las reversiones correspondientes con el propósito de ajustarse a lo aquí establecido, sin que para ellas se aplique la gradualidad a que se refiere este numeral. De presentarse algún defecto, deberán ajustarse a lo previsto en el presente capítulo dentro del plazo establecido en este numeral.

10.3.2 Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

No obstante, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

10.3.2.1 Para garantías admisibles no hipotecarias

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

10.3.2.2 Para garantías hipotecarias

TIEMPO DE MORA DEL CREDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

10.3.2.3 Valor de la garantía admisible, cuando consista en hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente artículo, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tomará en cuenta su

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

valor de mercado con base en un avalúo realizado máximo con tres (3) años de anterioridad, para los créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 2001.

Para las garantías de nuevos créditos, esto es, los otorgados a partir del 1 de enero de 2002, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito.

En ambos casos, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

10.3.2.4 Valor de la Garantía admisible, cuando sea distinta de hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la misma a efectos de lo previsto en el presente numeral, deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

Cuando se trate de garantías con aportes sociales y ahorros permanentes, para establecer el valor de la garantía, y la entidad viene presentando pérdidas, de debe deducir la parte proporcional de la pérdida aplicando la misma formula para el caso de la devolución de aportes sociales descrita en el numeral 7 del capítulo VIII.

11. ASPECTOS CONTABLES

11.1 Contabilización de intereses

11.1.1 Suspensión de la causación de intereses e ingresos por otros conceptos

En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

11.2 Revelación de la evaluación de la cartera en las notas a los estados financieros

En las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable, a partir de los correspondientes al cierre del ejercicio económico de 2002, deberá revelarse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior (no aplica, para efectos de comparación, para el ejercicio del año 2002) y de manera consolidada, por lo menos lo siguiente:

11.2.1 Los montos de capital, rendimientos y otros conceptos de los créditos comerciales, de consumo, de vivienda y microcrédito que corresponda a cada una de las calificaciones previstas en este ;

11.2.2 El valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones previstas por cada clase de crédito;

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

11.2.3 El valor de la totalidad de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito, discriminadas por cada una de las calificaciones, así como de la provisión general.

11.2.4 El valor de los créditos reestructurados. La revelación deberá separar, por cada circunstancia en particular, los saldos de capital, rendimientos y otros conceptos, el valor de las garantías admisibles y las provisiones constituidas.

11.3 RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS

Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refiere el presente capítulo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.

12. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES VIGILADAS

12.1 Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este instructivo, las entidades deben mantener en el expediente de crédito del respectivo prestatario información personal y financiera completa y actualizada sobre cada cliente, sobre la garantía, así como el cruce de correspondencia con el deudor. Los aspectos más relevantes se llevarán con arreglo a los formatos que para el efecto determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

12.2 Las entidades deben mantener actualizada y garantizar la calidad de la información de los deudores para hacer las evaluaciones rutinarias del riesgo crediticio de sus operaciones activas, de acuerdo con los criterios y principios señalados en el numeral 1 de este .

12.3 El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas por la entidad y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación. Debe indicarse el nombre del (los) empleado (s) que elaboraron dichas evaluaciones.

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

13. CONTROL INTERNO Y REVISORIA FISCAL

13.1 Control interno

Los reglamentos internos de las entidades objeto de la presente determinarán el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata este capítulo y es deber del consejo de administración o junta directiva, según el caso, y del representante legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones serán designados por el consejo de administración o junta directiva, según el caso, y su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el representante legal, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

13.2 Responsabilidad del revisor fiscal

En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponde a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico de 2002. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 207, numerales 3°, 5° y 6° del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que en la aplicación del presente advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

CAPITULO III

CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CONSIDERACIONES GENERALES

La cartera por venta de bienes o por la prestación de un servicio, son aquellas operaciones de crédito originadas como consecuencia de la venta de bienes producto de la transformación o manufactura y/o la comercialización de bienes no transformados por la entidad, cuando no se ha formalizado una cartera de crédito, sino cuando la cuenta se soporta en una factura o en una cuenta de cobro legalmente constituida.

Es importante resaltar que la operación de crédito se genera una vez se incumplan las condiciones pactadas en el instrumento de cobro legalmente aceptado y constituido, frente a lo cual la Entidad brinde opciones de financiación para realizar el respectivo pago.

Este instructivo establece los requisitos para la evaluación, calificación y provisión de la cartera por venta de bienes y servicios para todas las entidades bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO EN LA CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.1 Riesgo crediticio

El riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos, facturas o cuentas. Toda la cartera está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1.2 Obligación a evaluar el riesgo de crédito

Las entidades vigiladas deben evaluar permanentemente el riesgo crediticio de estas operaciones y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de realizar la operación, como a lo largo de la vida del crédito.

1.3 Operaciones de crédito

Las operaciones de crédito que, en desarrollo de su objeto social realicen las entidades que poseen cartera por venta de bienes y servicios, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente una operación o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la entidad.

- 1.3.1 Monto del crédito o cupo asignado por la venta del bien o por la prestación de un servicio.
- 1.3.2 Tasa de interés si es del caso.
- 1.3.3 Plazo de pago o amortización.
- 1.3.4 Forma de pago (descuento por nómina, otras)
- 1.3.5 Tipo y cobertura de la garantía, si es del caso.
- 1.3.6 Condiciones de prepago
- 1.3.7 Comisiones, descuentos y recargos que se aplicaran
- 1.3.8 En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

La administración deberá efectuar un estricto seguimiento al vencimiento de las facturas, y crear los mecanismos de control que le permita determinar el pago, dentro de los plazos previstos en los instrumentos que la entidad implemente para este tipo de cartera.

Las entidades vigiladas frente a los aspectos antes mencionados, deberán dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento.

Las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito, deberán dejar constancia, en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y en el Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

1.4 Criterios mínimos para constituir la cartera por venta de bienes y servicios

Las entidades vigiladas a las que se refiere el presente capítulo, deberán observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de los plazos en la venta de bienes o por la prestación de un servicio:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 1.4.1 Capacidad de pago. Cuando se solicite la financiación de un negocio con fines comerciales o empresariales, se estudia el flujo de caja del deudor. En consecuencia, los planes de amortización, si es del caso, deberán consultar estos elementos.
- 1.4.2 Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 1.4.3 Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 1.4.4 Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad vigilada.

Para la constitución de la cartera por la venta de bienes y servicios garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto en el precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el valor adeudado durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación por venta de bienes y servicios.

Las entidades a que se refiere este capítulo, establecerán las políticas de plazo de esta cartera en reglamentos expedidos por el consejo de administración o la junta directiva, según el caso. Así mismo, estos órganos definirán los estamentos competentes para la aprobación de dicha operación, modificaciones y demás decisiones inherentes al manejo de esta cartera, fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la ley y los estatutos.

1.5 Aviso oportuno del deudor

La entidad vigilada debe recomendar por escrito a los potenciales deudores, dar aviso oportuno de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto, con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudor y acreedor en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

2. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Para efectos de información y evaluación de este tipo de cartera, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a. Cartera por venta de bienes, garantía admisible
Cartera por venta de bienes, otras garantías
- b. Cartera por prestación de servicios.

Para la cartera clasificada por la venta de bienes y servicios, las entidades de que trata el presente capítulo deberán tener en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

(garantía admisible y otras garantías) acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3. EVALUACIÓN DE CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Las entidades vigiladas a que se refiere el presente capítulo, deberán evaluar permanentemente el riesgo de esta cartera de acuerdo a los criterios de evaluación, establecidos en el numeral 4 del mismo. En los siguientes casos, la periodicidad con la que debe hacerse esta evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

- 3.1 La evaluación del riesgo crediticio de estas operaciones que incurran en mora de más de 60 días después de haber aceptado las condiciones del caso.
- 3.2 En el caso de la cartera cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimo legales mensuales vigentes, las entidades deberán efectuar las evaluaciones, como mínimo al corte de los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registraran al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las entidades de que trata el presente capítulo deberán mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de la cartera, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Las evaluaciones de la cartera por venta de bienes y servicios, deberán presentarse a la siguiente reunión del consejo de administración o junta directiva, según el caso.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las entidades a que se refiere el presente capítulo evaluarán la cartera por estas operaciones con base en los siguientes criterios:

- 4.1 Capacidad de pago, así como los ingresos y egresos del deudor.
- 4.2 Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 4.3 Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.
- 4.4 Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las amortizaciones o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

determinada, independientemente de los conceptos que comprenda capital, intereses y cualquier otro concepto.

- 4.5 El número de veces en que se ha ampliado el plazo de la operación y la naturaleza de la respectiva ampliación.
- 4.6 Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad vigilada, según el caso.

5. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO

Las entidades de que trata el presente capítulo calificarán las operaciones, en las siguientes categorías:

5.1 Categoría A o "riesgo normal"

Las operaciones calificadas en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas, de manera que el pago de las mismas se ha efectuado dentro del plazo pactado en la factura o en la cuenta de cobro legalmente constituida. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

5.2 Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"

Las operaciones calificadas en esta categoría están aceptablemente atendidas y protegidas, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del negocio, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo de la operación.

5.3 Categoría C o "riesgo apreciable"

Se califican en esta categoría las operaciones que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja, que comprometan el normal recaudo de la operación en los términos convenidos.

5.4 Categoría D o "riesgo significativo"

Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

5.5 Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

Categoría	Edad de Vencimiento
-----------	---------------------

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Categoría A	Vigente
Categoría B	de 1 a 30 días
Categoría C	de 31 a 60 días
Categoría D	De 61 a 90 días
Categoría E	De 91 a 120 días
Categoría E	Mas de 120 días

No obstante lo anterior, podrá utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del mismo, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, la operación se calificará en una categoría de mayor riesgo.

6. CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo con las normas previstas en este capítulo, realice cada una de las entidades, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar recalificaciones de la cartera por venta de bienes y servicios para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento.

Las entidades objeto del presente capítulo podrán trasladar, cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria así lo autorice, a categorías de menor riesgo, las operaciones revisadas por esta entidad, cuando haya razones que lo justifiquen.

7. ASPECTOS CONTABLES

7.1 Revelación de la Evaluación de la Cartera en las Notas a los Estados Financieros

En las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable, a partir de los correspondientes al cierre del ejercicio económico de 2003, deberá revelarse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior (no aplica, para efectos de comparación, para el ejercicio del año 2003) y de manera consolidada, por lo menos lo siguiente:

7.1.1 Los valores de la operación, rendimientos y otros conceptos de las operaciones por venta de bienes y prestación de servicios, que corresponda a cada una de las calificaciones previstas en este capítulo.

7.1.2 El valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones previstas por cada clase de operación.

7.1.3 El valor de la totalidad de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de operaciones por venta de bienes y servicios, discriminadas por cada una de las calificaciones, así como de la provisión general.

7.1.4 El valor de las operaciones ampliadas en el plazo de amortización o pago.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

8. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES VIGILADAS

- 8.1 Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este instructivo, las entidades deben mantener en el expediente de la operación del respectivo deudor información personal y financiera completa y actualizada sobre cada deudor, sobre la garantía, así como el cruce de correspondencia con dicho deudor. Los aspectos más relevantes se llevarán con arreglo a los formatos que para el efecto determine la respectiva entidad con requisitos mínimos.
- 8.2
- 8.3 Las entidades deben mantener actualizada y garantizar la calidad de la información de los deudores para hacer las evaluaciones rutinarias del riesgo crediticio de sus operaciones de crédito, de acuerdo con los criterios y principios señalados en el numeral 1 de este capítulo.
- 8.4 El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas por la entidad y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación. Debe indicarse el nombre del (los) empleado (s) que elaboraron dichas evaluaciones.
- 8.5 El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

9. PROVISIONES

Las entidades objeto del presente capítulo deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

9.1 Provisión Individual

Las entidades de que trata el presente capítulo deberán mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de la cartera por venta de bienes y por la prestación de servicios calificados en categorías de riesgo (B, C, D y E) no inferior a los porcentajes siguientes:

Plazo del Documento	Provisión Cartera Vencida						Total Provisión
	A	B	C	D	E	E	
	Vigente	1 a 30 días Vto.	31 a 60 días Vto.	61 a 90 días Vto.	91 a 120 días Vto.	Más de 120 días Vto.	
0-30	0	10%	25%	45%	70%	100%	100%
31-60	0	12%	28%	52%	80%	100%	100%
61-90	0	16%	34%	60%	90%	100%	100%
mas 90	0	22%	47%	75%	100%	100%	100%

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cuando se efectúen operaciones por venta de bienes o prestación de servicios amparados con los aportes sociales, estas operaciones deberán ser registradas con garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor superen en un 100% el valor de la operación y que no estén comprometidos por cartera de crédito (grupo 14). En caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera por venta de bienes y servicios otras garantías.

Para el caso de los fondos de empleados que tengan esta actividad, se tendrá en cuenta el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes como garantías admisibles, siempre y cuando la sumatoria de estos dos valores superen el 100% del valor del crédito otorgado y no estén comprometidos por la cartera de crédito.

Para efectos de la constitución de provisiones individuales de las operaciones amparadas con aportes y ahorros permanentes, esta clase de garantía se considera el 100% de los valores antes mencionados siempre que la entidad acreedora no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Cuando se trate de garantías con aportes sociales y ahorros permanentes, para establecer el valor de la garantía, y la entidad viene presentando pérdidas, de debe deducir la parte proporcional de la pérdida aplicando la misma formula para el caso de la devolución de aportes sociales descrita en el numeral 7 del capítulo VIII.

No obstante lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria bajo poder discrecional y de acuerdo con la materialidad del efecto que cause la constitución de estas provisiones en la estructura financiera de la Entidad, podrá autorizar según sea el caso, la adopción de medidas especiales de ajuste al nivel de provisiones requerido en el presente capítulo.

9.2 Provisión por cuentas por cobrar derivadas de estas operaciones.

Se debe suspender la causación de intereses e ingresos por otros conceptos si es del caso, cuando se califique en C o una categoría de mayor riesgo en el estado de resultados, y se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos, si existiere financiación.

Cuando el valor de la operación ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente, esta cuenta por cobrar, se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal, y su respectiva provisión se hará en el mismo momento de su calificación tanto del principal como de los intereses y otros conceptos dependiendo del riesgo.

9.2.1 Normas aplicables a las operaciones vigentes y gradualidad en la aplicación de las provisiones individuales y cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito.

Las entidades a que se refiere este capítulo deberán tener totalmente constituida la provisión individual, transcurridos dos (2) años a partir del 1º septiembre de 2003, es decir, a 31 de agosto de 2005; Para este efecto, mensualmente y a partir del corte del mes de septiembre de 2003, las entidades deberán empezar a provisionar la alícuota correspondiente.

Para determinar el valor de la alícuota mensual se aplicará la siguiente formula:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Provisión individual requerida al cierre del mes respectivo (menos) provisión individual acumulada

Número de meses restantes

9.2.2 Efecto de las garantías sobre las provisiones

Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías solo respaldan el monto de las operaciones. En consecuencia, los saldos por amortizar de las operaciones amparadas con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en los artículos 3 y 4 del Decreto 2360 de 1993, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación de la operación, aplicando dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto de la operación y el valor de la garantía aceptada.

No obstante, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora de la respectiva operación, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

9.2.2.1 Para garantías admisibles no hipotecarias

TIEMPO DE MORA DE LA OPERACION	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

9.2.2.2 Para garantías hipotecarias

TIEMPO DE MORA DE LA OPERACIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro(24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

9.2.2.3 Valor de la garantía admisible, cuando consista en hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la garantía a efectos de lo previsto en el presente numeral, independientemente de la modalidad de la operación que esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado con base en un avalúo realizado máximo con tres (3) años de anterioridad, para la cartera por venta de bienes y/o servicios antes del 31 de agosto de 2003.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Para las garantías de las nuevas operaciones, esto es, las realizadas a partir del 1 de septiembre de 2003, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento de la realización de la operación.

En ambos casos, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

9.2.2.4 Valor de la Garantía admisible, cuando sea distinta de hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la misma a efectos de lo previsto en el presente numeral, deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

10. Control Interno y Revisoría Fiscal

10.1 Control Interno

Los reglamentos internos de las entidades objeto del presente capítulo determinarán el área a la que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera por venta de bienes y servicios y es deber del consejo de administración o junta directiva, según el caso y del representante legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones serán designadas por el consejo de administración o junta directiva, según el caso, y su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el representante legal, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

10.2 Responsabilidad del revisor fiscal

En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponde a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico de 2003. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3°, 5° y 6° del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que en la aplicación del presente capítulo advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CAPITULO IV

ACTIVOS DIFERIDOS

CONSIDERACIONES GENERALES

Este grupo de cuentas, abarca el conjunto de rubros representados en el valor de los gastos pagados por anticipados, en que ocurre la entidad solidaria en desarrollo de su actividad, así como aquellos otros comúnmente denominados cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos, de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos futuros.

1. GASTOS ANTICIPADOS

Son los gastos anticipados en que incurre la Entidad en el desarrollo de su actividad, con el fin de recibir en el futuro servicios, los cuales se deben amortizar durante el período en que se reciben los servicios o se causen los costos o gastos.

Así, los intereses se causarán durante el período prepago a la medida que transcurra el tiempo; los seguros durante la vigencia de la póliza; los arrendamientos durante el período prepago; el contrato de mantenimiento durante la vigencia del contrato.

Corresponde los gastos pagados por anticipados:

- Intereses
- Seguros
- Arrendamientos
- Contrato de mantenimientos
- Honorarios
- Comisiones
- Servicios
- Suscripciones
- Otros

No se establece una cuantía determinada, rara darle tratamiento de diferidos o de amortizar los gastos pagados por anticipados. Si se trata de gastos anticipados, dichos pagos se amortizarán de acuerdo al tiempo en que se considera que se va a utilizar o a recibir el beneficio del activo diferido.

En la amortización mensual de estos gastos pagados por anticipados, se realizará directamente al gasto respectivo, es decir no se cargarán al grupo de cuentas de gastos "Amortizaciones" sino directamente al rubro correspondiente.

2. CARGOS DIFERIDOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Corresponde a los desembolsos efectuados por la entidad solidaria, en las etapas de organización, explotación, construcción, instalación y los bienes y servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros.

Para las entidades del primer nivel de supervisión, no tendrán el tratamiento de cargos diferidos, aquellos gastos cuya cuantía, en su conjunto o individual, sea inferior a la siguiente escala en proporción a los activos de la entidad:

TOTAL DE ACTIVOS			T O P E S	
De 0	A	\$ 100.000.000	5 (cinco) Mensuales	Salarios mínimos
100.000.001	A	500.000.000	10 (diez)	Salarios mínimos Mensuales
500.000.001	A	1.000.000.000	25 (veinticinco) Mensuales.	Salarios mínimos
1.000.000.001	A	En adelante	30 (treinta) Mensuales.	Salarios mínimos

Para las entidades del segundo y tercer nivel de supervisión, no tendrán el tratamiento de cargos diferidos, aquellos gastos cuya cuantía, en su conjunto o individual, sea inferior a la siguiente escala en proporción a los activos de la entidad:

TOTAL DE ACTIVOS			T O P E S	
De 0	A	\$ 100.000.000	2 (dos) Mensuales	Salarios mínimos
100.000.001	A	500.000.000	3 (tres) Mensuales	Salarios mínimos
500.000.001	A	1.000.000.000	5 (cinco) Mensuales	Salarios mínimos
1.000.000.001	A	En adelante	10 (diez) Mensuales	Salarios mínimos

La amortización de los cargos diferidos, debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, teniendo en cuenta el concepto del desembolso efectuado como se menciona en el respectivo rubro del Plan Único de Cuentas.

2.1 Amortización

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

La amortización de los cargos diferidos, debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los cargos diferidos por concepto de organización y preoperativos se deben amortizar en el menor tiempo entre el estimado para su recuperación en el estudio de factibilidad y la duración del proyecto específico que lo originó, sin que exceda, en todo caso, de cinco (5) años.
- b. Los programas para computador (software), se amortizarán en un período no mayor a tres (3) años.

Sin embargo, cuando se trate de programas de avanzada tecnología que constituyan una plataforma global que permita el crecimiento futuro de la entidad acorde con los avances del mercado y cuyos costos de desarrollo o adquisición superen el 30% del patrimonio técnico de la respectiva entidad, incluido el hardware, previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se podrá diferir a cinco (5) años a partir del momento en que cada producto inicia su etapa productiva, mediante un programa gradual y ascendente con porcentajes del 10%, 15%, 20%, 25% y 30%, respectivamente, o mediante alícuotas iguales.

- c. Los gastos incurridos en investigación y desarrollo de estudios y proyectos serán diferibles, siempre que los gastos atribuibles se puedan identificar separadamente y su factibilidad técnica esté demostrada, su amortización se hará en un período no mayor de dos (2) años, con cargo al código 512010.
- d. Los cargos diferidos por concepto de remodelación se amortizarán en un período no mayor a dos (2) años, con cargo al código 512010.
- e. Los cargos diferidos por concepto de útiles y papelería, se amortizarán en función directa con el consumo, con cargo al código 512010.
- f. Los cargos diferidos por concepto de mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, se amortizarán en el período menor entre la vigencia del respectivo contrato (sin tener en cuenta las prórrogas) y su vida útil probable.
- g. Los cargos diferidos por concepto de descuento en colocación de títulos de inversión, se amortizarán durante el plazo para la redención o conversión de los títulos, con cargo a la subcuenta 512010.
- h. Los cargos diferidos por concepto de publicidad y propaganda se amortizarán durante un período igual al establecido para el ejercicio contable, vale decir, durante tres (3) meses si el ejercicio es trimestral, durante seis (6) si es semestral, o durante doce (12) meses si el ejercicio es anual, siempre y cuando las erogaciones excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales. Sin embargo, tratándose de gastos de publicidad y propaganda que correspondan a campañas de promoción que se realicen con ocasión de la constitución de la Entidad o que tengan su origen en el lanzamiento de productos nuevos o en el cambio de marca o de nombre de la entidad o de sus productos, el período de amortización no podrá exceder del término de tres (3) años; en todo caso solamente podrán diferirse durante el período aludido los gastos que se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de las situaciones referidas.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Los desembolsos correspondientes a publicidad y propaganda ocasionales, independientemente de su cuantía, no serán susceptibles de diferir.

- i. Los cargos diferidos por concepto de Impuestos, se amortizarán durante la vigencia fiscal prepagada.
- j. Los cargos diferidos por concepto de Contribuciones y Afiliaciones, se amortizarán durante el período prepagado pertinente.
- k. Las comisiones pagadas en la colocación de títulos de inversión (bonos) emitidos por la Entidad, siempre y cuando su redención o conversión sea superior a un (1) año, se amortizarán durante el plazo de redención o conversión.
- l. Los cargos diferidos por otros conceptos, se amortizarán durante el período estimado de recuperación de la erogación o de obtención de los beneficios esperados. No obstante, resulta conveniente efectuar las siguientes precisiones, en relación con algunos gastos, a saber:
 - Bonificaciones reconocidas al personal en cumplimiento de programas de retiro voluntario o de índole similar.

Se entenderán como programas de retiro voluntario de personal aquellos que tengan como finalidad primordial readecuar su estructura de personal, así como la redefinición de sus costos laborales.

Dicho programa debe traducirse, necesariamente, en un mejoramiento en la eficiencia de la entidad, producto de la reducción significativa que deberá observarse en su carga laboral.

Para diferir este tipo de gasto, deberá obtenerse autorización individual, para lo cual, además de sustentar adecuadamente la búsqueda de la finalidad atrás consagrada, las entidades, junto con la solicitud de diferimiento, informarán el tipo de programa, costo, alcance del mismo (número de empleados que se retiran y número de empleados que se quedan), reducción estimada de la carga laboral por año, durante tres (3) años, y tiempo en el cual se propone diferir. Dicho período de amortización, en todo caso, no podrá exceder de tres (3) años.

Cuando se trate de programas que se desarrollen con ocasión de procesos de fusión, adquisición o escisión, los gastos de liquidación de personal se sujetarán al procedimiento indicado sobre el particular más adelante. Es claro que para aceptar su diferimiento, las entidades deberán comprometerse a mantener un nivel de personal adecuado a sus actuales necesidades, acorde con el programa. Igualmente, que la suma que se pretende diferir no podrá ser superior al valor presente de los gastos futuros que se ahorran, circunstancia que deberá demostrar la Entidad solicitante.

- Bonificaciones a empleados con salario integral.

Corresponde a las bonificaciones que se otorguen a empleados que opten por el nuevo régimen de cesantías o por el régimen de salario integral contemplados en la Ley 50 de

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1990; los gastos correspondientes podrán diferirse en cuanto los empleados bonificados continúen laborando en la institución. No obstante, en el caso en que se haya convenido el descuento de la porción no causada de la bonificación al momento del retiro, ésta se registrará como gasto pagado por anticipado código 1810; en todo caso, la amortización del gasto pagado por anticipado no excederá de tres (3) años.

Teniendo en cuenta que la permanencia de los empleados bonificados da sustento al beneficio futuro que permite el diferimiento del gasto, de todos modos el saldo de las bonificaciones reconocidas (pendientes de diferir) de los empleados que se retiren en el lapso de la amortización se cargará en su integridad a resultados en el período en que ocurra su desvinculación.

Las entidades que determinen diferir los citados conceptos informarán a la Superintendencia de la Economía Solidaria la ocurrencia de tales gastos, indicando el período estimado de amortización, el cual no podrá exceder del tiempo de recuperación, sin que en todo caso supere de tres (3) años.

- Gastos directos necesarios en los procesos de adquisición, fusión o escisión.

Tratándose de aquellos gastos y costos que tengan relación directa y sean necesarios o indispensables para llevar a cabo procesos de adquisición, fusión o escisión, respecto de los cuales se puedan obtener con razonable seguridad beneficios futuros, igualmente podrán diferirse durante el período en que se estima van a ser recuperados, el cual no podrá exceder de tres (3) años, a partir de la fecha en que se culmina el proceso.

Entre otros, se entenderán también como gastos directos, los derivados de los estudios contratados para justificar la decisión correspondiente y para definir las relaciones de intercambio de acciones, cuando a ello haya lugar.

Igual tratamiento podrá darse a las primas o indemnizaciones que deban reconocerse con ocasión de las devoluciones anticipadas de locales donde funcionen las oficinas que deban cerrarse.

Cuando la entidad incurra en los gastos contemplados en los dos acápites precedentes, junto con los estados financieros del período en que empiecen a tener ocurrencia, se deberá remitir información detallada de los mismos, acompañados de su justificación técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzca incumplimiento de los compromisos o se modifiquen las condiciones necesarias para diferir los costos y gastos respectivos, la entidad deberá proceder a cargar a resultados el saldo pendiente por diferir, sin que para ello requiera orden de la Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CAPITULO V

BIENES RECIBIDOS EN PAGO

1. DEFINICIÓN

Son aquellos bienes recibidos por la Entidad, como pago de una obligación adquirida por un asociado o un tercero, que deberán registrarse en la cuenta PUC 1950 "Bienes recibidos en pago". De otra parte, si la entidad considera necesario "activarlo", deberá realizar su traslado ya sea en activos fijos, inversiones u otros activos, siempre y cuando sea utilizado para el desarrollo del objeto social de la Entidad.

2. MANEJO CONTABLE

El bien recibido en pago se contabilizará por el valor cancelado con la dación sustentada en un avalúo de reconocido valor. Si entre el valor por el cual se recibe el bien y el valor de la obligación a cancelar resulta un saldo a favor del deudor, tal diferencia se contabilizará como una cuenta por pagar PUC 249520, en caso de que el valor comercial del bien inmueble no alcance a cubrir el saldo insoluto de la deuda no provisionada, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados.

Los bienes recibidos en pago son considerados bienes realizables, por tanto, la Superintendencia ha determinado que el registro contable en caso de enajenación, se debe hacer de la siguiente manera:

- a. Para aquellas entidades que tengan como objeto social, actividades diferentes a la de comercialización de mercancía y otros productos, como por ejemplo las dedicadas al servicio de transporte, educación, actividad financiera, entre otras, y que no utilicen la cuenta PUC 61 "Costos de Ventas o Prestación de Servicios"; en caso de venta de estos bienes, su ingreso se registrará en caja contra el activo objeto de venta, y si presenta utilidad, ésta se registraría en la cuenta 424810, en caso de pérdida se registra en la cuenta 531025.
- b. Para aquellas otras entidades dedicadas al comercio al por mayor o al por menor, que manejen inventarios y que utilicen las cuentas PUC 61 "Costos de Ventas o Prestación de Servicios", el ingreso por dicha venta, se registraría en la cuenta 4135.

Es importante mencionar, que en el momento de la enajenación del bien origine una utilidad, la Supersolidaria los ha considerado como ingresos susceptibles de distribución, así se haga con un tercero, toda vez que su origen proviene de una operación normal producto del desarrollo de su objeto social.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

3. EFECTO SOBRE LAS PROVISIONES

Deberán constituirse provisiones individuales sobre toda la clase de bienes recibidos en dación en pago, a partir de la recepción del bien, de la siguiente manera:

- a. Si se trata de un bien inmueble no destinado a vivienda deberá constituirse una provisión equivalente al 40% del valor comercial del inmueble.
- b. Si se trata de un inmueble destinado a vivienda deberá constituirse una provisión equivalente al 30% del valor comercial de inmueble.

Los bienes inmuebles recibidos en dación de pago registrados a diciembre 31 de 2001, deberán estar provisionados en un término de tres años, para lo cual, la Superintendencia estableció como fecha de inicio el 30 de abril de 2002, calculando para ello la alícuota mensual correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{(30 \text{ ó } 40)\% \text{ del valor de los inmuebles} - (\text{Valor de prov., ya constituida})}{\text{Número de meses restantes}}$$

Para los bienes inmuebles recibidos en dación de pago con posterioridad al 31 de diciembre de 2001 la provisión se hará dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha de la dación, en alícuotas mensuales iguales.

- c. Si se trata de un bien mueble y su valor comercial al momento de la dación es igual o superior a saldo insoluto de la deuda no provisionada, deberá provisionarse el 100% del valor del bien.
- d. Si el valor comercial del bien mueble no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda no provisionada, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados de la entidad y se provisionará el 100% del valor mueble.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán enajenarse dentro de los dos (2) años siguientes la fecha de su recibo, período que podrá ser prorrogado por la Superintendencia de la Economía Solidaria sin que ello signifique ampliación del plazo para constituir provisiones ni tampoco para reversar las que estuvieren constituidas.

4. PRÓRROGAS

Si vencidos los dos años para la enajenación del bien, la entidad cooperativa no ha logrado su venta, esta deberá previa demostración en forma suficiente y documentada de la gestión efectuada para dicha venta, solicitar por escrito a esta Superintendencia prórroga para completar este proceso, la que si es aprobada, no podrá superar el término de un año.

Si el bien recibido en pago no se ha enajenado dentro de los dos años siguientes a su recepción y la entidad no ha solicitado prórroga o esta Superintendencia no le aprobó dicha solicitud por no haber demostrado gestión suficiente para su venta, la diferencia entre el valor de recepción del

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

mismo y la provisión constituida, deberá provisionarse en el mes inmediatamente siguiente al este vencimiento de los dos años; de esta forma, la provisión constituida deberá ser igual al valor total del bien recibido en pago

Si la entidad solidaria solicitó prórroga en los términos aquí definidos y esta Superintendencia la aprobó, la diferencia entre el valor de recepción del mismo y la provisión constituida, deberá provisionarse en el plazo otorgado de dicha prórroga en alícuotas iguales; de esta forma, la provisión constituida deberá ser igual al valor total del bien recibido a la finalización de la prórroga.

CAPITULO VI

CASTIGOS DE ACTIVO

1. ALGUNOS CONCEPTOS

Se entiende por activos castigados, aquellos sobre los que la entidad por considerarlos una contingencia probable de pérdida, de irrecuperabilidad o de no conversión en efectivo, se le ha constituido las respectivas provisiones en un ciento por ciento.

De igual manera, aquellos sobre los que, después de haber hecho todas las gestiones de tipo legal, administrativo y operativos para su recuperación, ha decidido excluirlos del cuerpo del balance, disminuyendo de esta forma de sus registros contables su valor bruto y sus cifras valuativas y, afectando la provisión establecida para este efecto por el valor neto, dejando para el efecto los registros necesarios en las cuentas de orden deudoras código PUC 8310 "Activos castigados"

Cuando se castigue el saldo del principal de un deudor, se debe igualmente castigar los intereses y otros conceptos inherente al saldo de dicho capital y para efectuar dicho procedimiento, debe estar totalmente provisionado.

2. PROCEDIMIENTO Y REPORTE

En relación con los castigos de la cartera de crédito, las entidades deberán presentar a la Superintendencia de la Economía solidaria una relación de los castigos que hayan sido debidamente aprobados por el consejo de administración o junta directiva, según se trate. Este informe deberá presentarse en el mes siguiente a la realización de los castigos correspondientes.

En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo de representantes legales, miembros del consejo de administración, junta directiva, junta de vigilancia, comité de control social, otros administradores, y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos.

Dicha relación, suscrita por el representante legal de la entidad, se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondientes y según las

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

fechas establecidas para su reporte y/o transmisión, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- a. Copia del acta del consejo de administración o junta directiva donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda.
- b. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que los administradores expongan antes los miembros del consejo de administración o junta directiva, como mínimo lo siguiente:

- c. Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- d. Concepto del representante legal
- e. Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- f. Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno revela a la entidad respectiva de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPITULO VII

FONDOS SOCIALES Y MUTUALES (PASIVOS)

1. ANTECEDENTES

La ley permite la formación de diferentes entes asociativos conformados por un número de personas determinado, con la finalidad de suplir necesidades comunes mediante la realización de actividades en beneficio de sus miembros y a través de un esquema de autogestión, caracterizado por la ausencia del ánimo de lucro, para la realización de estas actividades la ley ha previsto unos fondos de carácter agotable y adicionalmente permite a los asociados la creación de otros, para suplir sus necesidades.

Los fondos sociales y mutuales (pasivos), corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio anterior, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deben estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos sociales y mutuales corresponden a unos recursos con destinación específica, del sector solidario, y son la base fundamental del cooperativismo y del mutualismo y se dividen en dos grandes grupos: fondos sociales y fondos mutuales.

Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como: Fondo de educación, fondo de solidaridad, fondo especial y fondos mutuales de previsión asistencia y solidaridad, no se pueden agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la asamblea general de asociados, con fines específicos podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación de la asamblea general de asociados.

2. TRASLADO DE RECURSOS O CAMBIO DE DESTINO

Ahora bien, por el hecho de no haberse agotado los fondos de carácter legal en los periodos correspondientes, no es posible cambiar el destino de estos recursos.

3. FONDOS SOCIALES

La característica principal de los fondos sociales y mutuales (pasivos), es la de que se crean únicamente con los excedentes del ejercicio anterior, independientemente de que se pueden proveer o aprovisionar con cargo al gasto del ejercicio de la entidad y de los resultados de actividades para tal fin.

En términos generales, los fondos sociales y mutuales tienen los siguientes mecanismos o vías de abastecerse o de incrementarse:

- a. **Excedentes.**- Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de una entidad con autorización de la asamblea general.
- b. **Contribución.**- Aporte o contribución directa del asociado, de acuerdo con los parámetros fijados en los reglamentos.
- c. **Cargo al Presupuesto.**- Es decir efectuar un cargo al gasto de la entidad con abono al fondo si así lo determina los estatutos o el órgano competente, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, y el artículo 20 del Decreto 1481 de 1989.
- d. **Actividades.**- Las entidades del sector solidario podrán realizar programas especiales o ciertas actividades, tales bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer a un fondo social o mutual.
- e. **Rendimientos.**- Los estatutos pueden prever mecanismos para la obtención de recursos para los fondos y éstos podrán ser colocados en inversiones negociables y los rendimientos

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ya sean intereses u otros conceptos podrán ser registrados como un mayor valor de los fondos respectivos.

3.1 Fondo de educación

El Fondo de Educación es un fondo social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes del ejercicio de acuerdo con la Ley. Estos fondos también se pueden incrementar con los resultados positivos de ciertas actividades desarrolladas con dicha finalidad, o con cargo a los resultados del ejercicio contable .

Las instrucciones de la Ley 79 de 1988, relativas al fondo de Educación y las aquí previstas son aplicables a todas las entidades del sector solidario, así como a las instituciones auxiliares del cooperativismo, bien sea, por que estas últimas adopten la forma jurídica cooperativa, o bien, por que teniendo otra naturaleza jurídica, se hayan creado con el objeto exclusivo de auxiliar al sector cooperativo en materia de educación (Capitulo decimotercero del capitulo quinto de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003).

Las entidades, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, estarán obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del sector solidario así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada entidad.

En este rubro, se registra la apropiación de los excedentes del ejercicio anterior como mínimo un 20 %, y con los aprovechamientos de programas especiales que realicen para obtener ingresos. Igualmente se podrá incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, (cuenta 511070-Gastos Fondo de Educación) siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contemplados en los reglamentos del Fondo, de acuerdo con las actividades para las cuales se justifican hacer uso de los recursos según las instrucciones impartidas por la Supersolidaria.

3.1.1 Los recursos del fondo de educación se podrán usar para las siguientes actividades:

De conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto No. 5 de la citada Directiva Conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el Dansocial, los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

- e. Adquisición de activos fijos bien sean éstos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la “educación formal”, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- g. Préstamos en dinero con intereses garantizando el margen de liquidez, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente capítulo. Estas operaciones activas harán parte de la cartera de crédito de la entidad.
- h. Pagos en dineros destinado para la educación como inversión, es decir, los gastos que generen la utilización de dichos recursos no hacen parte del uso de los recursos del fondo; hacen parte del presupuesto de la entidad por (gastos) ejemplo los gastos de transporte, los de manutención, los de hospedaje etc. (En el numeral 2.2.3 del capítulo decimotercero del Título quinto de la circular básica jurídica No. 007 de 2003 se menciona sobre el presupuesto del fondo de educación).

3.2 Fondo de solidaridad

En este fondo, se registra los recursos que se destinaran para atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Igualmente, hace relación en la cooperación entre entidades solidarias aplicable a la integración en general, fomentar la ayuda mutua y destinar los recursos al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados.

Los preceptos de la Ley 79 de 1988 y los aquí previstos, relativos al fondo de Solidaridad, son también aplicables a los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, así como a las instituciones auxiliares del cooperativismo, bien sea por que estas últimas adopten la forma jurídica cooperativa, o bien, por que teniendo otra naturaleza jurídica, resuelvan establecer en sus estatutos un fondo de solidaridad (Capítulo decimosegundo del título quinto de la Circular Básica No. 007 de 2003).

En esta cuenta, se registra la apropiación de los excedentes del ejercicio anterior, como mínimo un 10 %. Igualmente, se podrá incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, (cuenta 511072 -Gastos Fondo de Solidaridad-) siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contemplados en los reglamentos del Fondo, de acuerdo con las actividades para las cuales se justifican hacer uso de los recursos según las instrucciones impartidas por la Supersolidaria.

3.2.1 Los recursos del fondo de solidaridad se podrán usar para las siguientes actividades:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A manera enunciativa, pueden señalarse las siguientes actividades para las cuales se justifica hacer uso de los recursos del fondo de solidaridad:

- a. Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir.
- c. Adquirir mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- d. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y exequiales, o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- e. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- f. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la entidad.
- g. Pagos en dineros destinado para la solidaridad como inversión, es decir, los gastos que generen la utilización de dichos recursos no hacen parte del uso de los recursos del fondo de solidaridad, hacen parte del presupuesto de la entidad (gastos) por ejemplo los gastos de transporte, los de manutención, los de hospedaje. .(En el numeral 2.2.5 del capítulo decimosegundo del Título quinto de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003 se menciona sobre el presupuesto del fondo de solidaridad).

4. FONDOS MUTUALES

Las cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales u otras entidades de la economía solidaria podrán constituir y administrar fondos mutuales y de solidaridad para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad, su diseño, estructuración y manejo deben realizarse según la conveniencia de los asociados.

En cuanto a los Fondos Mutuales, su principal característica es que éstos se crean y se aprovisionan de la contribución directa del asociado para un fin específico, pero también pueden abastecerse o proveerse de los excedentes de ejercicios, con cargo al ejercicio de la entidad y de resultados de actividades o programas para tal fin.

Al igual de los fondos sociales, estos fondos mutuales se alimentan o se abastecen de recursos por los mismos mecanismos de los fondos sociales, la diferencia es que estos fondos mutuales, se crean únicamente de la contribución directa de los asociados.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad cuando requieran una base técnica que los asimile a seguros, deberán ser contratados con entidades aseguradoras legalmente establecidas, así los servicios estén restringidos específicamente a sus miembros.

4.1 Fondo de previsión, asistencia y solidaridad

El espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua constituye uno de los principios rectores de las entidades del sector solidario, por ello, la ley desarrolló una normatividad orientada a preservar la naturaleza solidaria de estas formas asociativas.

Teniendo en cuenta que la ayuda mutua como expresión de la solidaridad es el fundamento central de las actividades de una entidad de la economía solidaria, la legislación cooperativa en las diversas normas, ha consagrado invariablemente que cualquier tipo de entidad pueda prestar adicionalmente a sus asociados los de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros. (Art. 65 de la Ley 79-88)

Respecto de la prestación de servicios mutuales en sus diferentes especificaciones, tenemos como ejemplo: los de vida, de incapacidad, de vejez, de invalidez, de accidentes personales, de automotores, de incumplimiento etc., que están orientados a mantener el patrimonio y los rendimientos que se obtengan en su actividad dentro de la entidad y constituyen el instrumento económico y contable para la prestación de los servicios que la asamblea de asociados disponga, siempre que tales servicios se ajusten a la regulación legal que rige la actividad que va a desarrollarse.

El propósito de los asociados es satisfacer sus necesidades a través de los servicios sin ánimo de lucro; los propietarios de las entidades del sector solidario son todos los asociados en igualdad de condiciones y no en proporción al aporte social y los beneficios de las entidades se revierten entre los asociados a través de la prestación de servicios, mejorando la calidad de vida de los mismos.

Es preciso establecer diferencias existentes entre el seguro mercantil o comercial y el amparo mutuo llamado también seguro mutuo, en razón de que hoy en día, existen algunas entidades del sector que están estableciendo el amparo mutuo por incumplimiento de las obligaciones de los asociados, mediante la creación de fondos mutuales, es decir con la contribución directa de los asociados, por lo que se hace necesario definirlos:

- **Seguro Comercial.**- Operación por la cual una persona, llamada asegurador, toma a su cargo un conjunto de riesgos mediante una remuneración llamada prima, y los compensa conforme a las reglas de la estadística, de manera que el total de las primas basta para pagar las sumas debidas a los asegurados en caso de producción de los riesgos.
- **Seguro o Fondo Mutuo.**- Capital constituido mediante contribuciones de cierto número de personas que se agrupan voluntariamente con el objeto de proteger a sus miembros y a las familias de éstos, contra un riesgo determinado, por ejemplo, en caso de muerte, enfermedad, incumplimiento, lesiones o afectación por riesgo de todo o parte de su patrimonio o bienes.

4.1.1. Características fundamentales del amparo mutual:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- a. En el amparo mutuo los amparados aseguran mutuamente su propios riesgos.
- b. El amparo mutuo presupone un convenio o contrato de asociación del cual surge la obligación de cotizar o contribuir y el derecho a la indemnización.
- c. El amparo mutuo, pertenece a los asociados.
- d. En el amparo mutuo la contribución es variable.
- e. En el amparo mutuo excluye el ánimo de lucro.
- f. El amparo mutuo se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa.
- g. En el amparo mutuo la contraprestación es hasta la concurrencia del fondo.

4.2 Fondo mantenimiento conjunto habitacional

Fondo previsto para las cooperativas de vivienda de propiedad cooperativa, que está representado por los recursos provenientes de cuotas periódicas de los asociados o del resultado social del ejercicio de acuerdo con la decisión de la asamblea, cuyo objetivo es el de atender pagos de mantenimiento, reparaciones, reconstrucción o mejora del conjunto habitacional de este tipo de cooperativas. (Art. 79 de la Ley 79 de 1988)

4.3 Fondo de reposición automotor

Registra el valor de los recursos obtenidos por la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, y su manejo se realiza de conformidad con la normatividad prevista por el Ministerio de Transporte.

Los recursos por concepto de fondo de reposición colocados en un contrato de fiducia mercantil, se registrarán en la cuenta PUC 191015 "Fideicomiso Fondo de reposición".

CAPITULO VIII

APORTES SOCIALES

1. DEFINICIÓN

Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas o fondos de empleados, mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

Ningún asociado como persona natural de una cooperativa podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. (Artículo 50 Ley 79 de 1988.)

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

El aporte social de las asociaciones mutuales esta compuesto por las cuotas o contribuciones sociales que los asociados han pagado y el valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

Igualmente, estas contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados mutualistas serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados, y no son devolutivas.

Los aportes de los asociados de una entidad del sector solidario, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la entidad solidaria como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco embargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

2. RUBROS

Los aportes sociales de las cooperativas y de los fondos de empleados se registran en los siguientes rubros de acuerdo con el plan de cuentas:

- 310505 Aportes Ordinarios
- 310510 Aportes Extraordinarios
- 310515 Aportes Amortizados .

2.1 Aportes ordinarios

Son las aportaciones individuales voluntarias u obligatorias mínimas que han sido pagadas por los asociados en forma periódica de conformidad con lo establecido en los estatutos.

2.2 Aportes extraordinarios

Son las aportaciones individuales obligatorias efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevean los estatutos o por mandato de la asamblea con el ánimo de incrementar el aporte social.

2.3 Aportes amortizados

Son aquellos aportes comprados de sus propias certificaciones o constancias expedidas que la entidad solidaria readquiere de sus asociados, como operación de readquisición aprobada previamente por la asamblea general con cargo al fondo de amortización de aportes cuyos recursos provienen del excedente.

El aporte social debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento o se perfeccione el pago según sea el caso. Los aportes en especie, se deben contabilizar por el valor convenido, o el valor debidamente fijado por los órganos competentes.

Un asociado nuevo o recién vinculado con la entidad, se encuentra inscrito en el registro cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos, es decir, haya pagado por lo menos la cuota de admisión si es del caso, y el primer aporte social.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cuando los aportes provengan de asociados que no tengan vínculos de una misma entidad pública o privada, o cuyo recaudo es efectuado, sin excepción, por el sistema de caja, no da derecho a causar el aporte, toda vez que dicho importe corresponde al capital social de la entidad y debe ser efectivamente pagado, pues de lo contrario, se estaría incrementando el patrimonio en forma inadecuada, constituyéndose con dicho proceder una práctica insegura.

De todas maneras, si un asociado adeuda a la entidad solidaria aportes sociales, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de dichos aportes ordinarios y extraordinarios (Art. 51 de la Ley 79 de 1988).

Cuando un asociado se retire de la entidad cooperativa, y éste se encuentre adeudando aportes, no tiene sentido exigirle que se ponga al día si al momento de retirarse se los tienen que devolver, a no ser que la entidad tenga pérdidas y se haya agotado la reserva para protección de aportes sociales, evento en el cual, el asociado que se retira, también debe hacerse partícipe de la socialización de las pérdidas.

2.4 Aportes suscritos

Es el valor que se obligan a pagar los asociados no mayor del 75% del total de los aportes iniciales suscritos por los fundadores. Al momento de suscribir aportes, la entidad deberá registrarlos en cuentas de orden e ir extinguiendo dicho registro en la medida en que se vaya recaudando el importe de dicho aporte.

Las entidades del sector solidario, podrán permitir que los asociados suscriban aportes sociales para su posterior pago. Dicha suscripción se registrará en cuentas de orden.

En caso de la constitución de una entidad solidaria, los asociados podrán suscribir un capital representado en aportes sociales y comprometerse para el pago en un tiempo determinado. Así es, que al constituir una cooperativa, deberá quedar constancia del pago por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales suscritos por los fundadores. No queriendo decir, que el otro 75% quede registrado en el balance como cuentas por cobrar por aportes, simplemente ese 75% se registra en cuentas de orden en el código 8325, y el capital (aportes sociales) deberá reflejar únicamente el total efectivamente pagado por los asociados.

Esto, en razón de que el capital social representado en aportes sociales, tanto ordinarios, extraordinarios o amortizados, deben ser satisfactoriamente pagados ya sea en dinero o en especie (Art. 47 Ley 79/88). No puede estar pendiente de cobro por parte de la entidad, ni se podrán otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados puesto que se estaría incrementando un capital irreal y se configura una práctica inusual e insegura.

Lo anterior por las siguientes razones:

- a. Aportación quiere decir que los asociados realizan como pago, la parte correspondiente a su participación.
- b. Los aportes quedarán afectados desde su origen a favor de la entidad como garantía de las obligaciones.
- c. El patrimonio representa el conjunto de bienes, derechos y obligaciones perteneciente a una persona natural o jurídica. Representa el pasivo interno de la entidad.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- d. El aporte social, debe registrarse en la fecha en la cual se expida la certificación o documento, con el ánimo de proveer recursos a la entidad para ejercer la actividad.

Es por esto que al momento de causar los valores, cuando los pagos de los asociados de la cartera, intereses y aportes sociales lo efectúa por medio de descuento de nómina de la empresa o empleador, la parte correspondiente a los aportes no se aplica a dicha cuenta, sino que se registra como un abono diferido subcuenta 273025 - Retenciones o anticipos pendiente de aplicar.

3. APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES

Toda entidad del sector solidario debe establecer en los estatutos, un monto mínimo de aportes sociales no reducibles o irreducible debidamente pagados, durante su existencia.

Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad.

Cuando existan retiros masivos de asociados, la entidad podrá solamente reintegrar aportes hasta llegar al monto mínimo irreducible, esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la entidad.

Al momento de constituir una entidad del sector solidario, tendrá que mencionarse en los estatutos el aporte mínimo irreducible, además de indicar el valor total de los aportes sociales iniciales, que lógicamente pueden ser mayores, pero no inferiores al mínimo irreducible.

Tratándose de cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, el aporte mínimo irreducible señalado en los estatutos deberá, por lo menos, ser igual al aporte mínimo requerido para la constitución de una cooperativa con actividad financiera. Así mismo, dicho valor debe estar estipulado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), para así cumplir con el incremento el I.P.C. según la norma.

El aporte mínimo no reducible, podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general en la medida que va creciendo la entidad, pero no podrá disminuirse en ningún caso.

Los fondos de empleados y las cooperativas de aportes y créditos, podrán fijar el aporte mínimo irreducible en valores absolutos, es decir, no en salarios mínimos legales vigentes ni por otro factor en función de ajuste automático, toda vez que la ley no los obliga a estar incrementándolo, y con este mecanismo podría desbordar el tope máximo de aportes al alcance de los asociados.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular, hayan fijado el valor de los aportes mínimos irreducibles en valores absolutos, deberán ajustar este valor a salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) o un valor absoluto que al ajustarlo con el I.P.C. del año anterior, cumpla con lo establecido en la norma.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Si el valor del aporte no reducible (capital mínimo) está contemplado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, la entidad deberá anualmente o cada vez que el gobierno disponga incrementos de dicho salario, ajustar el aporte de acuerdo con el salario mínimo mensual legal vigente.

4. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS

El aporte mínimo individual, es el aporte social periódico obligatorio que debe tener cada asociado en la entidad solidaria, de acuerdo con los montos que establezcan los estatutos o la asamblea.

En los estatutos de cada entidad, debe quedar contemplado el aporte ordinario mínimo que debe efectuar cada asociado ya sea diario, mensual, semestral, anual o una única vez. Estos aportes se consideran obligatorios y se registran en la cuenta 310505 cuando correspondan a aportes ordinarios y en la cuenta 310510 cuando sean extraordinarios.

Los aportes extraordinarios, que en la mayoría de los casos son esporádicos, también son considerados aportes obligatorios.

De tal manera que la sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios, de acuerdo al monto mínimo establecido en los estatutos, son aquellos considerados como aportes mínimos obligatorios y no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con operaciones activas de crédito.

4.1 Aportes individuales voluntarios

Los aportes que realice el asociado por voluntad propia independiente de los mínimos individuales u obligatorios, pueden ser de carácter devolutivo parcial o totalmente, cuando así lo considere el asociado, o se podrán cruzar con las operaciones activas de crédito del asociado cuando éste lo solicite por escrito ante la administración de la entidad.

Dicha devolución no procederá en el momento en que por tal razón, quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito establecido en el respectivo reglamento.

5. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

La liberación parcial de aportes por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrá efectuar siempre y cuando el total de aportes de la entidad no se reduzca del aporte mínimo no reducible (Numeral 5 del artículo 6° de la Ley 454 de 1998) en los siguientes casos:

- Cuando se retira el asociado.
- Cuando el asociado se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
- Cuando la entidad amortiza o readquiera aportes.
- Cuando se libera parcial o totalmente los aportes voluntarios.
- Cuando se liquida la entidad.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

5.1 Devolución por retiro del asociado

Se deberá devolver todos los aportes sociales de un asociado que tenga con la respectiva entidad, cuando éste solicite su retiro, previo pago o cruces de sus obligaciones, teniendo en cuenta la participación proporcional de las pérdidas de la entidad en los aportes sociales.

5.2 Devolución por el mínimo del 10% y 49%

Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de una entidad y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos. Cuando un asociado haya aportado más del tope descrito anteriormente, la entidad tendrá la obligación de devolver al respectivo asociado la parte que excede de dicho límite.

5.3 Amortización de aportes

Existe la figura de devolución parcial de aportes sociales a cada asociado, cuando la asamblea de la entidad apruebe la amortización o readquisición de aportes sociales sin que la entidad respectiva llegue a exceder del 49% del total de los aportes sociales.

5.4 Devolución aportes voluntarios

Una entidad solidaria podrá devolver aportes sociales a un asociado, cuando el asociado haya efectuado aportes voluntarios. Se podrá devolver parcialmente el exceso de los aportes obligatorios, es decir, los aportes voluntarios sin que dicha devolución afecte los aportes mínimos no reducibles.

Dicha devolución no procederá en el momento en que por tal razón, quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito establecida en el respectivo reglamento.

5.5 Devolución por liquidación

Cuando se liquida una entidad solidaria, el aporte social hace parte de la masa de liquidación. Una vez realizados los activos y cancelados todos los pasivos, de dicho remanente se cancelarán todos los aportes sociales a que tienen derecho los asociados. Después de haber reintegrado todos los aportes y llegare a quedar remanente patrimonial, éste será transferido a la entidad que señale los estatutos o a falta de disposición estatutaria serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

6. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Así las cosas, las cooperativas, las precooperativas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas y los fondos de empleados, podrán mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente máximo hasta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE, con

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

relación al año calendario inmediatamente anterior, sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia. (Art. 1º Decreto No. 3081 de 1990).

6.1. Procedimiento

En primera instancia la asamblea deberá aprobar la constitución del fondo para revalorización de aportes sociales, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año, después de haberse aplicado el porcentaje del 50% como mínimo de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Una vez constituido dicho fondo, que puede ser todo el remanente de los excedentes siempre y cuando no supere el límite, la asamblea general podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados máximo hasta el I.P.C. del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes de que trata el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta Fondo para revalorización de aportes una vez aplicado el índice de precios al consumidos, hará parte para el fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

Ahora bien, por el hecho de no haberse aprobado dicha revalorización o capitalización en los periodos anteriores, no se podría realizar con retroactividad, toda vez que tales decisiones son imperativas y deben cumplirse en los términos fijados por la asamblea.

Este fondo puede ser alimentado con cargo al gasto, siempre y cuando, la cooperativa no presente pérdidas y que dicho procedimiento debe estar debidamente aprobado por la asamblea general de acuerdo con el artículo 56º de la Ley 79 de 1988.

7. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES

En caso de retiro de un asociado, si la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

A falta de normas estatutarias y reglamentarias especiales, el procedimiento para la aplicabilidad, según lo conceptualizado por esta Superintendencia cuando un asociado solicite el retiro, sería el siguiente:

Determinar el factor teniendo en cuenta las pérdidas acumuladas y las reservas previstas para enjugar dichas pérdidas como es el caso de la reserva para protección de aportes sociales.

$$\text{Factor} = \frac{\text{Total pérdidas} - \text{Reserva para protección de aportes}}{\text{-----}}$$

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Total de los aportes de la cooperativa

Total de pérdidas = Se suma algebraicamente los resultados de ejercicios anteriores, con los resultados del ejercicio anual que se está cerrando menos la Reserva para Protección de aportes sociales únicamente.

Total de aportes = Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre de ejercicio anual.

Si la "Reserva para Protección de Aportes" es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga cada asociado en el momento del retiro o exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Cuando un asociado se quiere desvincular de la entidad, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del principio cooperativo y el derecho fundamental de libre asociación y podrá determinar un plazo para proceder a la devolución de los aportes, mediante procedimientos contemplados en reglamentos.

De otra parte, la proporcionalidad de las pérdidas de un ejercicio, sólo se le aplica a los aportes de los asociados que únicamente soliciten el retiro, ya sea por exclusión o en caso de fallecimiento.

Los aportes sociales no pueden estar gravados a favor de terceros, pues contraviene lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 79 de 1988.

Es dable concluir, que los aportes sociales sirven de garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la entidad, mas no de las obligaciones que la cooperativa tenga con terceros.

En consecuencia, las cooperativas deberán responder ante eventuales demandas con sus activos (bienes y derechos), y no con los aportes de sus asociados, máxime si se tiene en cuenta que los recursos de estos aportes están representados en dichos activos.

CAPITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS

1. DEFINICIÓN

Los estados financieros de períodos intermedios han sido definidos como "los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores de las entidades del sector solidario o de las autoridades que

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ejercen inspección, vigilancia o control. Estos estados financieros deben ser confiables y oportunos.

“Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre de ejercicio”.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, podrá exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios en concordancia con el capítulo XIII de esta circular y serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de excedentes.

2. PERIODOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades vigiladas que según la normatividad vigente pertenezcan al primer nivel de supervisión y cuyos activos sean superiores a \$50.000.000.000, deberán a partir del 31 de enero de 2004, presentar los estados financieros en forma mensual a esta Superintendencia por intermedio de Confecoop, según los formatos de rendición de cuentas establecidos. Para este reporte se establece como plazo máximo el último día hábil de la tercera semana del mes siguiente correspondiente al reporte. El valor absoluto indicado se ajustará anualmente y acumulativamente a partir de del año 2004 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, que calcule el DANE con relación al año inmediatamente anterior.

Se considera semana completa cuando durante el lapso de la semana, contenga por lo menos un día hábil, es decir, si el día 1º de cualquier mes comienza a partir del día viernes y es día hábil, se entenderá que existe la primera semana de ese mes.

Estas entidades deberán remitir un oficio y enviar a esta Superintendencia en el mismo término de tiempo establecido para la entrega de información, mediante el cual el Representante Legal y el Contador de la Entidad, certifiquen que la información ha sido reportada a Confecoop satisfactoriamente y que la misma ha sido tomada fielmente de los libros oficiales de contabilidad de la Entidad.

Para las demás entidades se deben ceñir con los plazos establecidos en el capítulo XIII de esta circular

CAPITULO X

INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO

1. PLAZO PARA TRANSMITIR EL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Entidades de primer nivel de supervisión: La fecha límite de presentación del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, por parte de las entidades del primer nivel de supervisión, para el caso del cierre de ejercicio a diciembre 31, será el último día hábil del mes de enero.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Entidades de segundo y tercer nivel de supervisión: Estas entidades deberán presentar el FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, con corte a diciembre 31, teniendo en cuenta el último dígito del NIT, así:

ULTIMO DIGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE (*)
0 - 1	LUNES DE LA SEXTA SEMANA
2 - 3	MARTES DE LA SEXTA SEMANA
4 - 5	MIÉRCOLES DE LA SEXTA SEMANA
6 - 7	JUEVES DE LA SEXTA SEMANA
8 - 9	VIERNES DE LA SEXTA SEMANA

(*) En el evento que alguno de los días señalados para la presentación de la información coincida con un día festivo, las entidades deberán efectuar el reporte el primer día hábil siguiente

Las entidades clasificadas en primero y segundo nivel de supervisión deberán presentar el FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS únicamente vía Internet a la siguiente dirección: efinancieros@portalcooperativo.com

Las entidades pertenecientes al tercer nivel supervisión podrán utilizar para la remisión de la información financiera de cierre de ejercicio a Confecoop, el medio magnético o vía Internet.

2. PLAZO PARA REMITIR INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO

Las entidades pertenecientes al primer y segundo nivel de supervisión deberán presentar LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO impresa en papel y radicarla en el Centro de Atención al Usuario CAU o enviarla por correo certificado a esta Superintendencia a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la asamblea general en donde se aprobaron los estados financieros básicos.

Las entidades sujetas al tercer nivel de supervisión no estarán obligadas a enviar la INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO, no obstante deberán conservar esta información a disposición de la Superintendencia para que en el momento en que en ejercicio de la selectividad de que trata el parágrafo primero del Artículo sexto del Decreto 2159 de 1999, ésta se los exija.

2.1. Información financiera de cierre de ejercicio

Los siguientes serán los documentos a remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

2.1.1 Estados financieros básicos

Los siguientes Estados Financieros Básicos con corte a diciembre 31, se deberán remitir debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior:

- Balance general
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo

2.1.2 Notas a los estados financieros

Junto con los Estados Financieros y como parte integrante de los mismos, deberán presentarse las notas a los Estados Financieros comparadas con el período inmediatamente anterior, identificadas, tituladas y referenciadas, siguiendo una secuencia lógica, guardando el mismo orden de los rubros de los Estados Financieros y teniendo en cuenta la importancia relativa o material y la norma general sobre revelación. En todo caso, las notas a los estados financieros para las entidades del primer nivel de supervisión, deberán contener como mínimo la siguiente información:

2.1.2.1 Entidad reportante

Indicar el nombre o razón social; resumen del objeto social; naturaleza jurídica de la entidad (privada, mixta, oficial); fecha de constitución, clase de documento que la crea (escritura pública, número y notaría o ley), acto administrativo que la establece, reformas estatutarias más representativas, si las hay; número de resolución y domicilio principal; número de agencias y sucursales con que opera; número de empleados; indicación del nombre y domicilio de las subordinadas (filiales y subsidiarias) o de las asociadas, según corresponda.

2.1.2.2 Principales políticas y prácticas contables

Revelar las principales políticas y prácticas contables que debe observar la entidad, en consideración a su importancia e incidencia sobre la información financiera y en función de normas especiales, tales como tasas de cambio, índices de ajuste, cambios contables ocurridos (naturaleza, justificación y efecto sobre la información contable), métodos y políticas para la contabilización de las principales clases de activos y pasivos, políticas de causación, de realización, de valuación, de valorización y de asignación de costos y gastos. Deberá indicarse el período al cual corresponde la información revelada como también el período respecto del cual se establece la comparación.

Tratándose de revelaciones en notas a los Estados Financieros, se deberán desagregar e indicar de manera específica aquellos conceptos registrados en el Plan Único de Cuentas que correspondan a los códigos cuya denominación sea "Varios", "Diversos" u "Otros", cuando éstos representen el cinco por ciento (5%) o más del total Activo, Pasivo, Ingresos, Gastos o Costos.

2.1.2.3 Disponible

Se deberá revelar la composición de los diferentes conceptos del disponible detallando los montos en moneda legal.

Así mismo se deberá revelar el monto de los fondos cuyo retiro y uso estén sujetos a restricciones o gravámenes y la clase de restricción existente (embargos, pignoraciones, etc.); si no existen tales restricciones, así deberá indicarse.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En lo que se refiere a las conciliaciones bancarias deberá indicarse si existen partidas pendientes por conciliar superiores a treinta (30) días, cuantificando su efecto sobre los estados financieros e indicando los montos por los principales conceptos y sus provisiones.

2.1.2.4 Inversiones

Con respecto a las Inversiones, las revelaciones se deberán llevar a cabo atendiendo las instrucciones que para tal fin se imparten en la Resolución 1515 de 2001 y el capítulo I de esta Circular.

2.1.2.5 Pactos de reventa

Revelar su naturaleza, rendimiento promedio durante el período contable, plazos de negociación y montos sujetos a restricciones o limitaciones, con indicación del tipo de restricción.

Deberá referirse la eventualidad de recibo de bienes representativos de derechos por posibles incumplimientos generados en la negociación de operaciones Repo; dado el caso, se detallará lo correspondiente a la descripción de los valores recibidos, como también la entidad con la cual se presentó dicha negociación.

2.1.2.6 Cartera de créditos, cuentas por cobrar y provisiones

Además de las consideraciones que la entidad estime pertinentes y con sujeción a los parámetros que fijen las normas sobre la materia, se deberá como mínimo revelar:

- Los principales criterios de evaluación para medir el riesgo crediticio según la metodología fijada por los organismos de dirección de la entidad; así mismo deberá informar si como mínimo se siguen los instructivos impartidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Políticas y criterios definidos por la entidad en materia de garantías.
- Los montos por modalidad de crédito que describan la composición de la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, u.v.r, provisiones y garantías idóneas asociados.

La anterior información también se revelará por: clasificación, calificación, zona geográfica, sector económico.

- Las ventas y/o compras de cartera, indicando entre otros, los montos y condiciones de la (s) operación (es); así como la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) se negoció.
- El valor y número de créditos reestructurados por modalidad y composición de la cartera en los conceptos de: capital, rendimientos, u.v.r, provisiones y garantías idóneas.

Así mismo, para los créditos a cargo de personas que alcancen acuerdos informales y extraconcordatarios, y de las personas que se encuentren tramitando procesos de concurso universal de acreedores.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- Las políticas adoptadas para realizar castigos y montos efectuados durante el período por modalidad de crédito.
- El movimiento de las provisiones por modalidad de crédito.

2.1.2.7 Cartera por ventas de bienes y de servicios

La información a revelarse por concepto de la cartera de venta de bienes y servicios deberá atender como mínimo los aspectos contenidos en el Capítulo III de esta Circular y, se deberá presentar:

- Los principales criterios de evaluación para medir el riesgo crediticio según la metodología fijada por los organismos de dirección de la entidad; así mismo deberá informar si como mínimo se siguen los instructivos impartidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Los montos por modalidad de crédito que describan la composición de la cartera en los conceptos de: capital, descuentos, rendimientos, provisiones y garantías.

La anterior información también se revelará por: Clasificación, calificación, zona geográfica, sector económico.

- Las ventas y/o compras de cartera, indicando entre otros, los montos y condiciones de la (s) operación (es); así como la (s) entidad (es) con la (s) cual (es) se negoció.
- Políticas y criterios definidos por la entidad en materia cobros.
- Las políticas adoptadas para realizar castigos y montos efectuados durante el período por modalidad de crédito.
- El movimiento de las provisiones por modalidad de crédito.

2.1.2.8 Propiedades planta y equipo y depreciaciones

Se revelarán la clase de activos (construidos, en proceso de importación, construcción y montaje), las políticas generales para reparaciones, mantenimiento, adiciones o mejoras; los amparos para protección de activos (seguros), las restricciones que sobre ellos pesen (gravámenes, hipotecas, pignoraciones), indicando la clase de restricción y el monto afectado, el método de depreciación utilizado, la vida útil, el último avalúo, las valorizaciones y las provisiones constituidas.

2.1.2.9 Gastos anticipado y cargos diferidos

Revelar la naturaleza de los componentes de estos conceptos, teniendo en cuenta según la entidad la dinámica del plan único de cuentas, indicando las razones fundamentales para ser tratados como activos diferidos, los plazos de amortización y los criterios para fijarlos. Respecto de cada concepto, deberá expresarse el saldo inicial, los cargos y las amortizaciones del período contable y el saldo final.

2.1.2.10 Bienes recibidos en pago

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

La información a revelarse por concepto de bienes recibidos en pago deberá atender como mínimo los aspectos contenidos en el Capítulo V de esta Circular y, se deberá presentar;

- Los criterios utilizados en la metodología implementada por la entidad a efectos de evaluar el nivel de provisión por tipo de bien, señalando políticas adoptadas por la entidad en dicha materia.
- Descripción de los montos, tiempo de permanencia y niveles de provisión por tipo de bien.

2.1.2.11 Depósitos

Revelar la naturaleza y valor de las modalidades de captación según la entidad, la tasa de interés promedio durante el período, plazos de negociación, cuentas inactivas, indicando si existe captación de terceros.

2.1.2.12 Pactos de recompra

Revelar la naturaleza y valor de los mismos según la entidad, el costo financiero promedio durante el período, plazos de negociación, montos sujetos a restricciones o limitaciones, con indicación del tipo restricción.

2.1.2.13 Créditos en bancos y otras obligaciones financieras

En relación con este pasivo deberá expresarse de manera resumida, el monto del capital, intereses y demás conceptos causados, costo promedio y las garantías otorgadas, desagregando la información por acreedor y por rango de vencimiento (corto plazo: menos de un año, mediano plazo: entre 1 y 3 años y largo plazo: más de 3 años).

2.1.2.14 Fondos sociales y mutuales

Deberá revelarse tanto los montos constituidos con excedentes como los utilizados, así como su destinación específica de acuerdo con los reglamentos previamente autorizados, indicando las variaciones presentadas y del destino en la utilización de dichos recursos.

2.1.2.15 Títulos de inversión en circulación

Deberá revelarse tanto los montos autorizados como los emitidos, así como su valor nominal, primas y descuentos, tasas de interés efectivas, forma de pago, plazos de redención, garantías otorgadas y estipulaciones sobre su cancelación.

2.1.2.16 Ingresos anticipados

Al respecto deberá indicarse la naturaleza y cuantía de los conceptos que componen este rubro, teniendo en cuenta según la entidad la dinámica del plan de cuentas, las políticas generales para su registro y plazos de amortización y las consideraciones para darles el tratamiento de ingresos diferidos, indicando el saldo inicial, los abonos y cargos del período contable y el saldo por amortizar.

2.1.2.17 Obligaciones laborales consolidadas y pensiones de jubilación

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Deberá indicarse la naturaleza y la cuantía de los conceptos que las conforman.

Respecto de las pensiones de jubilación será necesario revelarse además del número de personas cobijadas, la metodología y/o categoría usada para la determinación del porcentaje de amortización, los beneficios cubiertos y el movimiento de las cuentas respectivas, lo siguiente:

- El monto total del cálculo actuarial.
- Valor de la amortización del período
- El monto de las pensiones pagadas en el período.
- Valor acumulado de la amortización.
- El porcentaje de amortización y el año hasta el cual se amortizará.

2.1.2.18 Pasivos estimados, provisiones y contingencias probables

Revelar las circunstancias especiales para reportar saldos en este grupo al cierre del ejercicio, desagregando los diferentes conceptos señalados en el plan de cuentas según corresponda. Así mismo, se indicarán los montos correspondientes a las contingencias de pérdidas probables, la naturaleza del proceso o litigio y definición jurídica de la situación.

2.1.2.19 Capital social

Las entidades vigiladas deberán manifestar lo concerniente al capital mínimo e irreducible y/o monto de los aportes sociales ordinarios y/o extraordinarios.

Así mismo, es necesario resaltar el capital social generado por la capitalización de la cuenta de Revalorización de aportes sociales.

En cuanto a las operaciones realizadas para lograr el saneamiento patrimonial a través de líneas de crédito según instructivos del FOGACOOOP, deberá revelarse:

- Monto total de la capitalización, valor de los créditos otorgados por FOGACOOOP, condiciones generales de los créditos: monto, plazo, tasa de interés, período de gracia, fuentes de pago y garantías tanto para los créditos de corto plazo como para los puente y de largo plazo.
- Descripción de las operaciones de saneamiento realizadas, identificando el monto de cada uno de los conceptos afectados con esta medida.
- Cuando se otorguen créditos puente, indicar el monto, plazo, tasa y garantía.
- Cuando los activos castigados son trasladados a un patrimonio autónomo se indicará expresamente el beneficiario del mismo y el grado de vinculación con la entidad.
- Finalmente, si durante la vigencia de los créditos ocurren modificaciones se deberá indicar tal circunstancia y las condiciones de los nuevos acuerdos alcanzados.

2.1.2.20 Reservas y fondos de reservas patrimoniales

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cada reserva o fondo deberá ser presentada por separado, describiendo, naturaleza y cuantía. Respecto de los fondos con destinación específica, deberá informarse de manera clara la finalidad de las mismas y la forma como se aplican dichos recursos, al igual de las reservas patrimoniales.

2.1.2.21 Cuentas de orden

Se revelarán aquellas operaciones contingentes que representen por lo menos el 10% de la subcuenta a la cual pertenezcan, indicando el concepto, valor y probabilidad de ocurrencia.

2.1.2.22 Ingresos, gastos y costos

Deberán revelarse las partidas extraordinarias que superen el 10% de dichos conceptos, esto es, aquellas de naturaleza diferente a las actividades normales del negocio y de poca ocurrencia, como podrían ser las correcciones de errores de ejercicios anteriores, la utilidad (pérdida) en venta de Inversiones, cartera, bienes recibidos en pago, de propiedades y equipo, de activos improductivos en general y otros

Así mismo, se revelará la naturaleza y cuantía de las recuperaciones por bienes castigados, por reintegro de provisiones y por otras recuperaciones, indicando las circunstancias específicas que permitieron registrar el correspondiente ingreso.

Como también deberán indicarse los conceptos incluidos bajo la denominación de "diversos", "otros" o "varios", tanto en ingresos como en gastos y costos, cuyo importe sea o exceda del cinco por ciento (5%) de los ingresos o gastos operacionales, según corresponda.

2.1.2.23 Revelación de riesgos

En materia de revelación de riesgos, la entidad deberá revelar los criterios, políticas y procedimientos utilizados para la evaluación, administración, medición y control de cada uno de los conceptos de riesgo asociados al objeto social.

Así mismo, se debe revelar los efectos económicos derivados de la aplicación de las políticas de administración de riesgos.

2.1.2.24 Gobierno corporativo

Así mismo, siguiendo los parámetros indicados en el nuevo acuerdo de Basilea relacionados con el concepto del buen Gobierno Corporativo, las entidades con actividad financiera deberán revelar las gestiones realizadas sobre los siguientes temas:

- **Consejo de administración, Junta Directiva y Alta Gerencia:** Informar si estos órganos o instancias están al tanto de la responsabilidad que implica el manejo de los diferentes riesgos y están debidamente enterados de los procesos y de la estructura de negocios con el fin de brindarle el apoyo, monitoreo y seguimiento debidos. También informar si se determinan las políticas y el perfil de riesgos de la entidad, si intervienen en la aprobación de los límites de operación de las diferentes negociaciones, entre otros aspectos.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- **Políticas y División de Funciones:** Informar si la política de gestión de riesgos ha sido impartida desde arriba y si esa política está integrada con la gestión de riesgos de las demás actividades de la institución; si se analizó el contenido y claridad de esas políticas indicando si hay un área especializada en la identificación, estimación, administración y control de los riesgos inherentes a los diferentes clases de negocios.
- **Reportes al consejo de Administración o la Junta Directiva:** Indicar si la información acerca de las posiciones en riesgo se reporta debidamente, con la periodicidad adecuada al consejo de administración, la Junta Directiva y a la Alta Gerencia, si existen los reportes y medios de comunicación de este tipo de información que sean claros, concisos, ágiles y precisos, los cuales deben contener como mínimo las exposiciones por tipo de riesgo, por área de negocio y por portafolio, así como los incumplimientos de los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad.
- **Infraestructura Tecnológica:** Revelar si las áreas de control y gestión de riesgos cuentan con la infraestructura tecnológica adecuada, que pueda brindar la información y los resultados necesarios, tanto por el tipo de operaciones que realice, como por el volumen de las mismas, indicando si existe un monitoreo de la gestión de riesgo de acuerdo con la complejidad de las operaciones realizadas.
- **Metodologías para Medición de Riesgos:** Informar si las metodologías existentes identifican perfectamente los diferentes tipos de riesgo, para lo cual deben existir diversos tipos de sistemas de medición para cada uno, con el objeto de que se pueda determinar con un alto grado de confiabilidad las posiciones en riesgo.
- **Estructura Organizacional:** Revelar si existe independencia entre las áreas de negociación, control de riesgos y de contabilización, y a la vez sean dependientes de áreas funcionales diferentes, sin perjuicio del volumen o tipo de operaciones que la entidad realice.
- **Recurso Humano:** Informar si las personas que estén involucradas con el área de riesgos estén altamente calificadas y preparadas, tanto académicamente como a nivel de experiencia profesional.
- **Verificación de Operaciones:** Revelar si se tienen mecanismos de seguridad óptimos en la negociación, que permitan constatar que las operaciones se hicieron en las condiciones pactadas y a través de los medios de comunicación propios de la entidad, que aseguren la comprobación de las condiciones pactadas para evitar suspicacias en el momento de la verificación de las operaciones, indicando además, si la contabilización de las operaciones se realiza de una manera rápida y precisa, evitando incurrir en errores que puedan significar pérdidas o utilidades equivocadas
- **Auditoria:** Informar si las auditorias interna y externa de la entidad estén al tanto de las operaciones de la entidad, períodos de revisión y las recomendaciones que realizaron con relación al cumplimiento de límites, cierre de operaciones, relación entre las condiciones del mercado y los términos de las operaciones realizadas, así como las operaciones efectuadas entre empresas o personas vinculadas con la entidad.

2.1.2.25 Controles de Ley

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades revelarán si han cumplido durante el periodo que se reporta con los requerimientos contemplados en el Capítulo XIV de la presente circular, entre otros. Así mismo, se informará si se encuentran adelantando algún plan de ajuste para adecuarse a alguna (s) de estas disposiciones legales.

2.1.2.26 Otros aspectos de interés

Siempre que sea relevante, deberá incluirse en las notas a los Estados Financieros aquellos hechos económicos ocurridos con posterioridad a la fecha de corte que puedan afectar la situación financiera y las perspectivas del ente económico.

De igual manera, para el respectivo período deben reflejarse los hechos ocurridos antes o después de la fecha de corte, que pongan en duda la continuidad del ente económico.

Así mismo, se revelarán los hechos económicos ocurridos durante el período y que hayan significado cambios importantes en la estructura y situación financiera de la entidad, indicando su efecto sobre los estados financieros.

2.2. Informes adicionales

Junto a los Estados Financieros Básicos y a las correspondientes notas deberá remitirse:

2.2.1. Convocatoria a la asamblea general de asociados

Las entidades vigiladas deberán enviar a esta Superintendencia, conjuntamente con los documentos relacionados anteriormente y con la misma anticipación, copia de las convocatorias para las asambleas, bien sean ordinarias o extraordinarias. Para el efecto se comunicará a esta Superintendencia la fecha, hora y lugar en que se verificará la correspondiente reunión, así como el orden del día (para el caso de las convocatorias extraordinarias), allegando, según el caso, copia de cada citación en la cual conste la fecha de recibo por parte del destinatario, o la página completa del diario en el cual se haya publicado el respectivo aviso.

En todo caso, la antelación de los días hábiles o días comunes de la convocatoria, según el caso, se contarán a partir de la fecha de recibo de la respectiva citación por parte del asociado o de la fecha de publicación del correspondiente aviso y estos deberán ser determinados en cada estatuto. (Capítulo octavo del título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003)

2.2.2. Cuentas con modificaciones especiales

Las entidades vigiladas deberán enviar un estudio de las cuentas que hayan sufrido modificaciones relevantes con relación al balance anterior, indicando las circunstancias que dieron origen a los cambios.

2.2.3. Indicadores financieros

Las entidades sujetas al primer nivel de supervisión que ejerzan actividad financiera presentarán los indicadores financieros que a continuación se señalan, expresados en porcentaje (%), con un decimal, debidamente comentados y comparados con los dos (2) periodos anteriores:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Nombre del indicador	Formulación
Relación de Solvencia	Calculados según Decreto 1840 de 1997
Relación Fondo de Liquidez	Fondo de Liquidez/ Depósitos
Calidad de la Cartera	Cartera vencida total / Cartera Total Bruta X100
Indicador de Cobertura	Provisiones /Cartera Vencida Total X100
Quebranto Patrimonial	Patrimonio / Aportes Sociales X 100
Rentabilidad del Patrimonio	Resultado del Presente Ejercicio / Patrimonio X 100
Rentabilidad del activo	Resultado del Presente Ejercicio / Total de Activo X 100
Margen Financiero Bruto	(Ingresos financieros por Cartera-Egresos Financieros por Depósitos)/ Ingresos Financieros por Cartera X 100

2.2.4. Distribución de excedentes

Con base en la decisión tomada por la asamblea general, el representante legal y el revisor fiscal suscribirán el formato correspondiente para informar como se distribuyeron los excedentes.

2.2.5. Capitalización de la cuenta fondo de revalorización de aportes

Deberá presentarse en forma separada al de distribución de excedentes. Esta información deberá señalar, por lo menos, el saldo total de dicha cuenta, el porcentaje a capitalizar, el valor capitalizado, saldo y la fecha de registro.

2.2.6. Informe de gestión

Este informe deberá ser aprobado por el representante legal y por la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva o consejo de administración y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios, su situación económica, social, administrativa y jurídica.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la entidad, las operaciones celebradas con los asociados y con los administradores y el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la entidad.

2.2.7. Dictamen del revisor fiscal

El revisor fiscal en su dictamen deberá tener en cuenta como mínimo lo señalado en el pronunciamiento 7º del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las demás normas legales relacionadas con el ejercicio de la actividad profesional.

En aquellas entidades que por acto administrativo están exoneradas de la Revisoría Fiscal, la junta de vigilancia o quien haga sus veces, deberá elaborar un informe sobre este tema.

2.2.8. Procesos judiciales en contra

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Deberá enviarse un listado completo de los procesos de cualquier naturaleza que se adelanten en contra de las entidades vigiladas. Dicha relación deberá contener necesariamente la clase de proceso, el valor de las pretensiones, el estado en que se encuentra (instancia), fallos que se han producido y el sentido de los mismos (a favor o en contra de la entidad), concepto reciente del abogado externo o del departamento jurídico sobre el estado de la contingencia y el valor de las provisiones constituidas por dicho concepto y el cuadro resumen, según el formato correspondiente.

2.2.9. Otras contingencias de pérdidas

Igualmente, deberá remitirse un listado de las multas o sanciones por cualquier concepto impuestas por alguna autoridad del Estado, así como las órdenes de pago de un mayor valor al reconocido por la entidad financiera frente a la DIAN respecto del pago de impuestos nacionales, municipales y distritales, señalando en todos los casos el valor de las provisiones constituidas conforme a lo dispuesto en la dinámica del plan de cuentas correspondiente.

2.2.10. Ultimo informe o memorando de control interno

Efectuado por el Revisor Fiscal y/o el realizado por la Auditoria Interna, con los respectivos comentarios por parte de la administración.

2.2.11. Copia del acta de asamblea general

El acta deberá estar suscrita por el presidente y secretario y por la comisión designada para la aprobación de la misma, cuando se designe, observando lo previsto en el capítulo Octavo de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003, expedida por esta Superintendencia.

2.2.12. Erogaciones a miembros de consejo de administración o junta directiva

Cuadro resumen según formato correspondiente.

2.2.13. Publicación de los estados financieros de cierre de ejercicio

Las entidades podrán realizar la publicación del balance general y el estado de resultados de cierre de ejercicio anual, previamente aprobados por la asamblea general.

Copia de la página del medio en el cual se efectuó la correspondiente publicación de los estados financieros, deberá ser remitida a esta Superintendencia dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la respectiva publicación.

3. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la aprobación de los estados financieros de las organizaciones de la economía solidaria, le corresponde a la asamblea general de asociados.

Dicha aprobación por parte de la asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

desempeñado dichos cargos durante el ejercicio por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros certificados por el representante legal y el contador y dictaminados por el revisor fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por lo tanto responsable de sus efectos hacia el futuro.

CAPITULO XI

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ejercicio económico. Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones. Sin embargo, no será obligatoria la comparación cuando no sea pertinente, circunstancia que se debe explicar detalladamente en notas a los estados financieros.

Las entidades podrán preparar estados financieros comparativos para su propio análisis, los cuales, en todo caso, deberán estar a disposición de esta Superintendencia cuando así lo considere necesario su presentación.

1. BALANCE GENERAL

Por definición el balance general es un estado financiero estático, mediante el cual se reportan cifras acumuladas a una fecha dada, que corresponde a la situación financiera a dicha fecha. Bajo este criterio, y teniendo en cuenta que la comparación se refiere a dos cortes o cierres de ejercicio consecutivos y de igual duración, ella -la comparación- se debe realizar en relación con cifras acumuladas a una fecha de corte determinada, la cual puede ser anual, semestral, trimestral o cualquier otra. En otras palabras, el usuario de los Estados Financieros al referenciar las fechas de corte o cierre debe poder establecer sin dificultad lo que es materia de comparación.

Así mismo el usuario de la información debe poder determinar qué variaciones importantes se han presentado entre una fecha y otra, aspecto éste entre otros, que se debe revelar respecto del balance de publicación, si es del caso.

2. ESTADO DE RESULTADOS

El estado de resultados, a diferencia del balance general, se caracteriza por ser un estado financiero dinámico, puesto que por definición mide los resultados económicos definitivos de las operaciones realizadas por un ente o empresa en un período determinado. En este sentido,

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

necesariamente la comparación debe referirse a períodos de tiempo iguales, con independencia de la duración estatutaria de los ejercicios comparados.

3. QUE ES COMPARABLE

A fin de determinar algunos parámetros que permitirán llegar a la definición de lo que debe ser comparable, es pertinente referenciar ciertos conceptos generales tales como la fecha de corte, el período contable. Para el cierre del fin de año correspondiente al ejercicio contable de 2003, es importante tener en cuenta que las entidades deberán homologar en su totalidad las cuentas al nuevo plan de cuentas según resolución No. 1515 de 2001, para que exista una comparación lógica y razonable.

3.1 Fecha de corte

Por fecha de corte se entiende aquella en la cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los Estados Financieros de ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un mes cualquiera.

Los Estados Financieros preparados en una fecha de cierre de ejercicio conllevan, necesariamente, la cancelación de las cuentas nominales o de resultado a efectos de medir los resultados económicos de las operaciones en un periodo determinado, que para el caso de las entidades del sector solidario son ejercicios anuales.

3.2 Período contable

El período contable es un lapso de referencia que permite emitir información sobre la situación financiera y el resultado de las operaciones en donde se identifica la fecha de cierre o corte de la información así como el período que cubre.

“Los cortes respectivos deben definirse previamente, de acuerdo con las normas legales y en consideración al ciclo de las operaciones.

“Por lo menos una vez al año, con corte al 31 de diciembre, el ente económico debe emitir estados financieros de propósito general.”

3.3 Períodos Comparables

Con los elementos de juicio que suministra el anterior marco teórico se delimita el período base de comparación en el entendido que deben ser comparables períodos iguales de tiempo -es decir, un mes, un trimestre, un semestre o un año- sin perjuicio de la necesaria continuidad que debe existir entre un período y otro, de suerte que se pueda evidenciar objetivamente la presentación de Estados Financieros comparativos del ente contable, como sujeto que desarrolla una actividad económica que presupone la continuidad indefinida de las operaciones propias de su objeto social.

Al relacionar una fecha de corte o cierre determinada con la noción de período contable, se puede concluir que los Estados Financieros a comparar no pueden ser otros que los de igual período.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

3.3.1 Cierre de Ejercicio Contable Anual y Publicación Anual

Se compararán saldos acumulados a 31 de diciembre de cada año, respecto del balance, y saldos acumulados por el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de los correspondientes ejercicios contables, en lo que concierne al estado de resultados.

Las entidades podrán realizar publicación del balance y estado de resultados de cierre de ejercicio anual, previamente aprobados por la asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.13 del capítulo X de la presente circular.

CAPITULO XII

LIBROS OFICIALES DE ENTIDADES VIGILADAS

1. INTRODUCCIÓN

Los libros oficiales son aquellos obligatorios debidamente registrados, y deben estar conformados y diligenciados en forma tal que garantice su autenticidad e integridad.

Las entidades vigiladas podrán llevar los libros de contabilidad que consideren necesarios para establecer los activos, pasivos, el patrimonio, los ingresos, los gastos y los costos, las cuentas contingentes y las cuentas de orden que se deriven de las actividades propias de cada entidad solidaria.

Esta Superintendencia considera que los siguientes son los libros oficiales obligatorios que deben estar debidamente custodiados y diligenciados por cada entidad según la normatividad vigente:

- Libro diario
- Libros mayor y balances
- Libro de inventarios y balances
- Libro de actas de asambleas
- Libros de actas de Consejo de administración o Junta Directiva
- Libro de registro social

El libro de inventarios y balances es de carácter obligatorio para aquellas entidades que mantengan inventarios producto de su objeto social, ya sea por la manufactura o comercialización de un bien.

De conformidad con el literal 4 del artículo 125 del Decreto Reglamentario 2649 DE 1993, las entidades solidarias deberán diligenciar todos los libros auxiliares necesarios para el completo entendimiento de los libros oficiales.

Para todos los efectos aplica la normatividad establecida en el Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, Resolución No. 1515 de 2001, numeral 1 del Capítulo Primero del Título Quinto de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2003, y demás instrucciones que dicte esta Superintendencia.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Los demás libros, tales como el libro de actas de la Junta de Vigilancia o del Comité de control social, del comité de educación, de solidaridad, el de comité de crédito, entre otros, deberán ser llevados de tal forma que se pueda evidenciar la gestión de cada uno de estos organismos.

2. REGISTRO DE LIBROS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Los libros oficiales obligatorios de los entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán registrarse en la Cámara con competencia territorial en el lugar donde funcione el establecimiento, a nombre de la entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia, con identificación del correspondiente organismo. Los libros auxiliares necesarios para el entendimiento de aquellos no requerirán ser inscritos en el registro mercantil.

3. OPORTUNIDAD PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

En caso de cierre de ejercicio contable el plazo anterior se podrá extender a más tardar al último día hábil del mes siguiente a la fecha de corte de las operaciones dentro de los términos antes enunciados.

Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deberán totalizarse al final de los términos señalados, determinando su saldo.

Es conveniente reiterar la obligatoriedad del registro de las operaciones en orden cronológico, de manera que las transacciones de un mes determinado se registren en el mismo mes de corte de las operaciones dentro de los términos enunciados.

4. EXAMEN DE LOS LIBROS

El examen de los libros, por norma general, se practicará en las oficinas o entidades del domicilio principal de la entidad vigilada, en presencia de la persona designada por la institución para el efecto. Tratándose de libros que se lleven para establecer las operaciones o transacciones derivadas de las actividades propias de cada organismo solidario, la exhibición se efectuará en el lugar donde funcione el mismo.

5. LUGARES DONDE DEBE LLEVARSE LA CONTABILIDAD

La contabilidad de los entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria se podrá llevar de manera independiente y, por lo tanto, será posible mantener los soportes contables de origen interno o externo, los comprobantes de contabilidad, los libros auxiliares, los libros de contabilidad objeto de inscripción y registro en la sede de asiento de las operaciones de los mismos; en consecuencia, podrá definirse que la contabilidad de estas entidades cooperativas se llevará en las sucursales, o en los centros contables que reúnan o centralicen las operaciones de agencias y sucursales.

Por consiguiente, no se considera obligación imperativa de ninguna entidad vigilada la de llevar libros de contabilidad a nivel de cada sucursal. La determinación correspondiente se adoptará por cada institución, en función de su propia organización interna, con arreglo en la cual podrá

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

disponerse que la contabilidad se lleve por sucursales que agrupan o no las operaciones de algunos o todas las agencias, de centros contables, o también podrá acudir a una combinación de los anteriores esquemas e, inclusive, plantearse otros diferentes, siempre que exista absoluta claridad sobre la estructura elegida para registrar la información contable.

En todo caso cualquiera que sea la modalidad por la que se opte deberá preverse la existencia de sistemas o procedimientos que permitan determinar las operaciones que se efectúan en las distintas sucursales y agencias que de éstas dependen, permitiendo mostrar la historia clara, completa y fidedigna de los negocios de cada entidad solidaria, bajo la premisa del cumplimiento de las cualidades de la información contable, la equidad y demás normas de contabilidad vigente, de manera tal que en cualquier momento se puedan preparar y presentar estados financieros básicos desagregados por agencias, sucursales, centros contables, dirección general y, por ende, de la entidad vigilada como unidad económica única.

Dichos estados financieros podrán ser requeridos en cualquier momento por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo cual implica, por lo menos identificar las operaciones por áreas de responsabilidad a nivel de agencias, sucursales, centros contables y dirección general.

CAPITULO XIII

PRESENTACIÓN DE INFORMACION

VALIDACIONES PREVIAS A LA TRANSMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. ANTECEDENTES

En desarrollo de lo previsto en la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, el Decreto 1401 del 28 de julio de 1999 y el Decreto 2159 del 4 de noviembre de 1999 y con el fin de fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, este Despacho ha considerado conveniente impartir las instrucciones que a continuación se señalan:

Las entidades sometidas a supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas
- Información Financiera de Cierre de Ejercicio

2. FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Está constituido por los formatos incluidos en el software diseñado para tal fin por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Confederación de Cooperativas de Colombia, CONFECOOP, que se relacionan a continuación:

FORMATOS DE INFORMACIÓN ESTADISTICA

Formato No. 2 IDENTIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Formato No. 5	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
Formato No. 7	PRODUCTOS Y SERVICIOS - CRÉDITO
Formato No. 8	PRODUCTOS Y SERVICIOS - VIVIENDA
Formato No. 9	PRODUCTOS Y SERVICIOS - EDUCACIÓN
Formato No. 10	PRODUCTOS Y SERVICIOS - TRANSPORTE
Formato No. 11	PRODUCTOS Y SERVICIOS - CONSUMO
Formato No. 12	PRODUCTOS Y SERVICIOS - COMERCIALIZACIÓN
Formato No. 13	PRODUCTOS Y SERVICIOS - OTROS SERVICIOS
Formato No. 14	DIRECTIVOS
Formato No. 23	RED DE OFICINAS
Formato No. 24	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCOS
Formato No. 25	USUARIOS

FORMATOS DE INFORMACIÓN CONTABLE

Formato No. 1	PUC
Formato No. 3	APLICACIÓN DE EXCEDENTES
Formato No. 15	RELACIÓN DE BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO
Formato No. 16	RELACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
Formato No. 17	RELACIÓN DE INVERSIONES DE RENTA VARIABLE
Formato No. 18	INFORME INDIVIDUAL DE CAPTACIONES
Formato No. 19	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CREDITOS
Formato No. 20	INFORME INDIVIDUAL DE CUENTAS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Formato No. 21	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES
Formato No. 22	RELACIÓN DE INVERSIONES DE RENTA FIJA
Formato No. 26	EVALUACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS
Formato No. 28	ENDEUDAMIENTO ADMINISTRADORES Y VINCULADOS

FORMATOS DE EVALUACION DE RIESGOS

Formato No. 4	CUENTAS NO PUC PARA EL CALCULO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA
Formato No. 6	BRECHA DE LIQUIDEZ
Formato No. 27	FONDO DE LIQUIDEZ
Formato No. 29	RIESGO DE LIQUIDEZ.

2.1. Medio de Reporte

La entidad encargada de efectuar la distribución del software y sus actualizaciones será CONFECOOP. Los sitios de distribución de dicho software, la dirección de los sitios de recepción, así como las fechas, medios y formas, serán informados por la Confederación, en un diario de amplia circulación nacional con por lo menos quince días (15) de antelación a la fecha de presentación del reporte generado por el software.

Las entidades clasificadas en primero y segundo nivel de supervisión deberán presentar el FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS únicamente vía Internet a la siguiente dirección: efinancieros@portalcooperativo.com y CONFECOOP emitirá el respectivo control de recepción.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades pertenecientes al tercer nivel supervisión podrán presentar el FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS vía Internet o por medio magnético a la Confederación de Cooperativas de Colombia - CONFECOOP-, en los sitios y medios de recepción designados por esta, identificados con la siguiente información:

- Nombre completo de la entidad
- Sigla
- Número de identificación tributaria, NIT
- Fecha de corte de la información contenida
- Tipo de entidad de acuerdo con el siguiente cuadro

Para efectos del diligenciamiento del software se entienden por tipos de entidad los siguientes:

TIPO DE ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de Ahorro y Crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin Sección de Ahorro y Crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutualistas
10	Cooperativas de Aportes y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

Al verificar el contenido del archivo entregado por la entidad, CONFECOOP expedirá a la entidad supervisada el control de recepción en el que conste la relación de formatos entregados.

La presentación del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS sin las formalidades y términos exigidos, se entenderá como no presentada.

La información del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar los hechos económicos de la entidad. La responsabilidad de la calidad de la información recae sobre el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las entidades deberán indicar las razones y enviar la información completa (con todos los formatos que debe reportar) por los medios señalados en este capítulo, a la Confederación de Cooperativas de Colombia.

2.2. Periodicidad

Las entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán reportar los formatos del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS descrito en el numeral 2.1 del presente capítulo, con la siguiente periodicidad, de acuerdo con su nivel de supervisión, así:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las entidades de primer nivel de supervisión trimestralmente, excepto los formatos mensuales que se señalan en el siguiente cuadro.

Las entidades del segundo nivel de supervisión semestralmente.

Las entidades de tercer nivel de supervisión anualmente.

FORMATOS DEL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

FORMATO	DESCRIPCIÓN	PRIMER NIVEL DE SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL DE SUPERVISION	TERCER NIVEL DE SUPERVISION
1	PUC	TRIMESTRAL MENSUAL (*)	SEMESTRAL	ANUAL
2	IDENTIFICACION	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL
3	APLICACIÓN DE EXCEDENTES	ANUAL	ANUAL	ANUAL
4	CUENTAS NO PUC PARA EL CALCULO DE LA RELACION DE SOLVENCIA	TRIMESTRAL	N.A.	N.A.
5	INFORMACION ESTADÍSTICA	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
6	BRECHA DE LIQUIDEZ	N.A.	(**)	(**)
7	PRODUCTOS Y SERVICIOS - CREDITO	ANUAL	ANUAL	ANUAL
8	PRODUCTOS Y SERVICIOS - VIVIENDA	ANUAL	ANUAL	ANUAL
9	PRODUCTOS Y SERVICIOS - EDUCACION	ANUAL	ANUAL	ANUAL
10	PRODUCTOS Y SERVICIOS - TRANSPORTE	ANUAL	ANUAL	ANUAL
11	PRODUCTOS Y SERVICIOS - CONSUMO	ANUAL	ANUAL	ANUAL
12	PRODUCTOS Y SERVICIOS - COMERCIALIZACION	ANUAL	ANUAL	ANUAL
13	PRODUCTOS Y SERVICIOS - OTROS SERVICIOS	ANUAL	ANUAL	ANUAL
14	DIRECTIVOS	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
15	RELACION DE BIENES RECIBIDOS EN DACION EN PAGO	ANUAL	ANUAL	ANUAL
16	RELACION DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	ANUAL	SEMESTRAL	ANUAL
17	RELACION DE INVERSIONES DE RENTA VARIABLE	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
18	INFORME INDIVIDUAL DE CAPTACIONES	MENSUAL	(**)	(**)
19	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CREDITOS	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL
20	INFORME INDIVIDUAL DE CUENTAS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
21	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
22	RELACION DE INVERSIONES DE RENTA FIJA	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
23	RED DE OFICINAS	SEMESTRAL	ANUAL	ANUAL
24	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCOS	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
25	USUARIOS	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

26	EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
27	FONDO DE LIQUIDEZ	MENSUAL	MENSUAL TRIMESTRAL (***)	MENSUAL TRIMESTRAL (***)
28	ENDEUDAMIENTO ADMINISTRADORES Y VINCULADOS	TRIMESTRAL	ANUAL	ANUAL
29	RIESGO DE LIQUIDEZ	MENSUAL	MENSUAL TRIMESTRAL (***)	MENSUAL TRIMESTRAL (***)

(*) Las entidades clasificadas en el primer nivel de supervisión y que presenten activos superiores a los \$50.000 millones, deberán presentar el formato N° 1 con una periodicidad mensual, las demás entidades que pertenecen a este mismo nivel de supervisión deberán hacerlo en forma trimestral.

(**) Los fondos de empleados que no hayan sido clasificados en el primer nivel de supervisión y las asociaciones mutuales que presenten captación de ahorros, deberán presentar los formatos 6 y 18 con la periodicidad establecida para su nivel de supervisión.

(***) Los fondos de empleados y las asociaciones mutuales que se encuentren en el primer nivel de supervisión y que les sea aplicable la norma, deberán reportar los formatos 27 y 29 con una periodicidad mensual, este último formato a partir del mes de septiembre de 2003. Los demás fondos de empleados y asociaciones mutuales, a los que les sea aplicable la norma, deberán reportar los formatos 27 y 29 con una periodicidad trimestral.

Las cooperativas clasificadas en primer nivel de supervisión y que no ejercen actividad financiera, no deben reportar los formatos N° 4, 6, 18, 27 y 29.

Los fondos de empleados clasificados en el primer nivel de supervisión no deberán presentar el formato 4, en tanto que el formato 6 sí debe ser reportado, con una periodicidad trimestral.

2.3. Fechas de Presentación

- **Entidades de primer nivel de supervisión:** La fecha de presentación del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, previsto en el numeral 2.1 del presente capítulo, por parte de las entidades del primer nivel de supervisión, será única y corresponderá al último día hábil de la tercera semana siguiente a la fecha de los cortes de marzo, junio y septiembre. Para el caso del cierre de ejercicio a diciembre 31, la fecha límite del reporte será el último día hábil del mes de enero. Los formatos 1, 18, 27 y 29, cuya periodicidad de reporte será mensual, serán presentados igualmente el último día hábil de la tercera semana siguiente al respectivo mes.

Se entenderá por último día hábil, el día viernes de cada semana o fracción de semana contada a partir del cierre del respectivo mes. Igualmente se considera una semana aquella en la cual tenga como mínimo un día hábil.

- **Entidades de segundo y tercer nivel de supervisión:** Estas entidades deberán presentar el FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, con corte a junio y diciembre las de segundo nivel y con corte a diciembre las de tercer nivel, teniendo en cuenta el último dígito del NIT, así:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ULTIMO DIGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 - 1	LUNES DE LA SEXTA SEMANA
2 - 3	MARTES DE LA SEXTA SEMANA
4 - 5	MIÉRCOLES DE LA SEXTA SEMANA
6 - 7	JUEVES DE LA SEXTA SEMANA
8 - 9	VIERNES DE LA SEXTA SEMANA

En el evento que alguno de los días señalados para la presentación de la información coincida con un día festivo, las entidades deberán efectuar el reporte el primer día hábil siguiente.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO

Se entenderá como INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO, la relacionada con el corte del ejercicio económico a diciembre 31 de cada año, cuyas instrucciones se encuentran contenidas en el capítulo X de la presente circular.

4. DISPOSICIONES VARIAS

4.1 Balance Inicial de Operaciones

Al iniciar actividades, las entidades elaborarán un balance general debidamente discriminado a la fecha de obtener el registro en la cámara de comercio o la entidad que haga sus veces, el cual debe estar acompañado de una relación detallada de cada una de las cuentas que lo conforman y un listado general de los asociados con su documento de identidad y aportes respectivos. Este debe ser suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal y se presentará, por parte de las entidades a esta Superintendencia, dentro del mes siguiente al registro de la Entidad. Tanto el contador como el revisor fiscal deberán anexar al balance inicial fotocopia de la tarjeta profesional.

4.2 Verificaciones

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá en cualquier momento, verificar la información suministrada en los estados financieros, solicitando cuando sea del caso los documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión o adoptando las demás medidas que estime pertinentes.

En caso de encontrar inexactitudes, esta Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, o dará traslado a la autoridad competente según sea el caso.

4.3 Extemporaneidad y sanciones

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

La no presentación o la presentación extemporánea del FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS y de la INFORMACIÓN FINANCIERA DE CIERRE DE EJERCICIO dará lugar a la imposición de las sanciones legales que esta Superintendencia considere pertinentes.

CAPITULO XIV

CONTROLES DE LEY

1. FONDO DE LIQUIDEZ

Las cooperativas de ahorro y crédito y las Multiactivas con sección de ahorro y crédito, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas deberán mantener permanentemente, como fondo de liquidez, un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de la entidad.

Mediante el Decreto No. 790 de 31 de marzo, se determinó el monto, las características y los elementos necesarios para el funcionamiento del fondo de liquidez, así como se expidieron algunas normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez, e igualmente obligó a los fondos de empleados y a las asociaciones mutuales a tener fondo de liquidez, por cuanto estas entidades captan recursos de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Decreto 1481 de julio 07 de 1989 y en el artículo 46 del Decreto 1480 de julio 07 de 1989.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 790 de marzo 31 de 2003, esta Superintendencia fija los procedimientos a que deben sujetarse las entidades objeto de la presente circular para la constitución y manejo del fondo de liquidez. Para el efecto, se imparte las siguientes instrucciones:

1.1 Porcentaje y base para el cálculo

Las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas con el fin de mantener liquidez necesaria para atender retiros y con el propósito de proteger los depósitos, deberán mantener constante y en forma permanente, un fondo de liquidez, por un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de la entidad.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 790 de 2003, el monto del fondo para cada mes se establecerá tomando para el efecto, el saldo de las cuentas del grupo 21 "Depósitos" y aquellos otros recursos de captación registrados en cuentas por pagar que son consideradas como "exigibilidades" correspondiente a los estados financieros del mes objeto de reporte, cifras que serán verificadas y certificadas en forma permanente por el revisor fiscal o quién haga sus veces.

La base para determinar el monto del fondo de liquidez que deberán constituir las entidades a las que se refiere la presente circular, será la sumatoria de las cuentas registradas en el grupo 21 del Plan Único de Cuentas -PUC- compuestas por las siguientes cuentas:

Cuenta 2105 - Depósitos de Ahorro

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Cuenta 2110 - Certificados de depósito de ahorro a término

Cuenta 2125 - Depósitos de ahorro contractual

Cuenta 2130 - Depósitos de ahorro permanente

Otras cuentas que se consideren captación de recursos

Para el caso de la cuenta 2130 - "Depósitos de Ahorros Permanentes", en los fondos de empleados, en consideración a que su definición permite establecer que tiene una menor volatilidad, en la medida en que estos depósitos permanentes solo son devueltos a sus asociados al momento de su desvinculación definitiva de la entidad y se puede considerar que en principio no generan desembolsos frecuentes que den lugar a la posibilidad de incluir en el riesgo de liquidez de que trata los mencionados decretos, no deberá hacer parte de la base para la constitución del fondo de liquidez.

Si en los estatutos de los fondos de empleados establecen la posibilidad de efectuar retiros parciales de estos depósitos, denominados "ahorros permanentes" deberá ser tenido en cuenta como base para mantener en el fondo de liquidez incluyendo los saldos de las demás cuentas según las diferentes modalidades de captación, en un porcentaje equivalente al 10% del total de estos depósitos.

Las asociaciones mutuales deberán constituir el fondo de liquidez en cumplimiento con el Art. 7° del Decreto 790 de 2003 solamente cuando posean saldos en las cuentas de captación "Depósitos" en cumplimiento con el artículo 46 del Decreto No. 1480 de 1989.

Los recursos que acrediten la constitución del fondo de liquidez será la sumatoria de las cuentas mayores códigos 1120 y 1210 del plan único de cuentas, que deberá quedar registrado en el mismo mes objeto del reporte, es decir, que las entidades de que trata la presente circular deberán calcular el 10% del total de los saldos de los recursos captados del mes y constituir dicho fondo. El monto del fondo de liquidez deberá coincidir con los saldos de los extractos, de las cuentas de ahorros y títulos adquiridos para tal fin.

1.2 Entidades receptoras

(Modificado Circular Externa 0014 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria)

Las entidades de que trata el presente capítulo, deberán mantener permanentemente un monto equivalente a por lo menos el dos por ciento (2%) o el diez por ciento (10%) según el caso de los depósitos y exigibilidades en las siguientes entidades:

- a. Establecimiento de crédito y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, vigilados por la Superintendencia Bancaria. Para el efecto, los recursos se deberán mantener en Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término, Certificados de Ahorro a Término o bonos ordinarios, emitidos por la entidad receptora.
- b. En un fondo o en un patrimonio autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o en fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Valores. En ambos casos los recursos se deberán mantener en títulos de máxima liquidez y seguridad, condiciones que quedarán estipuladas en los contratos respectivos.

En este caso, varias organizaciones solidarias obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del presente capítulo, podrán participar en un mismo fondo fiduciario o fondo de valores. Los constituyentes y beneficiarios del fondo administrado por una sociedad fiduciaria, así como los suscriptores del fondo de valores serán únicamente los organismos solidario a los cuales les aplica esta normatividad.

1.3 Cumplimiento del fondo de liquidez

(Modificado Circular Externa 0014 de 2003 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria)

Los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas que no hayan constituido el fondo de liquidez en los términos previstos en el Decreto 790 de 2003, deberán constituirlo, así:

El 20% del total del fondo quedará conformado en el mes de junio de 2003.

El 40% del total del fondo quedará conformado en el mes de julio de 2003

El 60% del total del fondo quedará conformado en el mes de agosto de 2003

El 80% del total del fondo quedará conformado en el mes de septiembre de 2003.

El 100% del total del fondo quedará conformado en el mes de octubre de 2003.

Los Fondos de Empleados con ocasión a la expedición del Decreto 2280 de julio 30 2003, deberán constituir el dos por ciento (2%) sobre el ahorro permanente, dentro de los plazos máximos antes mencionados, es decir, hasta octubre de 2003.

Los ajustes del fondo de liquidez en caso de ser necesario, deberán hacerse dentro del mismo mes objeto del reporte.

Para todos los casos, el fondo se deberá mantener constante y en forma permanente durante el respectivo periodo, entendiéndose por éste el lapso comprendido entre la fecha de constitución o ajuste y la fecha del siguiente ajuste.

1.3.1 EJERCICIO

2105	Depósitos de Ahorros	\$ 560.899.200
2110	Certif. Dpto. Ahorro a término	860.300.000
2125	Depósitos de Ahorros Contractual	350.800.000
2130	Depósitos de Ahorro Permanente	955.000.800

Total captación acumulada al final del mes \$2.727.000.000 X 10% = \$ 272.700.000.

Registro contable de la constitución del fondo de liquidez en el mes objeto de reporte:

1120	FONDO DE LIQUIDEZ	\$ 72.700.000
112005	Depósito de Ahorro	
1210	FONDO DE LIQUIDEZ	\$ 200.000.000
121003	Certificado de Depósito a término	

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1110	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	\$ 272.700.000
111005	Bancos Comerciales	

NOTA: Sin perjuicio de que el fondo de liquidez se registre como inversión o disponible, las entidades podrán optar por constituir una u otra, siempre y cuando la sumatoria de ambas computen con el cien por ciento del mínimo requerido como fondo de liquidez.

1.4 Disminución del fondo de liquidez

El fondo de liquidez solo podrá ser disminuido en una proporción inferior a la establecida en el punto 1 del presente capítulo, en los siguientes casos:

1.4.1 Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez originadas en la atención de retiros o reintegros derivados de los depósitos y exigibilidades de la entidad

En este evento el representante legal deberá, antes de su utilización, dar aviso a la Superintendencia de la Economía Solidaria, informando el motivo de tal decisión. Al día siguiente de cada utilización, el representante legal y el revisor fiscal o quien haga sus veces, deberán suministrar la siguiente información:

- Saldo del fondo de liquidez antes de la utilización
- Monto de la utilización.
- Fecha de la operación.
- Fecha probable de reposición.

1.4.2 La utilización del fondo de liquidez no deberá obedecer a imprevisiones de la administración de la entidad en el manejo del flujo de caja.

Los motivos que originen la utilización del fondo en los términos previstos, sólo serán válidos para el respectivo periodo, de tal manera que el siguiente ajuste del fondo de liquidez debe corresponder, nuevamente, como mínimo al 10% de los depósitos captados teniendo en cuenta los saldos registrados en los estados financieros del mismo mes.

La obligación de avisar previamente sobre la utilización del fondo de liquidez, no implica que esta Superintendencia deba impartir autorización, sin perjuicio de que mediante controles posteriores, esta Superintendencia pueda pronunciarse sobre el particular.

1.5 Traslado de cuentas

En el caso que las cooperativas y las asociaciones mutuales adopten por trasladar los ahorros permanentes ya existentes a los aportes sociales y estos estaban constituidos por estatutos o mandatos de asamblea, la misma asamblea general podrá tomar la decisión de dicho traslado ya sea parcial o total, o por reforma estatutaria, siempre y cuando cada asociado manifieste la voluntad expresa por escrito del traslado y se le indique al ahorrador que el valor se le convierte en un capital de riesgo.

Para los Fondos de Empleados la asamblea general mediante reforma estatutaria sería el único organismo que podrá autorizar que a partir de la fecha de la aprobación de la reforma, la

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

distribución del compromiso "aporte y ahorro" se efectúe mediante una distribución menor para ahorros permanentes y el resto para aportes sociales. Los ahorros ya constituidos permanecerán en dicho depósitos y seguirán con el mismo tratamiento, toda vez que fueron decisiones imperativas de asambleas anteriores, cuando estas entidades deben mantener por mandato legal según lo contemplado en el artículo 16 del Decreto 1481 de 1989, ahorros permanentes.

1.6 Presentación de informes

De conformidad con lo previsto en el numeral 5, Capítulo Décimo Primero, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica 007 del 14 de abril de 2003, expedida por esta Superintendencia, las entidades objeto del presente capítulo, deben informar el monto y composición del fondo de liquidez en el formato 27, que para el efecto ha sido diseñado.

El reporte del fondo de liquidez en el formato 27, se hará a través de Confecoop, con las mismas especificaciones de los reportes habituales.

Adicionalmente, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 790 de 2003, el último día hábil de la tercera semana de cada mes, todas las entidades de que trata el presente capítulo deberán reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el monto del Fondo y su composición, en medio impreso en el nuevo formato 27, adjuntando copia de los extractos de las cuentas de ahorro, fotocopia de los títulos correspondientes a CDT, CDATS, bonos ordinarios y/o extracto de cuenta expedido por la sociedad fiduciaria y comisionistas de bolsa según sea el caso. Este informe deberá presentarse debidamente validado y auditado por parte del revisor fiscal de la entidad, o quien haga sus veces.

1.7 Control y sanciones

En cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley, la Superintendencia de la Economía Solidaria verificará la estricta aplicación de lo previsto en la presente circular y su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

De igual manera, este tema deberá observarse lo dispuesto en el capítulo decimoprimer del título quinto de la Circular Básica Jurídica 007 de 2003.

2. REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO

2.1 Patrimonio adecuado

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que capten recursos de sus asociados, deberán cumplir las normas sobre niveles de patrimonio adecuado contempladas en este capítulo con el fin de proteger la confianza del público en el sistema y asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad.

2.2 Relación de solvencia

El cumplimiento de la relación de solvencia consiste en el mantenimiento de un mínimo de patrimonio adecuado equivalente a los porcentajes del total de sus activos ponderados por el nivel de riesgo. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas Multiactivas e integrales

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

con sección de ahorro y crédito deberán cumplir con la relación de solvencia que les corresponda según el monto de su patrimonio técnico así:

- a. El treinta por ciento (30%) para las entidades cuyo patrimonio técnico a la fecha sea estrictamente menor de novecientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos (\$934.447.093.00)
- b. El veinte por ciento (20%) para las entidades cuyo patrimonio técnico a la fecha sea igual o mayor de novecientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos (\$934.447.093.00) e inferior a tres mil setecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos (\$3.757.788.372.00)
- c. El doce por ciento (12%) para las entidades cuyo patrimonio técnico a la fecha sea igual o mayor de tres mil setecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos (\$3.757.788.372.00) e inferior nueve mil setecientos setenta millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (9.770.249.767.00)
- d. El nueve por ciento (9%) para las entidades cuyo patrimonio técnico a la fecha sea igual o mayor nueve mil setecientos setenta millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (9.770.249.767.00)

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral las cooperativas que estén integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad sea pública o privada. El margen de solvencia sola aplica a las cooperativas de vinculo abierto.

Los valores absolutos indicados en este numeral se ajustaran anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE.

2.3 Patrimonio técnico

El cumplimiento de la relación de solvencia se efectuará con base en el patrimonio técnico que refleje cada entidad. El cálculo de patrimonio técnico se hará con base en la aplicación del patrimonio básico, las deducciones del patrimonio básico y el patrimonio adicional, de acuerdo con las definiciones que se establecen en los siguientes numerales.

El patrimonio técnico de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, definido en los términos de este capítulo, no podrá ser inferior al nivel adecuado de patrimonio aquí señalado.

2.4 Patrimonio Básico

El patrimonio básico de las cooperativas a que se refiere el presente capítulo comprenderá:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- a. Los aportes sociales.
- b. Las reservas de protección de aportes sociales y las demás reservas.
- c. Los excedentes del ejercicio en curso en una proporción equivalente al porcentaje de los excedentes que por disposición de la última asamblea ordinaria hayan sido capitalizados o destinados a incrementar la reserva de protección de aportes; no obstante, cuando la entidad registre pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, los excedentes computarán hasta la concurrencia de dichas pérdidas.
- d. El valor total de la cuenta de revalorización del patrimonio, cuando ésta sea positiva.
- e. La cuenta patrimonial de superávit por auxilios o donaciones.
- f. El fondo de revalorización de aportes y los demás fondos de destinación específica de carácter patrimonial.

2.5 Deducciones del patrimonio básico

Para establecer el monto del patrimonio básico se deducirán los siguientes conceptos:

- a. Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso.
- b. Las inversiones de capital efectuadas en forma directa o indirecta en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y en las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin incluir sus valorizaciones, cuando se trate de entidades respecto de las cuales no haya lugar a consolidación. No se considerarán inversiones de capital los aportes cooperativos.
- c. La cuenta de "revalorización del patrimonio" cuando ésta sea negativa.
- d. El valor de las inversiones de capital, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y aportes, incluyendo su ajuste de cambios y sin incluir sus valorizaciones, en entidades financieras del exterior en las cuales la participación directa o indirecta sea o exceda del veinte por ciento (20%) del capital de la respectiva entidad.

2.6 Patrimonio adicional

El patrimonio adicional de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito comprenderá:

- a. El cincuenta por ciento (50%) de las valorizaciones de los activos, contabilizados de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, excepto las correspondientes a bienes recibidos en pago o adquiridos en remate judicial. De dicho monto se deducirán las valorizaciones de las inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones; a que se refieren los literales b) y d) del numeral anterior.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En todo caso, el valor total del patrimonio adicional no podrá exceder del cien por ciento (100%) del patrimonio básico incluyendo las deducciones.

3. PONDERACIÓN DE ACTIVOS POR SU NIVEL DE RIESGO

El patrimonio técnico de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997, para cada una de las cooperativas sobre el total de sus activos, ponderados por su nivel de riesgo, cifra que se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE.

La clasificación de los activos de acuerdo con su ponderación de riesgo en sus respectivas categorías, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 1840 de 1997, se efectuará con arreglo al Plan Único de Cuentas para el sector solidario, según se indica a continuación. Los activos se valorarán por su costo y se ponderarán netos de su respectiva provisión.

3.1 Clasificación de activos según el nivel de riesgo

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PONDERACIÓN
11	DISPONIBLE	
1105	CAJA	0%
1110	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES	0%
1115	FONDOS ESPECÍFICOS	0%
1120	FONDO DE LIQUIDEZ	0%
1130	REMESAS EN TRANSITO	100%
12	INVERSIONES	
1205	INVERSIONES TEMPORALES	
120503	TITULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
120504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
120509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL	20%
120511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
120520	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	100%
120525	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOOP	20%
120530	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS	100%
120535	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
120540	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	100%
120545	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
120550	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
120555	FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN	100%
120585	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1210	FONDO DE LIQUIDEZ	
121003	CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO	20%

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

121004	CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO	20%
121085	OTROS, se deben registrar los Patrimonios autónomos en sociedades fiduciarias, o Fondos de Valores en Sociedades Comisionistas de bolsa	50%
1211	COMPROMISOS DE REVENTA DE INVERSIONES NEGOCIADAS	20%
1212	COMPROMISOS DE REVENTA DE CARTERA NEGOCIADA	20%
1215	INVERSIONES PERMANENTES	
121503	TÍTULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
121504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
121509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL	20%
121511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
121520	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	100%
121525	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOOP	20%
121530	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS	100%
121535	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
121540	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA	100%
121545	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
121550	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
121555	FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN	100%
121585	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1226	DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS	
122603	TITULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN	0%
122604	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA	0%
122609	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL	20%
122611	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	20%
122620	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA	100%
122630	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS	100%
122635	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN	100%
122640	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL	100%
122645	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR	100%
122685	TITULOS DE OTROS ENTES	100%
1230	CUENTAS EN PARTICIPACIÓN	100%
1290	PROVISION DE INVERSIONES TEMPORAL	100%
1292	PROVISION DE INVERSIONES PERMANENTES	100%
1294	PROVISION FONDO DE LIQUIDEZ	100%
1296	PROVISION CUENTAS EN PARTICIPACIÓN	100%
1298	PROVISION DE LOS DERECHOS DE RECOMPRA	100%
13	INVENTARIOS	100%
14	CARTERA DE CREDITOS	
1404	CREDITOS DE VIVIENDA - CON LIBRANZA	50%

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1405	CREDITOS DE VIVIENDA - SIN LIBRANZA	50%
1411	CREDITOS DE CONSUMO, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	100%
1412	CREDITOS DE CONSUMO, GARANTIA ADMISIBLE, - SIN LIBRANZA	100%
1441	CREDITOS DE CONSUMO, OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA	100%
1442	CREDITOS DE CONSUMO, OTRAS GARANTÍAS - SIN LIBRANZA	100%
1456	MICROCREDITOS, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	100%
1457	MICROCREDITOS, GARANTIA ADMISIBLE - SIN LIBRANZA	100%
1458	MICROCREDITOS, OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA	100%
1459	MICROCREDITOS, OTRAS GARANTIAS - SIN LIBRANZA	100%
1460	CRÉDITOS COMERCIALES, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA	100%
1462	CRÉDITOS COMERCIALES, GARANTIA ADMISIBLE - SIN LIBRANZA	100%
1463	CRÉDITOS COMERCIALES, OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA	100%
1465	CRÉDITOS COMERCIALES, OTRAS GARANTÍAS - SIN LIBRANZA	100%
1488	DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA	100%
1489	PROVISION CRÉDITOS DE VIVIENDA	50%
1491	PROVISION CRÉDITOS DE CONSUMO	100%
1493	PROVISION MICROCREDITOS	100%
1495	PROVISION CRÉDITOS COMERCIALES	100%
1498	PROVISION GENERAL	100%
15	CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100%
1590	PROVISIONES	100%
16	CUENTAS POR COBRAR	
1605	CONVENIOS POR COBRAR	100%
1620	PROMETIENTES VENDEDORES	100%
1625	ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	100%
1635	ADELANTOS AL PERSONAL	50%
1636	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, VIVIENDA	100%
1637	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, CONSUMO	100%
1638	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, MICRO CRÉDITO	100%
1639	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS COMERCIAL	100%
1640	CRÉDITOS A EMPLEADOS	100%
1650	DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS	100%
1655	INTERESES	100%
1660	INGRESOS POR COBRAR	100%
1665	DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES	100%
1675	ANTICIPO DE IMPUESTOS	20%
1690	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	100%
1692	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR, MICRO CRÉDITOS	100%
1694	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	100%
1696	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR DE CONSUMO	100%
1697	PROVISIÓN CUENTAS POR COBRAR DE VIVIENDA	100%
1698	OTRAS PROVISIONES CUENTAS POR COBRAR	100%
17	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	100%
18	DIFERIDOS	20%
19	OTROS ACTIVOS	
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS	

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

190405	TRASLADO DE FONDOS	0%
190410	TRASLADO DE INVENTARIOS	100%
190415	TRASLADO DE CARTERA DE CRÉDITO	100%
190420	TRASLADO DE CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100%
190425	TRASLADO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	100%
190430	TRASLADO DE GASTOS	100%
190435	TRASLADO OTRAS CUENTAS POR COBRAR	100%
190440	TRASLADO DE OTROS ACTIVOS	100%
190495	OTROS TRASLADOS	100%
1910	ACTIVOS INTANGIBLES	100%
1930	ACTIVOS DE OPERACIÓN	100%
1950	BIENES RECIBIDOS EN PAGO	100%
1960	DEPÓSITOS	100%
1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA	100%
1985	RESPONSABILIDADES PENDIENTES	100%
1990	DIVERSOS	100%
1995	VALORIZACIONES	100%
1999	PROVISIÓN OTROS ACTIVOS	100%
81	DEUDORAS CONTINGENTES	
8105	BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA	0%
8110	BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA	100%
8112	BIENES Y VALORES EN PODER DE TERCEROS	0%
8115	LITIGIOS Y/O DEMANDAS	20%
8120	INTERESES CARTERA DE CREDITO	100%
8125	BIENES Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN	0%
8185	OTRAS DEUDORAS CONTINGENTES	100% *
91	ACREEDORAS CONTINGENTES	
9105	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN CUSTODIA	0%
9110	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GTIA ADMISIBLE	0%
9115	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GTIA OTRAS GTIAS	0%
9120	BIENES Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN	0%
9125	CREDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS	20%
9130	APERTURA DE CREDITO	100%
9140	BIENES Y VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS	20%
9145	LITIGIOS Y/O DEMANDAS	100%
9155	DERECHOS CEDIDOS POR AHORRADORES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	0%
9185	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS CONTINGENTES	100% *

* En los rubros 8185 y 9185 "otras contingencias", deudoras y/o acreedoras, las subcuentas que harían parte en la ponderación, son aquellas que con certeza generan ingreso o egresos de recursos , única y exclusivamente. Por ejemplo, dentro de otras deudoras tenemos: "Cartera castigada, contribuciones pendientes de recaudo y créditos a favor no utilizados" y como acreedoras tenemos: "Fianzas y avales otorgadas", entre otras.

En relación con las anteriores ponderaciones se imponen las siguientes precisiones:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

3.2 Sucursales y Agencias

Los valores contabilizados en la cuenta 1904 - Sucursales y Agencias (del P.U.C.) se ponderarán de acuerdo con la categoría a que corresponda el activo trasladado. En caso de existir saldos negativos en sus respectivas subcuentas, esto es, los que sean contrarios a la naturaleza de la cuenta (crédito), no se deducirán del total de activos ponderados por nivel de riesgo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los instructivos contables en estas materias. En todo caso, esta cuenta deberá registrar saldo cero (0) en el balance general consolidado del cierre de ejercicio.

3.3 Inversiones

En atención a que la ponderación de las inversiones puede ser 0%, 20%, 50% ó 100%, según la categoría a la cual pertenezcan, para un adecuado control de este tipo de operaciones se hace indispensable que se lleven los registros auxiliares que permitan identificar las inversiones por tipo de emisor.

3.4 Créditos garantizados incondicionalmente con títulos emitidos por la Nación, el Banco de la República o por otros gobiernos o bancos centrales

En atención a que la ponderación para este tipo de créditos corresponde a la categoría II (20%) y es distinta a los demás créditos garantizados por la Nación que se clasifican en la categoría I (0%), para un adecuado control de este tipo de operaciones se hace necesario que los destinatarios del presente instructivo lleven los registros auxiliares necesarios que permitan identificar el tipo de garantía con la cual se respalda el crédito correspondiente, esto es, si la garantía está representada en títulos emitidos por la Nación, títulos garantizados por la Nación, o si es de otra naturaleza.

3.5 Ponderación de los créditos respaldados con fiducia en garantía

Los créditos otorgados por las cooperativas destinados a la adquisición de vivienda y que sean garantizados con contratos de fiducia mercantil de garantía irrevocable, ponderan por el cien por ciento (100%)

4. DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO

Conforme a lo establecido en el artículo 3º. del Decreto 1840 de 1997, el cálculo del patrimonio técnico de una cooperativa especializada de ahorro y crédito o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito se hará sumando los componentes del patrimonio básico, menos las deducciones, más el patrimonio adicional. El patrimonio adicional no podrá exceder del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico incluyendo las deducciones.

El cálculo se realizará atendiendo los siguientes conceptos:

4.1 Patrimonio básico

Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables en la determinación del patrimonio básico, según el PUC, son los que se relacionan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Código	Denominación	Proporción
3105	Aportes Sociales	100%
32	Reservas	100%
33	Fondos de destinación específica	100%
3405	Auxilios y Donaciones	100%
3417	Revalorización del Patrimonio	100%
3505	Excedentes del ejercicio en curso (3505>0), en el porcentaje establecido en el artículo quinto del Decreto 1840 de 1997, calculado así:	

1) Si hay pérdidas de ejercicios anteriores, esto es 3605<0, y:
 1.1) Valor absoluto de 3605 > 3505 "Excedentes y/o perdidas", computa 3505, ò

100%

1.2) Valor absoluto de 3605 < 3505, computa el valor absoluto 3605

2) Si no hay pérdida de ejercicios anteriores, esto es 3605>=0, computa el 3505 (x) Y%

100%

Y%= porcentaje de excedentes que en la última distribución hayan sido capitalizados y/o destinados a incrementar la reserva para protección de aportes.

Es conveniente efectuar las siguientes precisiones en relación con la determinación del patrimonio básico.

Excedentes del ejercicio en curso

El valor de los excedentes del ejercicio en curso, computa en una proporción equivalente al porcentaje de los excedentes que de conformidad con la aplicación dispuesta en la última asamblea ordinaria de la cooperativa, hayan sido capitalizados o destinados a incrementar la reserva de protección de aportes sociales. En el evento que exista capitalización e incremento de la reserva de protección de aportes, se entiende que el porcentaje equivalente, corresponde a la suma de estos dos valores.

No obstante lo anterior, computarán dentro del patrimonio básico los excedentes del ejercicio en curso, cuando éstos deban destinarse a enjugar pérdidas acumuladas de la entidad, hasta la concurrencia de dichas pérdidas, tal como lo dispone el literal c) del artículo 4°. del Decreto 1840 de 1997.

En este orden de ideas, sólo cuando la entidad no registre pérdidas de ejercicios anteriores, se procederá a aplicar el porcentaje equivalente de los excedentes a que se ha hecho referencia.

Es de advertir que el valor de los excedentes que se destinen a absorber pérdidas de ejercicios anteriores, no constituye, bajo ninguna circunstancia, capitalización de excedentes.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Para ilustrar lo establecido anteriormente, a continuación se señala el procedimiento para el correspondiente cálculo:

- Si existen pérdidas de ejercicios anteriores

Se tomará el valor registrado en el código 3505 del PUC "Excedentes o Pérdidas del Ejercicio", cuando su valor corresponda a excedentes, hasta por un monto equivalente al valor absoluto que registre el saldo negativo del código 3605 del PUC "Resultados de Ejercicios Anteriores".

Si el valor absoluto de las pérdidas de ejercicios anteriores (Cód. 3605) es superior al valor de los excedentes del ejercicio, (350505) computará el valor total del código 3505.

- Si no hay pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores

Se tomará el valor del código 3505 del PUC "Excedentes o Pérdidas del Ejercicio" cuando su valor corresponda a excedentes, y se multiplicará (Y%) por el porcentaje de excedentes que en la última aplicación, por disposición de la asamblea ordinaria de la entidad, hayan sido destinados a incrementar los aportes sociales y la reserva de protección de aportes sociales.

Al inicio del ejercicio económico debe trasladarse el valor registrado en la cuenta Excedentes o Pérdidas del Ejercicio, 3505 a la cuenta 3605, Excedentes o Pérdidas de Ejercicios Anteriores.

A la sumatoria de los conceptos anteriores se le restarán las deducciones que a continuación se señalan para efectos de determinar el Patrimonio Básico.

4.2 Deducciones del patrimonio básico

Código	Denominación	Proporción
3417	Revalorización del Patrimonio (cuando sea negativo)	100%
3605	Pérdidas de ejercicios anteriores	100%
3505	Pérdidas del ejercicio en curso	100%
	Inversiones de capital efectuadas en forma directa o indirecta en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, respecto de las cuales no haya lugar a consolidación. Sin incluir su valorización. Para el efecto se consideraran las siguientes cuentas:	
121511	Títulos emitidos por establecimientos financieros	100%
121530	Títulos emitidos por compañías de seguros	100%
121535	Títulos emitidos por sociedades de capitalización	100%

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Inversiones de capital, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y aportes, efectuadas en forma directa o indirecta en entidades financieras del exterior, cuando éstas sean o superen el 20% del capital de la entidad receptora de la inversión. Incluyendo su ajuste de cambios y sin incluir sus valorizaciones. Para el efecto se consideraran las siguientes cuentas:

121550 Títulos emitidos por otros Entes residentes en el exterior 100%

4.2.1. Inversiones en Entidades Financieras

A continuación se hacen algunas precisiones relacionadas con las inversiones directas o indirectas en instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria y del exterior, que es indispensable tener en cuenta al calcular las deducciones del patrimonio básico de que tratan los literales b) y e) del artículo 5 del Decreto 1840 de 1997.

En cuanto a las deducciones del patrimonio básico deberán tenerse en cuenta, conforme lo señala el literal b) del artículo 5 del Decreto 1840 de 1997, las siguientes excepciones:

No se deducirán los aportes sociales realizados en instituciones financieras de naturaleza cooperativa sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

No se deducirán los aportes sociales efectuados en cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4.2.2. Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria de naturaleza jurídica comercial o civil (no de naturaleza cooperativa)

Se deducirá del patrimonio básico de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito o multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, el valor de las inversiones de capital efectuadas en forma directa o indirecta y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones en entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, siempre que no sean de naturaleza cooperativa sin incluir sus valorizaciones y sin deducir las provisiones efectuadas sobre las mismas, cuando se trate de entidades respecto de las cuales no haya lugar a consolidación.

No se deducirán del patrimonio básico, y en consecuencia deberán computar como activo de riesgo, todas las inversiones en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria respecto de las cuales haya lugar a consolidación.

Las cooperativas estarán obligadas a consolidar sus estados financieros, con los de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando sobre ellas

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ejerza el control.

4.2.3. Inversiones indirectas

Para los efectos de este instructivo se entiende que hay inversión indirecta y que por lo tanto debe deducirse del patrimonio básico, cuando la cooperativa posea el 10% o más del capital, en una o más entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que no sean de naturaleza cooperativa, cuando ésta se realiza por medio de una o varias entidades de cualquier naturaleza, siempre y cuando en cada una de ellas mantenga una participación igual o superior al 10%.

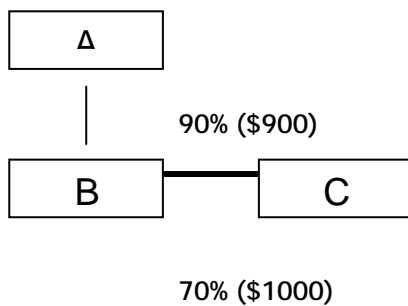
4.2.4. Determinación del control o participación poseída

A continuación se señalan los criterios de carácter general mediante los cuales se determina la forma de ejercer el control directo o indirecto por una entidad vigilada. Posteriormente se establecerán los valores a deducir del patrimonio básico como resultado del control ejercido.

a. Cuando la entidad intermediaria sea subordinada

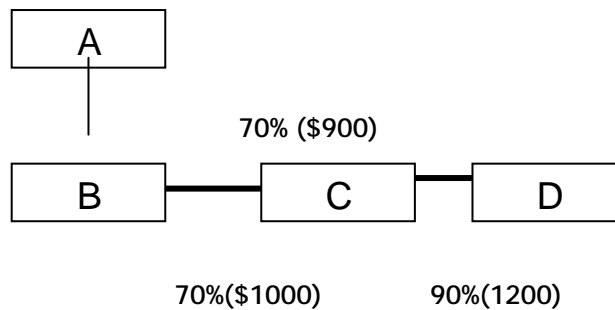
La participación o control indirecto de la cooperativa controladora en la tercera entidad, será equivalente a la proporción poseída por la, o las intermediarias, en dicha entidad.

CASO No. 1



"A" controla indirectamente "C", en el 70%

CASO No. 2



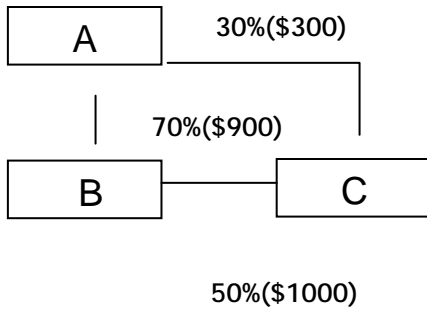
"A" controla indirectamente a "C" en el 70% y a "D" en el 90%.

En caso que, además de la inversión indirecta, la cooperativa controladora posea inversión directa en la tercera entidad, el control en dicha entidad será equivalente a la suma de las participaciones que la intermediaria y la controladora tengan en aquella.

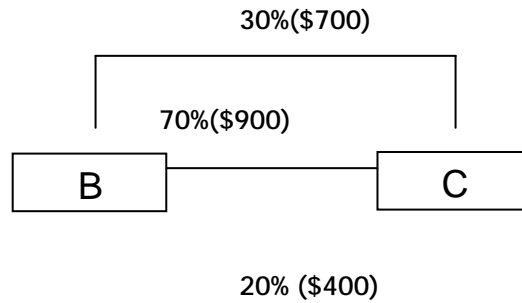
CASO No. 3

CASO No. 4

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA



"A" controla directa e indirectamente a "C" en el 80%

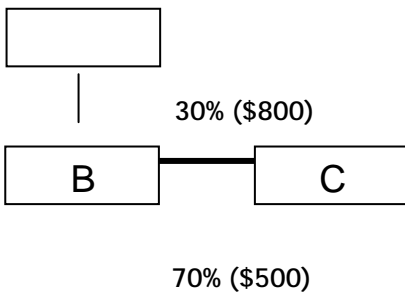


"A" controla directamente e indirectamente a "C" en el 50%

b. Cuando la entidad intermediaria no sea subordinada

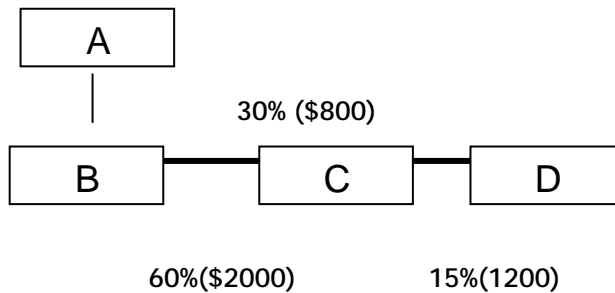
Cuando la intermediaria a través de la cual se hace la inversión no sea subordinada de la controladora en la tercera entidad, será equivalente al producto de las diferentes participaciones, esto es, la que la controladora posee en la intermediaria y la que ésta posee en la institución vigilada.

CASO No. 5



"A" controla indirectamente el 21% de "C"

CASO No. 6



"A" controla indirectamente el 2.7 % de "D"

En caso que, además de la inversión indirecta la cooperativa controladora posea inversión directa en al tercera entidad, será equivalente a la suma de la participación indirecta establecida en los anteriores términos, más el porcentaje poseído en forma directa.

4.2.5. Monto de las inversiones directas e indirectas a deducir del patrimonio básico

Se deducirá del patrimonio básico el valor de las inversiones directas e indirectas en acciones y bonos obligatoriamente convertible en acciones, una vez determinada la inversión indirecta conforme las reglas anteriormente establecidas, teniendo en cuenta para el efecto las siguientes instrucciones:

- a. Cuando las entidades intermediarias sean subordinadas
 - Intermediario vigilado por la Superintendencia Bancaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la cooperativa controladora y además vigilado por la Superintendencia Bancaria, y la tercera entidad no consolida, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, el caso número 1, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión directa de "A" en "B"	\$	900
+ Inversión Indirecta de "A" en "C" (90%) de 1.000)		<u>900</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$	1.800

Para el caso No. 2, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión Directa de "A" en "B"	\$	900
+ Inversión indirecta de "A" en "C" (70% de \$1.000)		700
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% del 70% de \$1.200)		<u>588</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$	2.188

- Intermediario no vigilado por la Superintendencia Bancaria

Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad es subordinado de la cooperativa controladora y no es vigilado por la Superintendencia Bancaria, y por tal razón no hay lugar a consolidación en relación con ella y con las que ella controle, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, el caso número 1, en los estados financieros de "A" el monto de la inversión directa e indirecta a restar del patrimonio básico será:

Inversión indirecta de "A" en "C" (90% de \$1.000)	\$900
Total a deducir del patrimonio básico	\$900

En el caso 2, suponiendo que "B" y "D" sean entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y "C" no sea vigilada, la sociedad "A" deducirá de su patrimonio básico:

+ Inversión directa de "A" en "B"	\$	700
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% del 70% de 1200)		<u>588</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$	1.288

En el caso 2, suponiendo que "C" y "D" sean entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y "B" no sea vigilada, la sociedad "A" deducirá de su patrimonio básico:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

El 70% de la inversión indirecta de "B" en "C"	\$	900
+ Inversión indirecta de "A" en "D" (70% de 1200)		<u>588</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$	1.488

b. Cuando las entidades intermediarias no sean subordinadas

- Intermediario Vigilado Por La Superintendencia Bancaria

Si el intermediario a través del cual se ejerce el control en una tercera entidad no es subordinado de la cooperativa controladora, se procederá de la siguiente forma:

De los ejemplos indicados anteriormente, en el caso número 5, partiendo del supuesto que "B" es una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria, la sociedad "A" restará de su patrimonio básico lo siguiente:

Inversión Directa de "A" en "B"	\$	800
+ Inversión indirecta de "A" en "C" (30% de \$500)		<u>150</u>
Total a deducir del Patrimonio Básico	\$	950

- Intermediario no vigilado por la Superintendencia Bancaria

Para el caso No. 6, en el supuesto en que "B" es una entidad no vigilada por la Superintendencia Bancaria, la sociedad "A" restará de su patrimonio básico:

Inversión indirecta de "A" en "D"

(30% del 60% 1200)	\$	<u>216</u>
Total a deducir del patrimonio básico	\$	216

4.2.6. Inversiones en instituciones financieras del exterior

Se restará del patrimonio básico, el valor total de las inversiones directas e indirectas de capital y de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones en instituciones financieras del exterior, incluidos sus ajustes de cambio y sin incluir sus valorizaciones, cuando la participación sea o exceda el 20% del capital de la sociedad receptora de la inversión.

No se restarán del patrimonio básico, y en consecuencia computarán como activo de riesgo, las inversiones en instituciones financieras del exterior cuya participación sea inferior al 20% del capital de la sociedad receptora de la inversión.

Los resultados determinados para cada una de las deducciones anteriores se suman y el resultado se resta del valor total del patrimonio básico antes establecido. El valor neto es el patrimonio básico y constituye la cuantía para determinar el tope máximo que puede alcanzar el patrimonio adicional.

4.3 Patrimonio adicional

Los rubros patrimoniales y sus proporciones computables del patrimonio adicional de las entidades cooperativas a que se refiere el presente instructivo, son los que se relacionan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Código	Denominación	Proporción
3415	VALORIZACIONES	
341505	INVERSIONES	50%
341510	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	50%
341520	SEMOVIENTES	50%
341525	BIENES DE ARTE Y CULTURA	50%
341530	PATRIMONIO AUTÓNOMO - SANEAMIENTO	50%
	FOGACOOP	
341595	OTRAS	50%
(-) NO PUC	Valorización de inversiones de capital y en bonos obligatoriamente convertibles en acciones a que se refieren los literales b) y e) del artículo 5° del Decreto 1840 de 1997	50%

La sumatoria de los anteriores conceptos constituyen el patrimonio adicional.

4.4 Cálculo del patrimonio técnico

El cálculo matemático del patrimonio técnico se efectuará conforme al siguiente procedimiento, con el fin de establecer la relación de solvencia:

SI PATRIMONIO ADICIONAL > PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:

PATRIMONIO TÉCNICO = PATRIMONIO BÁSICO (X) 2

SI PATRIMONIO ADICIONAL < ó = PATRIMONIO BÁSICO, ENTONCES:

PATRIMONIO TÉCNICO = PATRIMONIO BÁSICO + PATRIMONIO ADICIONAL

SI PATRIMONIO BÁSICO < ó = 0, ENTONCES:

PATRIMONIO TÉCNICO = 0

4.5 Cumplimiento de la relación de solvencia

El cumplimiento de la relación de solvencia se realizará mensualmente en forma individual por cada cooperativa especializada de ahorro y crédito o multiactiva o integral con sección de ahorro y crédito, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997, en concordancia con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La relación de solvencia es el resultado de dividir el patrimonio técnico, entre el total de activos ponderados por nivel de riesgo y en ningún momento debe ser inferior a lo establecido en el Decreto 1840 de 1997, de acuerdo a los montos mínimos de patrimonio técnico ajustados a la fecha.

5. LIMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO Y LA CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES

5.1 Límites individuales de crédito

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán efectuar sus operaciones de crédito evitando que se produzca una excesiva concentración individual de los riesgos. Para estos efectos, las entidades deberán cumplir las normas mínimas que se establezcan en este capítulo en relación con el monto máximo de crédito que podrán otorgar a una misma persona natural o jurídica.

5.2 Cuantía máxima del cupo individual

Ninguna de las entidades de que trata el numeral anterior podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente numeral pueden alcanzar hasta el quince por ciento 15% del patrimonio técnico de la entidad.

Las entidades cooperativas cuyo patrimonio a la fecha sea igual o superior a nueve mil setecientos setenta millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (9.770.249.767.00), podrán efectuar operaciones activas de crédito de acuerdo con los límites señalados para los establecimientos de crédito. (cifra que se ajustará anual y acumulativamente de acuerdo con el IPC establecido por el DANE)

Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, se continuarán sujetando en los demás aspectos, a las disposiciones del Decreto 2360 de 1993 y los que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo las normas sobre concentración de riesgos, previstas en el numeral 7 del citado Decreto.

6. LÍMITES A LAS INVERSIONES

El total de las inversiones de capital de las cooperativas a las que se refiere el presente capítulo, no podrá superar en ningún caso, el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

7. LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito podrán recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona natural o jurídica, de acuerdo con los parámetros previstos en las normas establecidas en el capítulo anterior sobre cupo individual de crédito.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Para los fines del presente numeral, los recaudos por concepto de servicios públicos se exceptuarán del cómputo de límite individual a las captaciones.

8. INFORMACIÓN A LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN

Toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten deberá ser reportado mensualmente por el Representante Legal a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración de la respectiva entidad. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciamientos de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

9. DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Vigilancia y Control

El cumplimiento individual de las disposiciones previstas en el presente capítulo, se efectuará trimestralmente y deberá ser certificado por el Revisor Fiscal de la entidad cooperativa, el cual deberá contener la información sobre el cumplimiento mensual. La Superintendencia de la Economía Solidaria, dictará las medidas necesarias para dar correcta aplicación a lo dispuesto en este capítulo. Para tal efecto, podrá celebrar acuerdos con los organismos de integración para la recopilación y procesamiento de la información.

9.2. Sanciones administrativas personales e institucionales

De acuerdo con lo establecido el artículo 5 numerales 6 y 7 del Decreto 1401/99, y de conformidad con la Ley 454/98, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá imponer sanciones administrativas personales e institucionales, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro funcionario de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria, ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento o cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, en concordancia con lo previsto en el artículo 21 y el literal b) del artículo 22 del Decreto 1840 de 1997, el Superintendente de la Economía solidaria o el Superintendente Delegado podrá sancionarlos, por cada vez, con un multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro nacional, además podrá, exigir la remoción inmediata y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.

9.3. Incumplimiento al Margen de Solvencia.

Por los defectos en que incurran las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en el patrimonio técnico necesario para el cumplimiento de la relación de solvencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria impondrá una multa a favor del Tesoro Nacional por el equivalente al tres y medio por ciento (3.5%) del defecto patrimonial que presenten por cada mes del período de control, sin exceder del uno y medio por ciento (1.5%) del patrimonio requerido para su cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Lo dispuesto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las demás sanciones o medidas administrativas que pueda imponer la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a sus facultades legales.

CAPITULO XV

GESTION Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Esta Superintendencia imparte nuevas instrucciones para la evaluación, medición y mecanismo de control del riesgo de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas.

1. DEFINICIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Se entenderá por riesgo de liquidez la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

2. OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN

Las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas objeto de la presente capítulo deberán efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA EVALUACIÓN, MEDICION Y CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

3.1. Parámetros generales

Ante la necesidad de proteger el patrimonio de las entidades que capten recursos de sus asociados de los riesgos inherentes al manejo de recursos financieros y para efectos de lograr una eficiente administración del riesgo dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 790 de 2003, las entidades objeto de la presente circular, deberán como mínimo:

- a. Adoptar políticas para el manejo de la liquidez, en concordancia con los principios estipulados en el Decreto 790 de 2003 y en el presente instructivo.
- b. Diseñar estrategias para el manejo de liquidez, con el fin de evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en las operaciones, o que los costos necesarios para su cumplimiento resulten excesivos, para lo cual se deben incorporar los siguientes aspectos:
 - El manejo de la liquidez en el corto, mediano y largo plazo;

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- Considerar aspectos estructurales y coyunturales de la entidad;
 - Calcular el riesgo de liquidez con diferentes escenarios de tasas y precios;
 - Cada entidad debe tener un sistema eficiente de control interno sobre su proceso de administración de riesgo de liquidez y un mecanismo para asegurar que exista un nivel adecuado de revelación de información de la entidad.
- c. Medir y monitorear el riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todas las posiciones activas, pasivas y fuera de balance de la institución, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en unidades de inversión.
- d. Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente de manera oportuna a las obligaciones contraídas por estas entidades.
- e. Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

3.2. Funciones y responsabilidades del consejo de administración y/o junta directiva

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas en el Decreto 790 de 2003, el consejo de administración o junta directiva y los comités de control tendrá específicamente las siguientes:

- a. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de la entidad.
- b. Asegurarse que los gerentes o representante legal toman las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
- c. Nombrar el comité interno de administración del riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándole funciones y responsabilidades.
- d. Garantizar conjuntamente con los representantes legales y demás administradores de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

3.3. Funciones y responsabilidades del representante legal

- a. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
- b. Informar al consejo de administración o junta directiva los cambios significativos observados en el monitoreo y control del riesgo de liquidez.
- c. Garantizar, conjuntamente con los demás administradores de la entidad e independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

3.4. Objetivos, funciones, conformación y estructura del comité interno de administración del riesgo de liquidez.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

3.4.1 El objetivo primordial de este comité será el de apoyar al consejo de administración a la junta directiva y a la alta gerencia de la entidad en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los artículos 2 y 3 del Decreto 790 de 2003, para lo cual deberá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

- a. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, velar por la capacitación del personal de la entidad en lo referente a este tema y propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios.
- b. Asesorar al consejo de administración, a la junta directiva y al representante legal en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, plazos, montos, e instrumentos y velar por su cumplimiento.
- c. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, montos, tipos de instrumento y mecanismos de cobertura.

3.4.2 El comité interno de administración del riesgo de liquidez tendrá la siguiente conformación y estructura:

- a. Será nombrado por el consejo de administración o junta directiva y su estructura se definirá de conformidad con el esquema organizacional de la institución.
- b. El comité estará conformado por dos o mas personas.
- c. En el acta de su creación se deberán señalar sus integrantes, y dejar constancia de su estructura y funciones. Copia de esta acta deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Así mismo, deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al comité en lo que se refiere a su composición, funciones y responsabilidades.
- d. El consejo de administración y/o la junta directiva debe tener en cuenta que los integrantes de este comité deben tener la idoneidad, experiencia y formación necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones.
- e. Su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el representante legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.
- f. El comité interno de administración del riesgo de liquidez deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la situación lo amerite. Podrán asistir como invitados a las sesiones del comité interno de administración del riesgo de liquidez, los miembros del consejo de administración, de la junta directiva y de la junta de vigilancia de la entidad cooperativa, como los del comité de control social.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

4. OBJETO Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

4.1 Definición

Para efectos de la evaluación y medición del riesgo de liquidez, éste se define como la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

4.2 Obligatoriedad de la evaluación

Las entidades de que trata la presente circular, deberán efectuar una gestión integral de la estructura de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando el grado de exposición al riesgo de liquidez, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen trastornos financieros.

5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, MEDICION Y CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

5.1 Las entidades objeto de la presente circular, deberán establecer su grado de exposición al riesgo de liquidez mediante el análisis de la maduración de las posiciones activas, pasivas y fuera de balance. Para tal efecto, se deberán distribuir los saldos registrados en los estados financieros con cierre a la fecha de evaluación, de acuerdo con sus vencimientos contractuales o esperados.

Este análisis no deberá contener proyecciones de futuras captaciones y colocaciones respecto de las cuales no exista un compromiso contractual.

Se entiende por vencimiento esperado aquel que es necesario estimar mediante análisis estadísticos de datos históricos, debido a que para algunos elementos de los estados financieros no se conocen las fechas ciertas de vencimiento.

5.2 Las posiciones fuera de balance (cuentas de Orden) deudoras, deberán clasificarse para cada banda de tiempo como posiciones activas y las acreedoras como posiciones pasivas.

Se entiende como posición fuera de balance, los valores que son contabilizados en cuentas de orden contingentes pero que generan derechos y obligaciones para ejercer o cumplir en fechas determinadas. Entre otros, se deben tener en cuenta los créditos aprobados, no desembolsados, los intereses a recibir o a pagar soportados en contratos y, en general, las diferentes posiciones activas o pasivas soportadas contractualmente.

5.3 La determinación del grado de exposición al riesgo de liquidez deberá efectuarse de la siguiente forma:

El horizonte de análisis será mínimo de un año, al interior del cual la Superintendencia de la Economía Solidaria establece las siguientes bandas de tiempo:

- Menor o igual a 1 mes
- Mayor de un mes y menor o igual a 2 meses.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- Mayor de 2 meses y menor o igual a 3 meses
- Mayor a 3 meses y menor o igual a 6 meses
- Mayor de 6 meses y menor o igual a 9 meses.
- Mayor de 9 meses y menor o igual a 12 meses.
- Mayor a 12 meses.

No obstante, esta Superintendencia podrá modificar las bandas de tiempo dentro del horizonte mínimo de análisis por tipo de entidad, con base en los estudios que al respecto efectúe.

5.4 Valor en riesgo por liquidez

Cuando la brecha de liquidez acumulada para el plazo de tres meses sea negativa, ésta se denominará *valor en riesgo por liquidez*. No obstante, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá modificar, por tipo de entidad, el plazo que determina el valor en riesgo por liquidez, con base en los estudios que al respecto efectúe.

5.5 Exposición significativa del riesgo de liquidez

Las entidades objeto de la presente circular en ningún caso podrán presentar en dos evaluaciones consecutivas un valor en riesgo por liquidez mayor en términos absolutos, al de los activos líquidos netos, entendidos éstos como la sumatoria del disponible, las inversiones temporales, fondo de liquidez, compromisos de reventa menos compromisos de recompra. En el evento de presentarse esta situación, las entidades deberán informar a esta Superintendencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles, un detalle de las acciones encaminadas a recuperar la estabilidad de su manejo de riesgo de liquidez.

6. METODOLOGIA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

En el proceso de evaluación del riesgo de liquidez se deberán considerar los siguientes aspectos:

- 6.1. Los flujos de efectivo de los activos, pasivos, patrimonio y las posiciones fuera de balance deberán incluir los intereses o dividendos que se recaudarán o rendimientos, retornos e intereses que se pagarán, sobre las posiciones actuales en cada uno de los períodos considerados.

Para tal fin, deberán emplearse, cuando sea necesario, las metodologías para la determinación de flujos futuros estimados mediante análisis estadísticos de datos históricos, teniendo en cuenta que para algunos elementos de los estados financieros no se conocen fechas ciertas de vencimiento.

- 6.2. Las posiciones activas, pasivas, patrimoniales y de fuera de balance deberán clasificarse de acuerdo con sus vencimientos, contractuales o esperados, en las bandas de tiempo definidas y establecidas en la presente circular.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 6.3. Los activos con fecha cierta de vencimiento ó maduración contractual se clasificarán según el momento en que se esperan recibir las respectivas amortizaciones, totales o parciales. Los activos con maduración superior a un año deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. De acuerdo a los parámetros establecidos en esta circular, la banda de tiempo máxima considerada es mayor a 12 meses.
- 6.4. La entidad deberá establecer, mediante análisis estadísticos, la porción permanente del disponible, así como los flujos que ocurrirán en cada uno de los períodos.
- 6.5. Las inversiones temporales de renta fija y variable se clasificarán por madurez según lo pactado contractualmente ó en una fecha anterior si la entidad tiene la intención de realizarlas anticipadamente.
- 6.6. Las inversiones permanentes de renta fija y variable deberán clasificarse por madurez según lo pactado contractualmente.
- 6.7. Para el caso de las entidades que manejan la cuenta de inventarios, éstos se tomarán en la banda de tiempo correspondiente de acuerdo a los ingresos por ventas estimados con base en análisis estadísticos.
- 6.8. Para la clasificación de la cartera de créditos según madurez deberá considerarse lo pactado contractualmente. Sin embargo, las entidades deberán establecer, mediante análisis estadísticos, el efecto de aspectos tales como la mora en el pago de créditos, los prepagos, las reestructuraciones y las refinanciaciones.
- 6.9. Las cuentas por cobrar se clasificarán siguiendo los criterios generales definidos en los numerales anteriores.
- 6.10. Los bienes recibidos en pago y los activos fijos deberán incluirse en la banda de tiempo máxima considerada. Sin embargo, aquellos activos sobre los cuales exista un contrato de venta perfeccionado deberán clasificarse según las fechas en las que se hayan pactado los flujos de efectivo correspondientes.
- 6.11. Las otras cuentas que componen el grupo de otros activos se madurarán en la banda de tiempo máxima considerada, salvo aquellos rubros que generen un ingreso de efectivo y sobre los cuales existan fechas ciertas de recuperación.
- 6.12. Los pasivos con fecha cierta de vencimiento o con maduración contractual se clasificarán según el momento en el cual deba hacerse efectivo el desembolso. Sin embargo, las entidades podrán establecer, mediante análisis estadísticos, la proporción de renovaciones o reinversiones que se presenten sobre éstos.
- 6.13. Para la maduración de pasivos sin fecha contractual de vencimiento, como los depósitos de ahorro, se deberán realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente. No obstante, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar límites mínimos al porcentaje de retiros estimado para cada banda de tiempo, de acuerdo con los estudios que para el efecto realice.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 6.14. La maduración de los activos y pasivos, pactados a tasa fija deberán clasificarse de acuerdo con lo estipulado contractualmente, incluyendo en cada caso las amortizaciones de capital y los rendimientos o costos.
- 6.15. La maduración de los activos y pasivos pactados a tasa variable deberán clasificarse de acuerdo con sus fechas de reprecación. Se entiende por fecha de reprecación el momento en el cual se revisa la tasa de interés, según lo pactado contractualmente, para ajustarla a las condiciones vigentes en el mercado.

De esta manera, si el instrumento financiero presenta un único flujo conocido a ocurrir en la fecha de reprecación, éste deberá clasificarse en la banda de tiempo que contenga esta fecha, incluyendo la totalidad del capital y los rendimientos proyectados para el respectivo período.

Por otra parte, si el instrumento presenta flujos conocidos previos a la fecha de reprecación, éstos deberán clasificarse en las bandas en que efectivamente ocurran y el saldo de capital más los rendimientos proyectados para el respectivo período, en la fecha de reprecación.

- 6.16. Los depósitos o ahorros permanentes se entenderán con carácter de permanencia por lo que deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. Para los ahorros permanentes que en los estatutos contemplen la posibilidad de retiros parciales y periódicos, deberán realizar análisis estadísticos que permitan establecer los retiros máximos probables que se presentarán en cada período, así como la porción que tiene carácter permanente. No obstante, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá fijar límites mínimos al porcentaje de retiros estimado para cada banda de tiempo, de acuerdo con los estudios que para el efecto realice.

Sin embargo, los intereses deberán incluirse en los períodos en que efectivamente ocurran los desembolsos. Mediante análisis estadísticos deberá calcularse el valor de los depósitos permanentes que es necesario desembolsar por retiros de los asociados.

- 6.17. Los aportes sociales deben clasificarse de la siguiente manera:
- a. En entidades donde los aportes sociales sean continuos y provengan de descuentos por nómina, se clasificarán en la banda de tiempo en que se esperan recibir.
 - b. En entidades donde los aportes sociales, no obstante ser obligatorio estatutariamente su pago periódico, no estén soportados por una autorización para descuento por nómina en periodos determinados, los ingresos se calcularán con base en análisis estadísticos, con el fin de determinar el ingreso probable por este concepto en las diferentes bandas de tiempo determinadas, teniendo en cuenta comportamientos progresivos en línea recta, continuos pero variables y ciclos especiales.
 - c. En asociaciones mutuales donde los aportes sociales sean continuos o provengan por una sola vez, se clasificarán en diferentes bandas de tiempo teniendo en cuenta el comportamiento progresivo mediante análisis estadísticos.
 - d. De la misma manera, mediante análisis estadísticos deberá calcularse el valor de los aportes sociales que es necesario desembolsar por retiros de los asociados, a excepción de las asociaciones mutuales toda vez que los aportes (Fondo social mutual) no son reintegrables o desembolsados por retiros de los asociados.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 6.18. Las cuentas patrimoniales deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. No obstante, los resultados del ejercicio deberán clasificarse según el patrón de periodicidad y reparto observado en ejercicios anteriores. Las pérdidas acumuladas deberán clasificarse en la banda de tiempo máxima considerada. Las reservas de la entidad deberán clasificarse de acuerdo con los planes de ejecución respectivos.
- 6.19. Para la maduración de las posiciones fuera de balance, deudoras y acreedoras, deberán considerarse los mismos criterios seguidos para el tratamiento de los activos y los pasivos. Para todos los casos deberán incluirse los derechos y obligaciones adquiridos por la entidad a la fecha de corte del balance general.
- 6.20. Para la maduración de activos situados en el extranjero se deberán considerar factores tales como las restricciones de giro y otros que determinen la disposición de los respectivos flujos de efectivo.

7. DETERMINACIÓN DE LA BRECHA DE LIQUIDEZ

- 7.1. Una vez clasificados los activos, pasivos y posiciones fuera de balance por madurez, se determinará la brecha de liquidez para cada período, la cual será igual a la suma de los activos, más las posiciones deudoras fuera de balance menos la suma de los pasivos y las posiciones acreedoras fuera de balance. Para efectos de este análisis, las cuentas patrimoniales se entenderán como operaciones pasivas.

Entonces:

$$\text{Brecha de liquidez } k = (ACTk + CDk) - (PASK + CAk)$$

donde:

- Brecha de liquidez k = Exceso o defecto de liquidez para la banda k
- ACTk = Flujos generados por los activos que maduran en la banda k
- PASK = Flujos generados por los pasivos que maduran en la banda k
- CDk = Flujos generados por las Contingencias Deudoras que maduran en la banda k
- CAk = Flujos generados por las Contingencias Acreedoras que maduran en la banda k
- K = k-ésima banda de tiempo y $k=1, \dots, q$, donde q es el número de bandas

- 7.2. Una vez obtenida la brecha de liquidez en cada banda de tiempo, se puede calcular la brecha de liquidez acumulada para cada período, la cual será igual a la suma de la brecha de liquidez del respectivo período y la brecha acumulada obtenida en la banda de tiempo inmediatamente anterior, así:

$$\text{Brecha acumulada de liquidez } k = \text{Brecha de liquidez } k + \text{Brecha acumulada de liquidez } k-1$$

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

7.3. Para establecer si una entidad presenta una exposición significativa al riesgo de liquidez según lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular, deberá compararse el valor absoluto del valor en riesgo por liquidez con los activos líquidos netos madurados en las bandas de tiempo superiores a tres meses.

8. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Métodos alternativos para la medición de los riesgos considerados

Teniendo en cuenta que los parámetros para la medición de riesgos de liquidez aquí establecidos, constituyen estándares mínimos, las entidades podrán adoptar otros métodos previa aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8.2. Con el propósito de asegurar que los resultados de las evaluaciones reflejen realmente el riesgo de liquidez, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá, en cualquier tiempo, revisar de manera global las metodologías aplicadas en desarrollo de lo previsto en esta circular. En los casos en los cuales, como producto de esta revisión, la Superintendencia establezca que no se reflejan adecuadamente los riesgos mencionados, podrá ordenar que se efectúen las correcciones necesarias a las metodologías utilizadas.

8.3. Períodos de observación para los análisis estadísticos

Las estimaciones realizadas mediante modelos estadísticos deberán considerar tendencias, estacionalidades, ciclos y comportamientos irregulares. Sin embargo, los valores determinados de esta manera podrán ser complementados con análisis económicos de modo que los resultados obtenidos reflejen con un mayor grado de certeza las expectativas futuras sobre las variables en consideración.

En todos los casos en los cuales, para determinar el comportamiento de alguna variable, sea necesario efectuar análisis estadísticos con base en datos históricos, el período mínimo de observación será de dos años.

8.4. Frecuencia de la evaluación

La evaluación y reporte del riesgo de liquidez se hará mensualmente. Los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas deberán evaluar y reportar el riesgo de liquidez a partir del mes de septiembre de 2003.

Los reportes se harán con la misma periodicidad, en el formato diseñado para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII de la presente Circular, adicionando dicho reporte a los fondos de empleados y asociaciones mutualistas.

Una vez efectuada la evaluación de un mes, los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas informarán a esta Superintendencia, las dificultades encontradas en la aplicación de la metodología, las cuales deberán ser observadas para la siguiente evaluación. En este caso, con posterioridad a la primera evaluación, e informará las acciones adelantadas en tal sentido e indicará las medidas a adoptar para perfeccionar la metodología en las siguientes evaluaciones, la cual deberá estar perfeccionada al mes de diciembre de 2003.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

8.5. Disponibilidad de las evaluaciones realizadas

Las evaluaciones del riesgo de liquidez, deberán permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en la sede principal de la entidad.

8.6. Informe a la asamblea general de asociados

El consejo de administración, la junta directiva y el representante legal de las entidades, informarán en cada asamblea general ordinaria los mecanismos adoptados para la administración y control del riesgo de liquidez.

CAPITULO XVI

RESULTADOS

1. INTRODUCCIÓN

Las entidades del sector solidario son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjuntamente y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se considera sin ánimo de lucro por la manera de distribuir los excedentes y el destino de las reservas y fondos patrimoniales, así:

- a. Porque sus excedentes se destinan a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos.
- b. Porque parte de los excedentes se reintegran a sus asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la cooperativa.
- c. Porque no se pueden repartir las reservas sociales y los fondos patrimoniales.
- d. Porque en caso de liquidación tampoco se puede repartir el remanente o sobrante patrimonial.

Se considera excedentes el exceso del total de los ingresos susceptible de distribución sobre los gastos o costos originados en asociación de dichos ingresos.

2. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES PARA COOPERATIVAS

Cuando una cooperativa genera excedentes, estos se deben distribuir de la siguiente manera, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988:

- 2.1 Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- 2.2 Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales si esta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.
- 2.3 Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto se debe hacer de la siguiente manera:
- a. Mínimo un 20% para la reserva de protección de aportes sociales
 - b. Mínimo un 20% para el fondo de educación (fondo pasivo agotable)
 - c. Mínimo un 10% para el fondo de solidaridad (fondo pasivo agotable)

2.4 El restante, es decir, el otro 50% se puede destinar:

- a. Para revalorizar aportes, de acuerdo a lo aprobado por la asamblea con el fin de reconocer las alteraciones de su valor real, de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 47 de la Ley 79 de 1988. Este fondo es registrado en la cuenta PUC 3310 "Fondo para revalorización de aportes".

El valor a reconocer como capitalización de los aportes sociales con cargo a la cuenta 3310, no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE, suma que se registrará en la cuenta PUC 3105 "aportes sociales", en las sub-cuentas que correspondan según sea el caso.

Ejemplo : Total de aportes de una cooperativa es de \$100 millones de pesos, el I.P.C del año inmediatamente anterior fue del 7.65%, de tal manera que corresponde a \$7'650.000. Para el caso del ejemplo se carga al "fondo de revalorización de aportes" dicha suma y se abona a los aportes sociales. Esa es una forma de valorización o capitalización.

- b. Para servicios comunes y seguridad social, para lo cual a asamblea podrá por voluntad propia crear fondos sociales agotables (pasivos) con fines específicos en beneficio de los asociados o familiares.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, debidamente aprobado por la asamblea. Hoy en día, por costumbre estas entidades decretan retornos con base a los saldos en aportes al final del año y lo registran en la cuenta 246515 para luego ser cancelado efectivamente a cada uno de los asociados, en cualquier momento.
- d. Destinándolo a un fondo para la amortización o readquisición de aportes de los asociados, en este caso, la cooperativa se va haciendo titular de sus propios aportes. En concepto de la Superintendencia, se puede amortizar o adquirir hasta un 49% máximo, pues según la Ley ninguna persona jurídica puede tener mas de ese porcentaje de aportes de una cooperativa.

La asamblea podrá ordenar la amortización de aportes, mediante la constitución de un fondo patrimonial (cuenta 3305) cuyos recursos provendrán del remanente. Esta amortización será procedente cuando la entidad haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros. (Art. 52 de la Ley 79 de 1988).

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Adicional a lo anterior, las entidades de que trata el artículo 10 de la Ley 788 de 2002, estarán exentas de impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del remanente (es decir, el 20% del 50% restante, o el 10% del total de los excedentes) tomados de los fondos agotables ya existentes de educación y solidaridad, se invierte en programas de educación formal, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o por el Ministerio de Salud, según sea el caso.

Ejemplo :

- **Creación del fondo para amortización de aportes:**

3605 Excedentes \$50 millones

3305 Fondo para amortización de aportes \$50 millones

- **Amortización o adquisición de los aportes aprobados por la asamblea:**

3105 Aportes sociales \$50 millones

1110 Bancos Comerciales \$50 millones

- **Utilización del fondo para amortización de aportes :**

330505 Fondo para amortización de aportes \$50 millones

310515 Aportes amortizados \$50 millones

3. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES PARA FONDOS DE EMPLEADOS

Cuando un fondo de empleados genera excedentes, estos se deben distribuir de la siguiente manera, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto No. 1481 de 1989.

3.1 Para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hay.

3.2 Para restablecer la reserva de protección de aportes sociales si esta se ha empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.

3.3 Si se ha cumplido con lo anterior o no es necesario llevarlo a cabo, el reparto se debe hacer de la siguiente manera:

3.3.1 Mínimo un 20% para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales

3.3.2 El restante, es decir, el otro 80% se puede destinar:

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- a. Para crear o incrementar fondos permanentes (patrimoniales), o agotables (pasivos) con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficios de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.
- b. Para crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

La revalorización de aportes consiste en registrar en la cuenta 3310 "Fondo para revalorización de aportes sociales" el valor que apruebe la asamblea con el ánimo de reconocer las alteraciones del valor real de los aportes y solo se hará este procedimiento para los ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

Para registrar la capitalización o valorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real (máximo hasta el I.P.C. certificado por el DANE) Es decir, reconocer la pérdida del poder de los aportes. Esta valoración o capitalización se hará con cargo al Fondo de revalorización de aportes.

4. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES PARA OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO

Las demás entidades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia, tales como las asociaciones mutuales, precooperativas, cooperativas de trabajo asociado, las empresas de servicio en las formas de administraciones públicas cooperativas, deberán distribuir los excedentes de acuerdo con las normas que les rigen para cada una de estas.

5. EXCEDENTE O BENEFICIO NETO

El excedente o beneficio neto se debe calcular de acuerdo como lo establezca la normatividad cooperativa.

El excedente o beneficio neto es la diferencia entre la producción y el consumo de un bien o de un servicio, o es la parte que sobra de algo.

Para las entidades de la economía solidaria el excedente o beneficio neto es la diferencia entre los ingresos operacionales mas no operacionales menos los costos y gastos operacionales y los no operacionales de un ejercicio anual de acuerdo con el desarrollo del objeto social teniendo en cuenta los acuerdo o pactos cooperativos.

La renta líquida gravable se determina de acuerdo con la normatividad que expida el Ministerio de Hacienda.

6. CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Las cooperativas, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y las confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, estarán exentas del impuesto sobre la renta y

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

complementarios si el 20% del remanente, tomados de los fondos de educación y solidaridad a que se refiere el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 se invierte de manera autónoma y bajo el control de la Supersolidaria, en programas de educación formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o por el Ministerio de Salud, según el caso.

El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen, en todo o en parte, en forma diferente a los que establece la legislación cooperativa vigente.

El remanente de que trata este numeral siempre será del 50% del total de los excedentes de un ejercicio, así se llegare aplicar porcentajes superiores a la distribución de los mismos contemplados en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

En este orden de ideas, el valor a invertir en programas de educación formal siempre se va a determinar sobre el 10% del total de los excedentes de un ejercicio anual. Estos recursos se toman de los fondos pasivos agotables de educación y solidaridad ya constituidos.

CAPITULO XVII

CATALOGO DE CUENTAS

1.	ACTIVOS
11	DISPONIBLE
1105	CAJA
110505	CAJA GENERAL
110510	CAJA MENOR
1110	BANCOS Y OTRAS ENTIDADES
111005	BANCOS COMERCIALES
111010	BANCOS COOPERATIVOS
111015	ENTIDADES SECTOR SOLIDARIO
111020	ENTIDADES DEL EXTERIOR
111025	OTRAS ENTIDADES
1115	FONDOS ESPECIFICOS
111505	FONDOS ESPECIALES
111510	FONDOS DE CAMBIO
1120	FONDO DE LIQUIDEZ
112005	DEPOSITO DE AHORRO A LA VISTA
112010	OTROS
1130	REMESAS EN TRANSITO
113005	REMESAS DEL PAÍS
113010	REMESAS OTRO PAÍS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

12	INVERSIONES
1205	INVERSIONES TEMPORALES
120503	TITULOS EMITIDOS POR LA NACION
120504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
120509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL
120511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
120520	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA
120525	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOP
120530	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS
120535	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN
120540	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
120545	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL
120550	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR
120555	FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN
120585	TITULOS DE OTROS ENTES
1210	FONDO DE LIQUIDEZ
121003	CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO
121004	CERTIFICADO DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO
121005	BONOS
121006	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
121085	OTROS
1211	COMPROMISOS DE REVENTA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
121103	TITULOS EMITIDOS POR LA NACIÓN
121104	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
121109	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL
121111	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
121120	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA
121125	TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOP
121130	TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS
121135	TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN
121140	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL
121145	TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR
121185	TITULOS DE OTROS ENTES
1212	COMPROMISOS DE REVENTA DE CARTERA NEGOCIADA
121205	ENTIDADES COOPERATIVAS
121210	BANCOS COMERCIALES
121215	CORPORACIONES FINANCIERAS
121220	COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
121240	ENTIDADES DEL SECTOR REAL
121285	OTROS ENTES
1215	INVERSIONES PERMANENTES
121503	TITULOS EMITIDOS POR LA NACION
121504	TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
121509	TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL
121511	TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

121520 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA
121525 TITULOS EMITIDOS POR FOGACOOP
121530 TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS
121535 TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN
121540 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
121545 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL
121550 TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR
121555 FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN
121556 APORTES SOCIALES EN ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO
121557 APORTES SOCIALES EN OTRAS ENTIDADES
121585 TITULOS DE OTROS ENTES

1226 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
122603 TITULOS EMITIDOS POR LA NACION
122604 TITULOS EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPUBLICA
122609 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICA DE ORDEN NACIONAL
122611 TITULOS EMITIDOS POR ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
122620 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERSOLIDARIA
122630 TITULOS EMITIDOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS
122635 TITULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN
122640 TITULOS EMITIDOS POR ENTIDADES DEL SECTOR REAL
122645 TITULOS EMITIDOS EN OTROS ENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR
122685 TITULOS DE OTROS ENTES

1230 CUENTAS EN PARTICIPACION
123001 a 123098

1290 PROVISION DE INVERSIONES TEMPORALES
129005 a 129090

1292 PROVISION DE INVERSIONES PERMANENTES
129205 a 129290

1294 PROVISION FONDO DE LIQUIDEZ
129405 a 129485

1296 PROVISION CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
129605 a 129685

1298 PROVISION DE LOS DERECHOS DE RECOMPRA
129805 DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
129810 DERECHOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADA

13 INVENTARIOS

1305 BIENES NO TRANSFORMADOS POR LA ENTIDAD
130505 a 130595

1310 MATERIAS PRIMAS
131005 a 131095

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1315	PRODUCTOS EN PROCESO
131505 a 131595	
1320	PRODUCTOS TERMINADOS
132005 a 132095	
1325	MATERIALES Y SUMINISTROS
132505 a 132595	
1330	SEMOVIENTES
133005 a 133095	
1335	INVENTARIO EN TRANSITO
133505 a 133595	
1340	CONTRATOS EN EJECUCION
134005 a 134095	
1345	CULTIVOS EN DESARROLLO
134505 a 134595	
1350	PLANTACIONES AGRICOLAS
135005 a 135095	
1355	BIENES RAICES PARA LA VENTA
135505 a 135595	
1360	ENVASES Y EMPAQUES
136005 a 136095	
1365	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CURSO
136505 a 136595	
1380	INVENTARIOS EN CONSIGNACION
138005 a 138095	
1385	MAUSOLEOS
138505 a 138595	
1390	PROVISION
139005	POR OBSOLESCENCIA
139010	POR DIFERENCIA DE INVENTARIO FISICO
139015	POR PERDIDA DE BIENES
139085	POR OTROS CONCEPTOS
14	CARTERA DE CREDITOS
1404	CREDITOS DE VIVIENDA - CON LIBRANZA
140405	CATEGORIA A RIESGO NORMAL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

140410	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
140415	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
140420	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
140425	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1405	CREDITOS DE VIVIENDA - SIN LIBRANZA
140505	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
140510	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
140515	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
140520	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
140525	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1411	CREDITOS DE CONSUMO, GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA
141105	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
141110	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
141115	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
141120	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
141125	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1412	CREDITOS DE CONSUMO , GARANTIA ADMISIBLE, - SIN LIBRANZA
141205	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
141210	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
141215	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
141220	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
141225	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1441	CREDITOS DE CONSUMO, OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA
144105	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
144110	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
144115	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
144120	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
144125	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1442	CREDITOS DE CONSUMO , OTRAS GARTANTÍAS - SIN LIBRANZA
144205	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
144210	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
144215	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
144220	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
144225	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1454	MICROCREDITOS INMOBILIARIO - CON LIBRANZA
145405	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145410	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
145415	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145420	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145425	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1455	MICROCREDITOS INMOBILIARIO - SIN LIBRANZA
145505	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145510	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

145515	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145520	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145525	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1456	MICROCREDITOS, EMPRESARIAL - GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA
145605	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145610	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
145615	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145620	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145625	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1457	MICROCREDITOS EMPRESARIAL - GARANTIA ADMISIBLE - SIN LIBRANZA
145705	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145710	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
145715	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145720	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145725	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1458	MICROCREDITOS EMPRESARIAL- OTRAS GARANTIAS - CON LIBRANZA
145805	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145810	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
145815	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145820	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145825	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1459	MICROCREDITOS EMPRESARIAL- OTRAS GARANTIAS - SIN LIBRANZA
145905	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
145910	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
145915	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
145920	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
145925	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1460	CREDITOS COMERCIALES , GARANTIA ADMISIBLE - CON LIBRANZA
146005	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
146010	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
146015	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
146020	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
146025	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1462	CREDITOS COMERCIALES , GARANTIA ADMISIBLE - SIN LIBRANZA
146205	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
146210	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
146215	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
146220	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
146225	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1463	CREDITOS COMERCIALES , OTRAS GARANTIAS - CON LIBRABZA
146315	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
146320	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
146325	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

146330	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
146335	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1465	CREDITOS COMERCIALES , OTRAS GARANTIAS - SIN LIBRANZA
146515	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
146520	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
146525	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
146530	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
146535	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1488	DERECHOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA
148820	CREDITOS DE VIVIENDA
148825	CREDITOS DE CONSUMO
148830	MICROCREDITOS
148835	CREDITOS COMERCIALES
1489	PROVISION CREDITOS DE VIVIENDA
148905	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE
148910	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
148915	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
148920	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
148925	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
1491	PROVISION CREDITOS DE CONSUMO
149105	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE
149107	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, OTRAS GARANTIAS
149110	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149112	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, OTRAS GARANTIAS
149115	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149117	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, OTRAS GARANTIAS
149120	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
149122	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, OTRAS GARANTIAS
149125	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149127	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, OTRAS GARANTIAS
1492	PROVISION MICROCREDITO INMOBILIARIO
149205	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE
149207	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, OTRAS GARANTIAS
149210	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149212	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, OTRAS GARANTIAS
149215	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149217	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, OTRAS GARANTIAS
149220	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
149222	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, OTRAS GARANTIAS
149225	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149227	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, OTRAS GARANTIAS
1493	PROVISION MICROCREDITO EMPRESARIAL
149305	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE
149307	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, OTRAS GARANTIAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

149310 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149312 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, OTRAS GARANTIAS
149315 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149317 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, OTRAS GARANTIAS
149320 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
149322 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, OTRAS GARANTIAS
149325 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149327 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, OTRAS GARANTIAS

1495 PROVISION CREDITOS COMERCIALES
149505 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE
149507 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, OTRAS GARANTIAS
149510 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149512 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, OTRAS GARANTIAS
149515 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149517 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, OTRAS GARANTIAS
149520 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
149522 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, OTRAS GARANTIAS
149525 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
149527 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, OTRAS GARANTIAS

1498 PROVISION GENERAL
149805 PROVISION CREDITOS CON LIBRANZA
149810 PROVISION CREDITOS SIN LIBRANZA

15 CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1505 CARTERA POR VENTA DE BIENES, GARANTIA ADMISIBLE
150505 CATEGORIA A RIESGO NORMAL
150510 CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
150515 CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
150520 CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
150525 CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD

1510 CARTERA POR VENTA DE BIENES, OTRAS GARANTIAS
151005 CATEGORIA A RIESGO NORMAL
151010 CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
151015 CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
151020 CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
151025 CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD

1515 CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
151505 CATEGORIA A RIESGO NORMAL
151510 CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
151515 CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
151520 CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
151525 CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD

1590 PROVISION CARTERA POR VENTA DE BIENES
159005 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, GARANTIA ADMISIBLE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

159007 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, OTRAS GARANTIAS
159010 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, GARANTIA ADMISIBLE
159012 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, OTRAS GARANTIAS
159015 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, GARANTIA ADMISIBLE
159017 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, OTRAS GARANTIAS
159020 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, GARANTIA ADMISIBLE
159022 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, OTRAS GARANTIAS
159025 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, GARANTIA ADMISIBLE
159027 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, OTRAS GARANTIAS

1595 PROVISIONES CARTERA POR PRESTACION DE SERVICIOS
159505 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL,
159510 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE
159515 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE
159520 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO
159525 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE

16 CUENTAS POR COBRAR

1605 CONVENIOS POR COBRAR
160505 SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
160510 SERVICIOS ODONTOLÓGICOS
160515 MEDICINA PREPAGADA
160520 SERVICIOS FUNERARIOS
160525 SEGURO VOLUNTARIO - VEHÍCULO
160530 SEGURO OBLIGATORIO - SOAT
160535 OTROS SERVICIOS
160595 OTROS CONVENIOS

1620 PROMETIENTES VENDEDORES
162005 BIENES INMUEBLES
162010 BIENES MUEBLES

1625 ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
162505 ANTICIPOS DE CONTRATOS
162510 PROVEEDORES
162595 OTROS ANTICIPOS

1635 ADELANTOS AL PERSONAL
163505 ANTICIPOS LABORALES
163510 GASTOS DE VIAJE
163595 OTROS

1636 PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, VIVIENDA
163605 CATEGORIA A RIESGO NORMAL
163610 CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
163615 CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
163620 CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
163625 CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1637	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, CONSUMO
163705	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
163710	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
163715	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
163720	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
163725	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1638	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS, MICROREDITO
163805	CATEGORIA A RIESGO NORMAL - INMOBILIARIO
163810	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE - INMOBILIARIO
163815	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE - INMOBILIARIO
163820	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO - INMOBILIARIO
163825	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD - INMOBILIARIO
163830	CATEGORIA A RIESGO NORMAL - EMPRESARIAL
163835	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE - EMPRESARIAL
163840	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE - EMPRESARIAL
163845	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO - EMPRESARIAL
163850	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD - EMPRESARIAL
1639	PAGOS POR CUENTA DE ASOCIADOS COMERCIAL
163905	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
163910	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
163915	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
163920	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
163925	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1640	CREDITOS A EMPLEADOS
164020	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, VIVIENDA
164022	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, VIVIENDA
164024	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, VIVIENDA
164026	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, VIVIENDA
164028	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, VIVIENDA
164030	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, CONSUMO
164032	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, CONSUMO
164034	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, CONSUMO
164036	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, CONSUMO
164038	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, CONSUMO
164095	OTROS
1650	DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS
165005	DESCUENTO DE NOMINA
165010	LIQUIDACIONES PRESTACIONALES
165015	LIBRANZAS
165020	APORTES Y CONTRIBUCIÓN EMPRESA
165095	OTROS
1655	INTERESES
165505	PACTOS DE REVENTA
165506	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, VIVIENDA
165508	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

165512	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, VIVIENDA
165514	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, VIVIENDA
165516	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, VIVIENDA
165518	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, CONSUMO
165522	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, CONSUMO
165524	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, CONSUMO
165526	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, CONSUMO
165528	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, CONSUMO
165532	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, MICROCREDITO
165534	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, MICROCREDITO
165536	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, MICROCREDITO
165538	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, MICROCREDITO
165540	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, MICROCREDITO
165542	CATEGORIA A RIESGO NORMAL, COMERCIAL
165544	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE, COMERCIAL
165546	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, COMERCIAL
165548	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, COMERCIAL
165549	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, COMERCIAL
165560	CATEGORIA A RIESGO NORMAL , MICROCREDITO INMOBILIARIO
165561	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE , MICROCREDITO INMOBILIARIO
165563	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE , MICROCREDITO INMOBILIARIO
165564	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, MICROCREDITO INMOBILIARIO
165565	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, MICROCREDITO INMOBILIARIO
165595	OTROS
1657	INTERESES CARTERA POR VENTA DE BIENES
165706	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
165708	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
165712	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
165714	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
165716	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1658	INTERESES CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
165806	CATEGORIA A RIESGO NORMAL
165808	CATEGORIA B RIESGO ACEPTABLE
165812	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE
165814	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO
165816	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD
1660	INGRESOS POR COBRAR
166015	ARRENDAMIENTOS
166020	HONORARIOS
166025	COMISIONES
166030	SERVICIOS VARIOS
166035	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
166040	CUOTAS DE SOSTENIMIENTO
166045	RODAMIENTO
166095	OTRAS
1665	DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

166505	DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y/O ASIMILADAS
166510	DE SOCIEDADES LIMITADAS Y/O ASIMILADAS
166515	DE ENTIDADES COOPERATIVAS
1675	ANTICIPO DE IMPUESTOS
167505	RENTA Y COMPLEMENTARIOS
167510	INDUSTRIA Y COMERCIO
167515	RETENCION EN LA FUENTE
167520	IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO
167525	ANTICIPOS DE IMPUESTOS
167530	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO
167535	SOBRANTES EN LIQUIDACIÓN PRIVADA DE IMPUESTOS
167540	CONTRIBUCIONES
167545	IMPUESTOS DESCONTABLES
167595	OTROS IMPUESTOS
1690	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
169005	CUOTAS - PARTES PENSIONES DE JUBILACIÓN
169010	RECLAMOS A COMPAÑIAS ASEGURADORAS
169020	COSTOS JUDICIALES
169025	CUENTAS POR COBRAR DE TERCEROS
169030	COMISIONISTAS DE BOLSA
169035	FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
169040	DEPOSITOS
169045	TARJETAS DE CREDITO
169095	OTRAS
1691	PROVISION CUENTAS POR COBRAR, CARTERA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
169105	CATEGORIA A -CREDITO NORMAL - CARTERA VENTA DE BIENES
169110	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE - CARTERA VENTA DE BIENES
169115	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE - CARTERA VENTA DE BIENES
169120	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO - CARTERA VENTA DE BIENES
169125	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE - CARTERA VENTA DE BIENES
169130	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
169135	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
169140	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
169145	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
169150	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1692	PROVISION CUENTAS POR COBRAR, MICROCRÉDITO EMPRESARIAL
169205	CATEGORIA A -CREDITO NORMAL - INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
169210	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE - INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
169215	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE - INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
169220	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO - INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
169225	CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE - INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
169230	CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169235	CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169240	CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169245	CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, POR CUENTA DE ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

1693 PROVISION CUENTAS POR COBRAR - MICROCREDITO INMOBILIARIO
169305 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL - INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
169310 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE - INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
169315 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE - INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
169320 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO - INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
169325 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE - INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
169230 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169235 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169240 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169245 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, POR CUENTA DE ASOCIADOS

1694 PROVISION CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES
169452 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, INTERESES
169453 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, INTERESES
169454 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, INTERESES
169456 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, INTERESES
169457 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, INTERESES
169462 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169463 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169464 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169466 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169495 OTRAS

1696 PROVISION CUENTAS POR COBRAR DE CONSUMO
169652 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, INTERESES
169653 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, INTERESES
169654 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, INTERESES
169656 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, INTERESES
169657 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, INTERESES
169662 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169663 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169664 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169666 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169667 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169695 OTRAS

1697 PROVISION CUENTAS POR COBRAR DE VIVIENDA
169752 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, INTERESES
169753 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, INTERESES
169754 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, INTERESES
169756 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, INTERESES
169757 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, INTERESES
169762 CATEGORIA A - CREDITO NORMAL, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169763 CATEGORIA B - CREDITO ACEPTABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169764 CATEGORIA C - CREDITO APRECIABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169765 CATEGORIA D - CREDITO SIGNIFICATIVO, POR CUENTA DE ASOCIADOS
169766 CATEGORIA E - CREDITO IRRECUPERABLE, POR CUENTA DE ASOCIADOS

1698 OTRAS PROVISIONES CUENTAS POR COBRAR
169805 CONVENIOS POR COBRAR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

169810 DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES
169815 ANTICIPOS DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
169820 ADELANTOS AL PERSONAL
169830 DEUDORES PATRONALES Y EMPRESA
169840 PROMETIENTES VENDEDORES
169845 CREDITOS A EMPLEADOS
169855 INGRESOS POR COBRAR
169895 DIVERSAS OTRAS

17 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

1705 TERRENOS
170505 URBANOS
170510 RURALES

1710 CONSTRUCCIONES O MONTAJES EN CURSO
171005 CONSTRUCCIONES EN PROCESO
171010 MAQUINARIA EN MONTAJE

1715 EDIFICACIONES
171505 EDIFICIOS
171510 OFICINAS
171515 BODEGAS
171520 ALMACENES
171525 INSTALACIONES AGROPECUARIAS
171530 INSTALACIONES INDUSTRIALES
171535 OTRAS

1720 MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
172010 MUEBLES
172015 EQUIPO

1722 EQUIPO MEDICO - CIENTIFICO
172205 MEDICO
172210 ODONTOLOGICO
172215 LABORATORIO
172220 INSTRUMENTAL
172295 OTROS

1725 EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACION
172505 EQUIPOS DE COMPUTO
172510 EQUIPOS DE COMUNICACION
172595 OTROS

1728 EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES
172805 DE HABITACIONES
172810 DE COMESTIBLES
172895 OTROS

1730 VEHICULOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

173005	AUTOS Y CAMPEROS
173010	BUSES, Busetas , MICROBUSES Y COLECTIVOS
173015	CAMIONES, TRACTOMULAS Y REMOLQUES
173020	MOTOCICLETAS
173025	MONTACARGAS
173030	PALAS Y GRUAS
173035	BANDAS TRANSPORTADORAS
173040	FULGONES
173095	OTROS
1732	ENVASES Y EMPAQUES
173205 a 173210	
1735	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
173505a 173598	
1740	PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES
174005	CULTIVOS EN DESARROLLO
174010	CULTIVOS AMORTIZABLES
1745	MAQUINARIA Y EQUIPO
174505	MAQUINARIA
174510	EQUIPO
1750	PROPIEDADES EN TRANSITO
175005	MAQUINARIA Y EQUIPO
175010	MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA
175015	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN
175020	EQUIPOS DE LABORATORIOS Y ELEMENTOS DIDÁCTICOS
175025	VEHICULOS
175030	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
175035	OTRAS PROPIEDADES
1755	SEMOVIENTES
175505	PRODUCTORES Y REPRODUCTORES
175510	SEMOVIENTES EN SERVICIOS
175595	OTROS
1760	MAUSOLEOS
176005	MAUSOLEOS
1765	ELEMENTOS DIDACTICOS
176505	ELEMENTOS DIDACTICOS
176595	OTROS
1770	BIENES DE FONDOS SOCIALES
177005	BIENES MUEBLES
177010	BIENES INMUEBLES
1775	RECURSOS NATURALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

177505	YACIMIENTOS
177510	POZOS ARTESIANOS
177515	MINAS Y CANTERAS
1780	AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADA
178005	CULTIVOS
178010	SEMOVIENTES
178015	RECURSOS NATURALES
1795	DEPRECIACION ACUMULADA
179505	EDIFICACIONES
179510	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
179515	EQUIPOS DE HOTELES Y RESTAURANTES
179520	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
179525	EQUIPOS MEDICOS - CIENTIFICO
179530	VEHICULOS
179535	ENVASES Y EMPAQUES
179540	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
179545	MAQUINARIA Y EQUIPO
179550	MAUSOLEOS
179555	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
179560	BIENES DE FONDOS SOCIALES
179595	OTRAS DEPRECIACIONES
1799	PROVISION
179905	TERRENOS
179910	EDIFICACIONES
179915	VEHICULOS
179920	MAUSOLEOS
179925	EQUIPOS DE HOTELES Y RESTAURANTES
179930	MAQUINARIA Y EQUIPO
179935	ENVASES Y EMPAQUES
179940	EQUIPOS MEDICOS - CIENTIFICO
179945	CULTIVOS
179950	EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN
179955	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
179960	PROVISION MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA
179965	RECURSOS NATURALES
179970	SEMOVIENTES
179975	PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES
18	DIFERIDOS
1810	GASTOS ANTICIPADOS
181005	INTERESES
181010	SEGUROS
181015	ARRENDAMIENTOS
181020	CONTRATO DE MANTENIMIENTO
181025	HONORARIOS
181030	COMISIONES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

181035	SERVICIOS
181040	SUSCRIPCIONES
181095	OTROS
1820	CARGOS DIFERIDOS
182005	ORGANIZACION Y PREOPERATIVOS
182010	REMODELACION
182015	ESTUDIOS Y PROYECTOS
182020	PROGRAMAS PARA COMPUTADOR (SOFTWARE)
182025	UTILES Y PAPELERIA
182030	MEJORAS A PROPIEDADES TOMADAS EN ARRENDAMIENTO
182035	DESCUENTO EN COLOCACION DE BONOS
182040	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
182045	IMPUESTOS
182050	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
182055	ENTRENAMIENTOS AL PERSONAL
182060	ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA
182065	DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES
182095	OTROS
19	OTROS ACTIVOS
1904	SUCURSALES Y AGENCIAS
190405	TRASLADO DE FONDOS
190410	TRASLADO DE INVENTARIOS
190415	TRASLADO DE CARTERA DE CREDITO
190420	TRASLADO DE CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
190425	TRASLADO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
190430	TRASLADO DE GASTOS
190435	TRASLADO OTRAS CUENTAS POR COBRAR
190440	TRASLADO DE OTROS ACTIVOS
190495	OTROS TRASLADOS
1910	ACTIVOS INTANGIBLES
191005	MARCAS Y PATENTES
191010	CONCESIONES Y FRANQUICIAS
191015	FIDEICOMISO FONDO DE REPOSICION
191020	DERECHOS
191025	LICENCIAS
191030	AMORTIZACION ACUMULADA (CR)
1930	ACTIVOS DE OPERACION
193005	LENCERIA
193010	VAJILLAS
193015	CRISTALERIA
193020	CUBIERTERIA
193025	PLATERIA
193030	OTROS
1950	BIENES RECIBIDOS EN PAGO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

195005	BIENES INMUEBLES
195010	BIENES MUEBLES
195015	VALORES MOBILIARIOS
195095	OTROS
1960	DEPOSITOS
196005	EN GARANTIA
196010	JUDICIALES
196095	OTROS
1965	BIENES DE ARTE Y CULTURA
196505	OBRAS DE ARTE
196510	BIBLIOTECA
1985	RESPONSABILIDADES PENDIENTES
198505	DIRECTIVOS
198510	EMPLEADOS
198515	OTROS
1987	OTRAS INVERSIONES
198705	CLUBES
198710	COOPERATIVAS
198715	ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
198795	OTRAS
1990	DIVERSOS
199015	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS EN ALMACEN
199045	DERECHOS SUCESORALES
199050	BIENES ENTREGADOS EN COMODATO
199095	OTROS
199099	AMORTIZACION ACUMULADA (CR)
1995	VALORIZACIONES
199505	INVERSIONES
199510	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
199520	SEMOVIENTES
199525	BIENES DE ARTE Y CULTURA
199530	PATRIMONIO AUTONOMO
199595	OTRAS
1999	PROVISION OTROS ACTIVOS
199905	DEPOSITOS
199910	BIENES DE ARTE Y CULTURA
199915	ACTIVOS DE OPERACIÓN
199920	BIENES RECIBIDOS EN PAGO
199925	RESPONSABILIDADES PENDIENTES
199930	INTANGIBLES
199995	ACTIVOS DIVERSOS
2	PASIVO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

21	DEPOSITOS
2105	DEPOSITOS DE AHORRO
210505	ORDINARIOS ACTIVAS
210510	ORDINARIOS INACTIVA
2110	CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
211005	EMITIDOS MENOS DE 6 MSES
211010	EMITIDOS IGUAL A 6 MESES Y MENOR E IGUAL DE 12 MESES
211015	EMITIDOS MAYOR A 12 MESES Y MENOR DE 18 MESES
211020	EMITIDOS IGUAL O SUPERIOR DE 18 MESES
2125	DEPOSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL
212505	DEPOSITOS A CORTO PLAZO - ACTIVAS
212510	DEPOSITOS A CORTO PLAZO - INACTIVAS
212515	DEPOSITOS A LARGO PLAZO - ACTIVAS
212520	DEPOSITOS A LARGO PLAZO - INACTIVAS
2130	DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE
213005	DEPOSITOS A CORTO PLAZO
213010	DEPOSITOS A LARGO PLAZO
22	PACTOS DE RECOMPRA
2205	COMPROMISOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
220505	BANCOS
220510	CORPORACIONES FINANCIERAS
220515	COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
220520	SOCIEDADES FIDUCIARIAS
220525	ENTIDADES COOPERATIVAS
220530	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
220595	OTROS
2210	COMPROMISOS DE RECOMPRA CARTERA NEGOCIADA
221005	BANCOS
221010	CORPORACIONES FINANCIERAS
221020	COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
221025	FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS
221030	ENTIDADES COOPERATIVAS
221035	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
221095	OTROS
23	CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS
2305	CREDITOS ORDINARIOS CORTO PLAZO
230505	BANCOS COMERCIALES
230510	BANCOS COOPERATIVOS
230515	ENTIDADES COOPERATIVAS
230520	ENTIDADES DEL EXTERIOR
230525	SOBREGIROS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

230595	OTRAS ENTIDADES
2308	CREDITOS ORDINARIOS LARGO PLAZO
230805	BANCOS COMERCIALES
230810	BANCOS COOPERATIVOS
230815	ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO
230520	ENTIDADES DEL EXTERIOR
230895	OTRAS ENTIDADES
2310	FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS
231005	PARA SU LIQUIDEZ PATRIMONIAL A CORTO PLAZO
231010	PARA SU SOLIDEZ PATRIMONIAL A LARGO PLAZO
231095	OTROS
2315	FINAGRO
231505	CREDITOS A CORTO PLAZO
231510	CREDITOS A LARGO PLAZO
2320	BANCO DE LA REPUBLICA
232005	CREDITOS A CORTO PLAZO
232010	CREDITOS A LARGO PLAZO
2325	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR
232505	CREDITOS A CORTO PLAZO
232510	CREDITOS A LARGO PLAZO
2340	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
234005	CREDITOS A CORTO PLAZO
234010	CREDITOS A LARGO PLAZO
2345	ORGANISMOS INTERNACIONALES
234505	CREDITOS A CORTO PLAZO
234510	CREDITOS A LARGO PLAZO
2350	OTROS ORGANISMOS - PAIS
235005	CREDITOS A CORTO PLAZO
235010	CREDITOS A LARGO PLAZO
24	CUENTAS POR PAGAR
2405	INTERESES
240505	DEPOSITOS DE AHORRO
240510	CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
240520	DEPOSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL
240525	DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE
240530	COMPROMISOS DE RECOMPRA
240535	CREDITOS DE BANCOS Y OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS
240540	BONOS
240545	POR MULTAS Y SANCIONES
240595	OTROS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

2410	CONTRATISTAS
241005 a 241098	
2415	COSTOS Y GASTOS POR PAGAR
241505	COMISIONES
241510	HONORARIOS
241515	SERVICIOS PUBLICOS
241520	SERVICIOS TEMPORALES
241525	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
241530	SEGUROS
241535	ARRENDAMIENTOS
241540	GASTOS DE VIAJES
241545	GASTOS LEGALES
241550	GASTOS DE REPRESENTACION Y RELACIONES PUBLICAS
241555	SERVICIOS ADUANEROS
241595	OTROS
2430	PROMETIENTES COMPRADORES
243005	BIENES INMUEBLES
243010	BIENES MUEBLES
2435	PROVEEDORES
243505	NACIONALES
243510	EXTRANJEROS
2440	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
244005	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
244020	FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS
244045	CONFEDERACIONES
244050	FEDERACIONES
244055	ASOCIACIONES
244095	OTRAS
2442	GRAVAMEN DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
244205	SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS
244210	SOBRE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
244215	SOBRE DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL
244220	SOBRE DEPOSITOS DE AHORROS PERMANENTES
244295	SOBRE OTRAS TRANSACCIONES
2445	RETENCION EN LA FUENTE
244505	SALARIOS Y PAGOS LABORALES
244510	DIVIDENDOS Y/O PARTICIPACIONES
244515	HONORARIOS
244520	COMISIONES
244525	SERVICIOS
244530	ARRENDAMIENTOS
244535	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
244540	COMPRAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

244545 LOTERIAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES
244550 POR PAGOS AL EXTERIOR
244560 ENAJENACION PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO PERSONAS NATURALES
244565 POR IMPUESTO DE TIMBRE
244570 OTRAS RETENCIONES Y PATRIMONIO
244575 AUTORRETENCIONES

2447 IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO
244705 a 244798

2448 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO
244805 a 244898

2450 RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA
245005 APORTES A BIENESTAR PROMOTORAS DE SALUD EPS
245010 APORTES A BIENESTAR PROMOTORAS DE PENSION
245015 APORTES A ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES ARP
245020 APORTES AL I.C.B.F. , SENA Y CAJAS DE COMPENSACION
245030 EMBARGOS JUDICIALES
245035 LIBRANZAS
245040 SINDICATOS O AGREMIACIONES
245045 COOPERATIVAS
245050 FONDOS DE EMPLEADOS
245095 OTROS

2455 MULTAS Y SANCIONES, LITIGIOS, INDEMNIZACIONES Y DEMANDAS
245505 MULTAS Y SANCIONES - SUPERINTENDENCIA ECONOMIA SOLIDARIA
245510 MULTAS Y SANCIONES OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
245515 INDEMNIZACIONES A CLIENTES Y ASOCIADOS
245520 OTRAS INDEMNIZACIONES
245525 DEMANDAS LABORALES
245530 DEMANDAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
245535 OTROS LITIGIOS FALLADOS CON OBLIGACIÓN DE PAGO
245595 OTRAS

2460 EXIGIBILIDADES POR SERVICIOS DE RECAUDO
246005 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
246010 SERVICIOS DE GAS
246015 PENSIONES Y MATRICULAS
246020 NOMINAS DE BIENESTAR
246025 IMPUESTOS
246030 CONVENIOS PROGRAMADOS
246095 OTROS

2462 SEGURO DE DEPOSITO LIQUIDADO POR PAGAR
246205 a 246299

2465 REMANENTES POR PAGAR
246505 DE APORTES EXASOCIADOS
246510 DE DEPOSITOS EXASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

246515	RETORNOS DECRETADOS
246520	OTROS
2470	ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS
247005 a 247095	
2495	DIERSAS
249510	NOMINA
249520	VALORES POR REINTEGRAR - DACION EN PAGO
249525	DONACIONES DE TERCEROS POR PAGAR
249530	VALORES POR REINTEGRAR - MAYOR DESCUENTO
249595	OTRAS
25	IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y TASAS
2505	RENTA Y COMPLEMENTARIOS
250505	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE
250510	VIGENCIA FISCAL ANTERIOR
2510	IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR
251001 A 251098	
2515	INDUSTRIA Y COMERCIO
251505	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE
251510	VIGENCIA FISCAL ANTERIOR
2520	A LA PROPIEDAD RAIZ
252001 A 252098	
2525	DERECHOS SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS
252501 A 252598	
2530	DE VALORIZACION
253005	VIGENCIA FICAL CORRIENTE
253010	VIGENCIAS FISCAL ANTERIORES
2535	DE TURISMO
253501 A 253598	
2540	TASA POR UTILIZACIÓN DE PUERTOS
254001 A 254098	
2545	DE VEHICULOS
254505	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE
254510	VIGENCIAS FISCALES ANTERIORES
2550	DE ESPETACULOS PUBLICOS
255001 A 255098	
2555	DE HIDROCARBUROS Y MINAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

255505 DE HIDROCARBUROS
255510 DE MINAS

2560 REGALIAS E IMPUESTOS A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA
256001 A 256098

2565 A LAS EXPORTACIONES CAFETERAS
256501 A 256598

2570 A LAS IMPORTACIONES
257001 A 257098

2575 CUOTAS DE FOMENTO
257501 A 257598

2580 DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS
258005 DE LICORES
258010 DE CERVEZAS
258015 DE CIGARRILLOS

2585 AL SACRIFICIO DE GANADO
258501 A 258598

2590 AL AZAR, JUEGOS Y SIMILARES
259001 A 259098

2592 GRAVAMENES Y REGALIAS POR UTILIZACION DEL SUELO
259201 A 259298

2595 OTROS
259501 A 259598

26 FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y OTROS

2605 FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN
260505 a 260598

2610 FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
261005 a 261098

2612 FONDO RESERVA TECNICA
261205 a 261298

2615 FONDO SOCIAL DE RECREACION
261505 a 261598

2620 FONDOS PARA IMPREVISTOS
262005 a 262098

2625 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

262505 a 262598

2648 FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES
264805 a 264898

2655 FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD
265505 a 265598

2658 FONDO MANTENIMIENTO CONJUNTO HABITACIONAL
265805 a 265898

2660 FONDO REPOSICIÓN AUTOMOTOR
266005 a 266098

2695 FONDO MUTUAL PARA OTROS FINES
269505 a 269598

27 OTROS PASIVOS

2705 SUCURSALES Y AGENCIAS
270505 DEPOSITOS DE AHORROS
270510 CERTIFICADOS DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
270520 CUENTAS DE AHORRO ESPECIAL
270525 DEPOSITOS CONTRACTUALES
270530 DEPOSITOS DE AHORROS PERMANENTES
270535 TRASLADO DE APORTES
270540 TRASLADOS DE INGRESOS
270545 TRASLADO DE RENTENCION EN LA FUENTE
270550 TRASLADO CUENTAS POR PAGAR
270595 OTROS TRASLADOS

2710 OBLIGACIONES LABORALES
271005 SALARIOS POR PAGAR
271010 CESANTIAS CONSOLIDADAS
271015 INTERESES SOBRE CESANTIAS
271020 PRIMA DE SERVICIOS
271025 VACACIONES CONSOLIDADAS
271030 COMPENSACION ANUAL DIFERIDA
271035 COMPENSACION SEMESTRAL
271040 DESCANSO ANUAL COMPENSADO
271095 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

2715 PENSIONES POR PAGAR
271501 A 271598

2720 CUOTAS PARTES PENSIONES DE JUBILACION
272001 A 272098

2725 INGRESOS ANTICIPADOS
272505 INTERESES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

272510	COMISIONES
272515	ARRENDAMIENTOS
272520	HONORARIOS
272525	SERVICIOS
272595	OTROS
2730	ABONOS DIFERIDOS
273005	PRIMA EN COLOCACION TITULOS DE INVERSION
273015	POR VENTA DE BIENES
273020	UTILIDAD DIFERIDA EN VENTAS A PLAZOS
273025	RETENCIONES O ANTICIPOS PENDIENTE DE APLICAR
273030	AUXILIOS Y DONACIONES
273035	INTERESES ORIGINADOS EN PROCESO DE REESTRUCTURACION
273095	OTROS
2735	CUENTAS EN PARTICIPACION
273501 A 273598	
2740	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS
274005	VALORES RECIBIDOS PARA TERCEROS
274010	VENTA POR CUENTA DE TERCEROS
2745	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS
274505	PARA VIVIENDA
274510	PARA IMPORTACIONES
274515	PARA SERVICIOS
274598	OTROS
2795	DIVERSOS
279505	ABONOS PARA APLICAR A OBLIGACIONES AL COBRO
279510	SOBRANTES EN CAJA
279595	OTROS
28	PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES
2805	INTERESES
280505	DEPOSITOS DE AHORRO
280510	CERTIFICADOS DE AHORRO A TERMINO
280515	DEPOSITOS DE AHORROS CONTRACTUAL
280520	DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE
2810	PARA COSTOS Y GASTOS
281005	OTROS INTERESES
281010	COMISIONES
281015	HONORARIOS
281020	SERVICIOS TECNICOS
281025	TRANSPORTES, FLETES Y ACARREOS
281030	GASTOS DE VIAJE
281035	SERVICIOS PUBLICOS
281040	REGALIAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

281045	GARANTIAS
281050	MATERIALES Y REPUESTOS
281055	ARRENDAMIENTOS
281060	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
281065	SERVICIOS VARIOS
281095	OTROS
2820	PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
282005	TERRENOS
282010	EDIFICACIONES
282015	MAQUINARIA Y EQUIPO
282020	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
282025	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
282030	LABORATORIOS Y EQUIPOS DIDACTICOS
282035	VEHICULOS
282040	MAUSOLEOS
282045	BIENES DE FONDOS SOCIALES
282050	ACUEDUCTOS PLANTAS Y REDES
282055	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
282060	PLANTACIONES AGRICOLAS Y FORESTALES
282065	POZOS ARTESIANOS
282095	OTROS
2825	OBLIGACIONES LABORALES
282505	CESANTIAS
282510	INTERESES SOBRE CESANTIAS
282515	VACACIONES
282520	PRIMA LEGAL
282525	PRIMA EXTRALEGAL
282530	PRIMA DE VACACIONES
282535	BONIFICACIONES
282540	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
282545	SEGURIDAD SOCIAL
282550	COMPENSACION ANUAL DIFERIDA
282555	COMPENSACION SEMESTRAL
282560	DESCANSO ANUAL COMPENSADO
282565	COMPENSACION EXTRAORDINARIA
282595	OTRAS PRESTACIONES
2827	PENSIONES DE JUBILACION
282705	CALCULO ACTUARIAL PENSIONES DE JUBILACION
282710	PENSIONES DE JUBILACION POR AMORTIZAR (DB)
2830	IMPUESTOS
283005	RENTA Y COMPLEMENTARIOS
283010	INDUSTRIA Y COMERCIO
283015	PREDIAL
283020	VEHICULOS
283025	VALORIZACION
283030	DERECHOS SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

283035	TURISMO
283040	DE HIDROCARBUROS Y MINAS
283045	DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLO
283050	AL AZAR Y JEGOS
283095	OTROS
2835	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
283505	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
283520	FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS
283545	CONFEDERACIONES
283550	FEDERACIONES
283555	ASOCIACIONES
283595	OTRAS
2840	MULTAS Y SANCIONES - SUPERINTENDENCIA ECONOMIA SOLIDARIA
284005	RELACION ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO
284010	EXCESOS (DEFECTOS) DE COLOCACIONES DE CARTERA
284015	EXCESOS EN ADQUISICIÓN DE INVERSIONES O ACTIVOS FIJOS
284020	DEFECTOS DE INVERSIONES
284025	DEFECTO FONDO DE LIQUIDEZ
284030	MARGEN DE SOLVENCIA
284095	OTRAS
2845	MULTAS Y SANCIONES, LITIGIOS, INDEMNIZACIONES Y DEMANDAS
284510	AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
284515	INDEMNIZACIONES A ASOCIADOS
284520	OTRAS INDEMNIZACIONES
284525	DEMANDAS LABORALES
284530	DEMANDAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
284535	LITIGIOS EN PROCESO EJECUTIVO
284540	OTROS LITIGIOS EN PROCESO ADMINISTRATIVO JUDICIAL O ARBITRAL
284595	OTRAS
2890	OTROS PASIVOS ESTIMADOS
289005	PARA CONTINGENCIAS
2895	PROVISIONES DIVERSAS
289505	PARA BENEFICIENCIA
289510	PARA COMUNICACIONES
289595	OTRAS
29	TITULOS DE INVERSION EN CIRCULACION
2905	BONOS POR PAGAR
290540	DE GARANTIA GENERAL MENOR DE 18 MESES
290545	DE GARANTIA GENERAL IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES
290580	OTROS MENOR DE 18 MESES
290585	OTROS IGUAL O SUPERIOR A 18 MESES
3	PATRIMONIO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

31	CAPITAL SOCIAL
3105	APORTES SOCIALES
310505	APORTES ORDINARIOS
310510	APORTES EXTRAORDINARIOS
310515	APORTES AMORTIZADOS
3110	FONDO SOCIAL MUTUAL
311005	CUOTAS O CONTRIBUCIONES SOCIALES
311010	RESULTADO SOCIAL POSITIVO
32	RESERVAS
3205	RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES
320505	RESERVA PROTECCION DE APORTES
3210	RESERVA DE INVERSIÓN SOCIAL
321005 a 321090	
3215	RESERVA DE ASAMBLEA
321505 a 321590	
3220	RESERVA PROTECCIÓN CARTERA
322005	RESERVA CREDITOS CON LIBRANZA
322010	RESERVA CREDITOS SIN LIBRANZA
3225	RESERVAS ESTATUTARIAS
322505	RESERVA PARA CAPITAL DE TRABAJO
322510	RESERVA REPOSICIÓN DE ACTIVOS
322515	RESERVA FUTUROS ENSANCHES
322590	OTRAS
3230	RESERVA PROTECCION FONDO MUTUAL
323005 a 323090	
3280	OTRAS RESERVAS
328005 a 328090	
33	FONDOS DE DESTINACION ESPECIFICA
3305	FONDO PARA AMORTIZACION DE APORTES
330505	FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES
3310	FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES
331005	FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES
3315	FONDO MERCADEO DE PRODUCTOS
331505	FONDO MERCADEO DE PRODUCTOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

3320	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA
332005	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA
3325	FONDO ESPECIAL
332505	FONDO ESPECIAL
3330	FONDO SOCIALES CAPITALIZADOS
333005	FONDO SOCIALES CAPITALIZADOS
3335	FONDOS DE INVERSION
333505	FONDOS DE INVERSION
3340	OTROS FONDOS
334005	OTROS FONDOS
34	SUPERAVIT
3405	AUXILIOS Y DONACIONES
340505	ENTIDADES PARTICULARES
340510	ENTIDADES EXTRANJERAS
340595	OTRAS
3415	VALORIZACIONES
341505	INVERSIONES
341510	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
341520	SEMOVIENTES
341525	BIENES DE ARTE Y CULTURA
341530	PATRIMONIO AUTÓNOMO - SANEAMIENTO FOGACOOOP
341595	OTRAS
3417	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO
341705	REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
35	RESULTADOS DEL EJERCICIO
3505	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS
350505	EXCEDENTES
350510	PERDIDAS (DB)
36	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
3605	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS
360505	EXCEDENTES
360510	PERDIDAS (DB)
4	INGRESOS
41	OPERACIONALES
4105	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

410505	CULTIVO DE CEREALES
410510	CULTIVOS DE HORTALIZAS, LEGUMBRES Y PLANTAS ORNAMENTALES
410515	CULTIVOS DE FRUTAS, NUECES Y PLANTAS AROMATICAS
410520	CULTIVO DE CAFE
410525	CULTIVO DE FLORES
410530	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR
410535	CULTIVO DE ALGODON Y PLANTAS PARA MATERIAL TEXTIL
410540	CULTIVO DE BANANO
410545	OTROS CULTIVOS AGRICOLAS
410550	CRIA DE OVEJAS, CABRAS, ASNOS, MULAS Y BURDEGANOS
410555	CRIA DE GANADO CABALLAR Y VACUNO.
410560	PRODUCCION AVICOLA
410565	CRIA DE OTROS ANIMALES
410570	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
410575	ACTIVIDAD DE CAZA
410580	ACTIVIDAD DE SILVICULTURA
4110	PESCA
411005	ACTIVIDAD DE PESCA
411010	EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES
411095	ACTIVIDADES CONEXAS
4115	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
411505	CARBON
411510	PETROLEO CRUDO
411512	GAS NATURAL
411514	SERVICIOS RELACIONADOS CON EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS
411515	MINERALES DE HIERRO
411520	MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS
411525	PIEDRA, ARENA Y ARCILLA
411527	PIEDRAS PRECIOSAS
411528	ORO
411530	OTRAS MINAS Y CANTERAS
411532	PRESTACION DE SERVICIOS SECTOR MINERO
411595	ACTIVIDADES CONEXAS
4120	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
412001	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS
412002	PRODUCTOS DE PESCADO
412003	PRODUCTOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
412004	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS
412005	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
412006	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
412007	ELABORACION DE ALMIDONES Y DERIVADOS
412008	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
412009	ELABORACION DE PRODUCTOS PARA PANADERIA
412010	ELABORACION DE AZUCAR Y MELAZAS
412011	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y CONFITERIA
412012	ELABORACION DE PASTAS Y PRODUCTOS FARINACEOS
412013	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CAFE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

412014	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
412015	ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALCOHOL ETILICO
412016	ELABORACION DE VINOS
412017	ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
412018	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
412019	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO
412020	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES Y TEJEDURIA
412021	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
412022	ELABORACION DE ARTICULOS DE MATERIALES TEXTILES
412023	ELABORACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS
412024	ELABORACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
412025	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES
412026	ELABORACION DE TEJIDOS
412027	ELABORACION DE PRENDAS DE VESTIR
412028	PREPARACION, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
412029	CURTIDO, ADOBO O PREPARACION DE CUERO
412030	ELABORACION DE MALETAS, BOLSOS Y SIMILARES
412031	ELABORACION DE CALZADO
412032	PRODUCCION DE MADERA, ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO
412033	ELABORACION DE PASTA Y PRODUCTOS DE MADERA, PAPEL Y CARTON
412034	EDICIONES Y PUBLICACIONES
412035	IMPRESION
412036	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDICION Y LA IMPRESION
412037	REPRODUCCION DE GRABACIONES
412038	ELABORACION DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE
412039	ELABORACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DE PETROLEO
412040	ELABORACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS
412041	ELABORACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO
412042	ELABORACION DE PLASTICO Y CAUCHO SINTETICO
412043	ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
412044	ELABORACION DE PINTURAS, TINTAS Y MASILLAS
412045	ELABORACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y BOTANICOS
412046	ELABORACION DE JABONES, DETERGENTES Y PREPARADOS DE TOCADOR
412047	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS
412048	ELABORACION DE FIBRAS
412049	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO
412050	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO
412051	ELABORACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
412052	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA, LOZA, PIEDRA, ARCILLA Y PORCELANA
412053	ELABORACION DE CEMENTO, CAL Y YESO
412054	ELABORACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
412055	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA
412056	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
412057	INDUSTRIAS BASICAS Y FUNDICION DE HIERRO Y ACERO
412058	PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS
412059	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS
412060	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL
412061	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO, LAMINADO DE METAL Y PULVIMETALURGIA
412062	REVESTIMIENTO DE METALES Y OBRAS DE INGENIERIA MECANICA
412063	FABRICACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

412064	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DE METAL
412065	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
412066	FABRICACION DE EQUIPOS DE ELEVACION Y MANIPULACION
412067	ELABORACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO
412068	ELABORACION DE EQUIPO DE OFICINA
412069	ELABORACION DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS
412070	ELABORACION DE EQUIPO DE ILUMINACION
412071	ELABORACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO
412072	FABRICACION DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES
412073	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS
412074	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION Y CONTROL
412075	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO
412076	FABRICACION DE RELOJES
412077	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
412078	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES
412079	FABRICACION DE PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
412080	FABRICACION Y REPARACION DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES
412081	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES
412082	FABRICACION DE AERONAVES
412083	FABRICACION DE MOTOCICLETAS
412084	FABRICACION DE BICICLETAS Y SILLAS DE RUEDAS
412085	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE TRANSPORTE
412086	FABRICACION DE MUEBLES
412087	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS
412088	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA
412089	FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA DEPORTE
412090	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES
412091	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS
412095	PRODUCTOS DE OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
4125	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
412505	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
412510	FABRICACION DE GAS Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS
412515	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA
412595	ACTIVIDADES CONEXAS
4130	CONSTRUCCION
413005	PREPARACION DE TERRENOS
413010	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
413015	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS
413020	TERMINACION DE EDIFICACIONES
413025	ALQUILER DE EQUIPO CON OPERARIOS
413095	ACTIVIDADES CONEXAS
4135	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
413502	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES
413504	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LAVADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
413506	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES
413508	VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS
413510	VENTA DE LUBRICANTES, ADITIVOS, LLANTAS Y LUJOS PARA AUTOMOTORES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

413512	VENTA A CAMBIO DE RETRIBUCION O POR CONTRATA
413514	VENTA DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y FLORES
413516	VENTA DE OTROS INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS NO AGROPECUARIAS
413518	VENTA DE ANIMALES VIVOS Y CUEROS
413520	VENTA DE PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
413522	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
413524	VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, DE VESTIR, DE CUERO Y CALZADO
413526	VENTA DE PAPEL Y CARTON
413528	VENTA DE LIBROS, REVISTAS, ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES Y TEXTOS ESCOLARES
413530	VENTA DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS
413532	VENTA DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y ORTOPEDICOS
413534	VENTA DE ARTICULOS EN RELOJERIAS Y JOYERIAS
413536	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES
413538	VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO, FARMACEUTICOS, MEDICINALES, Y ARTICULOS DE TOCADOR
413540	VENTA DE CUBIERTOS, VAJILLAS, CRISTALERIA, PORCELANAS, CERAMICAS Y OTROS ARTICULOS DE USO DOMESTICO
413542	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FONTANERIA Y CALEFACCION.
413544	VENTA DE PINTURAS Y LACAS
413546	VENTA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS Y MARQUETERIA
413548	VENTA DE HERRAMIENTAS Y ARTICULOS DE FERRETERIA
413550	VENTA DE QUIMICOS
413552	VENTA DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS
413554	VENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR
413556	VENTA DE ARTICULOS EN CACHARRERIAS Y MISCELANEAS
413558	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
413560	VENTA DE ARTICULOS EN CASAS DE EMPEÑO Y PRENDERIAS
413562	VENTA DE EQUIPO FOTOGRAFICO
413564	VENTA DE EQUIPO OPTICO Y DE PRECISION
413566	VENTA DE EMPAQUES
413568	VENTA DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO
413570	VENTA DE LOTERIAS, RIFAS, CHANCE, APUESTAS Y SIMILARES
413572	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ELECTRODOMESTICOS
413595	VENTA DE OTROS PRODUCTOS
4140	HOTELES Y RESTAURANTES
414005	HOTELERIA
414010	CAMPAMENTO Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE
414015	RESTAURANTES
414020	BARES Y CANTINAS
414095	ACTIVIDADES CONEXAS
4145	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
414505	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA
414510	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA FERREA
414515	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA
414520	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA
414525	SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERIAS
414530	MANIPULACION DE CARGA
414535	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
414540	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

414545	AGENCIAS DE VIAJE
414550	OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE
414555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO
414560	SERVICIO TELEFONICO
414565	SERVICIO DE TELEGRAFO
414570	SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS
414575	SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION POR CABLE
414580	TRANSMISION DE SONIDO E IMAGENES POR CONTRATO
414595	ACTIVIDADES CONEXAS
4150	ACTIVIDAD FINANCIERA
415005	INTERESES CREDITOS COMERCIAL
415010	INTERESES CREDITOS CONSUMO
415015	INTERESES CREDITOS VIVIENDA
415016	INTERESES MICROCREDITOS EMPRESARIAL
415017	INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
415018	REAJUSTE MONETARIO VIVIENDA (U.V.R.)
415020	INTERESES INVERSIONES TEMPORALES
415025	INTERESES COMPROMISOS DE REVENTA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
415030	INTERESES COMPROMISOS DE REVENTA DE CARTERA NEGOCIADA
415040	INTERESES TITULOS DE INVERSIÓN EN CIRCULACION
415045	INTERESES GANADOS FOGACOOP
415046	INTERESES FONDO DE LIQUIDEZ
415048	DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES
415050	VALORACION INVERSIONES TEMPORALES
415055	VALORACION INVERSIONES PERMANENTES
415060	COMISIONES Y/O HONORARIOS
415065	UTILIDAD EN VENTAS DE INVERSIONES
415070	UTILIDAD EN VENTA DE CARTERA
415075	DIFERENCIA EN CAMBIOS
415080	PACTO DE REAJUSTE
415098	OTROS INGRESOS FINANCIEROS
4155	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
415505	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES
415510	INMOBILIARIAS POR RETRIBUCION O CONTRATA
415515	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE
415520	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO
415525	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
415530	CONSULTORIA EN EQUIPO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA
415535	PROCESAMIENTO DE DATOS
415540	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA
415545	INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DE DESARROLLO
415550	ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE CONSULTORIA
415555	PUBLICIDAD
415560	DOTACION DE PERSONAL
415565	INVESTIGACION Y SEGURIDAD
415570	ASEO, LIMPIEZA DE INMUEBLES
415575	FOTOGRAFIA
415580	ENVASE Y EMPAQUE

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

415585	FOTOCOPIADO Y MICROFILMACION
415590	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
415595	ACTIVIDADES CONEXAS
4160	ENSEÑANZA
416005	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN
416010	CERTIFICACIONES
416015	FORMULARIOS
416020	VALOR DERECHOS
416025	PAZ Y SALVO
416095	ACTIVIDADES CONEXAS
4165	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
416505	SERVICIO HOSPITALARIO
416510	SERVICIO MEDICO
416515	SERVICIO ODONTOLOGICO
416520	SERVICIO DE LABORATORIO
416525	ACTIVIDADES VETERINARIAS
416530	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES
416535	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ASOCIACION
416540	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO
416545	SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
416595	ACTIVIDADES CONEXAS
4170	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNES , SOCIALES Y PERSONALES.
417005	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES
417010	ACTIVIDADES DE ASOCIACION
417015	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS
417020	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS
417025	ACTIVIDAD DE RADIO Y TELEVISION
417030	ACTIVIDAD TEATRAL, MUSICAL Y ARTISTICA
417035	GRABACION Y PRODUCCION DE DISCOS
417040	ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO
417045	AGENCIAS DE NOTICIAS
417050	LAVANDERIAS Y SIMILARES
417055	PELUQUERIAS Y SIMILARES
417060	SERVICIOS FUNERARIOS
417062	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
417065	ZONAS FRANCAS
417070	SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
417072	SERVICIOS EN SISTEMAS O COMPUTACIÓN
417075	SERVICIO DE ASESORIAS FINANCIERAS
417080	SERVICIO DE REVISORIAS Y AUDITORIAS
417082	SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA
417085	SERVICIO DE BASCULA
417088	SERVICIO DE TRILLA
417089	SERVICIO DE ARCHIVO
417095	OTROS SERVICIOS
4175	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTAS (DB)

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

417501 a 417598

4180	RECUPERACIONES
418005	CARTERA CASTIGADA
418010	SEGUROS
418015	PROVISION CARTERA DE CREDITO
418020	PROVISION CARTERA POR VENTA DE BIENES
418025	PROVISION CARTERA POR VENTA DE SERVICIOS
418028	PROVISION DE INTERESES
418030	RECLAMOS
418095	OTRAS RECUPERACIONES
4185	SERVICIO DE CREDITO
418505	INTERESES CREDITOS COMERCIAL
418510	INTERESES CREDITOS CONSUMO
418515	INTERESES CREDITOS DE VIVIENDA
418516	INTERESES MICROCREDITO EMPRESARIAL
418517	INTERESES MICROCREDITO INMOBILIARIO
418518	REAJUSTE MONETARIO VIVIENDA (U.V.R.)
418520	INTERESES INVERSIONES TEMPORALES
418525	INTERESES COMPROMISOS DE REVENTA DE INVERSIONES NEGOCIADAS
418530	INTERESES COMPROMISOS DE REVENTA DE CARTERA NEGOCIADA
418535	INTERESES INVERSIONES PERMANENTES
418540	INTERESES GANADOS FOGACOOP
418542	INTERESES CARTERA POR VENTA DE BIENES
418543	INTERESES CARTERA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
418545	INTERESES VARIOS
418550	VALORACION INVERSIONES TEMPORALES
418555	VALORACION INVERSIONES PERMANENTES
418560	COMISIONES Y/O HONORARIOS
418565	UTILIDAD EN VENTAS DE INVERSIONES
418570	UTILIDAD EN VENTA DE CARTERA
418575	DIFERENCIA EN CAMBIOS
418580	PACTO DE REAJUSTE
418598	OTROS INGRESOS DE SERVICIO DE CREDITO
4190	ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES
419005	CUOTAS DE ADMISIÓN Y/O AFILIACION
419010	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO
419015	CUOTAS POR SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
419090	OTROS INGRESOS ADMINISTRATIVOS
42	NO OPERACIONALES
4205	OTRAS VENTAS
420505	MATERIA PRIMA
420510	MATERIAL DE DESECHO
420515	MATERIALES VARIOS
420520	PRODUCTOS DE DIVERSIFICACION
420525	EXCEDENTES DE EXPORTACION

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

420530	ENVASES Y EMPAQUES
420535	PRODUCTOS AGRICOLAS
420540	DE PROPAGANDA
420545	PRODUCTOS EN REMATE
420550	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
4210	FINANCIEROS
421005	INTERESES VARIOS
421010	REAJUSTE MONETARIO - UVR
421015	DESCUENTOS AMORTIZADOS
421020	DIFERENCIA EN CAMBIO
421025	FINANCIACION VEHICULOS
421030	FINANCIACION SISTEMAS DE VIAJES
421035	FINANCIACIÓN VENTAS A CREDITO
421040	COMISIONES VARIAS
421045	PACTO DE REAJUSTE
421050	INTERESES CARTERA DE POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
421098	OTROS
4215	DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES Y EXCEDENTES
421505	DE SOCIEDADES ANONIMAS Y/O ASIMILADAS
421510	DE SOCIEDADES LIMITADAS Y/O ASIMILADAS
421515	DE ENTIDADES COOPERATIVAS
4220	ARRENDAMIENTOS
422005	TERRENOS
422010	EDIFICACIONES
422015	MAQUINARIA Y EQUIPO
422020	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
422025	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
422030	EQUIPO MEDICO - CIENTIFICO
422035	EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES
422040	ENVASES Y EMPAQUES
422045	VEHICULOS
422050	ARTICULOS DE VIGILANCIA
422055	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
422060	MAUSOLEOS
422065	SEMOVIENTES
422070	OTROS BIENES
4225	COMISIONES
422505	SOBRE INVERSIONES
422510	DE CONCESIONARIOS
422515	DE ACTIVIDADES FINANCIERAS
422520	POR VENTA DE SERVICIOS DE TALLER
422525	POR VENTA DE SEGUROS
422530	POR INGRESOS PARA TERCEROS
422535	POR DISTRIBUCION DE PELICULAS
422540	DERECHOS DE AUTOR
422545	DERECHOS DE PROGRAMACION

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

4230	HONORARIOS
423005	ASESORIAS
423010	ASISTENCIA TECNICA
423015	ADMINISTRACION DE VINCULADAS
4235	SERVICIOS
423505	DE BASCULA
423510	DE TRANSPORTE
423515	DE PRENSA
423520	ADMINISTRATIVOS
423525	TECNICOS
423530	DE COMPUTACION
423535	DE TELEFAX
423540	TALLER DE VEHICULOS
423545	DE RECEPCION DE AERONAVES
423550	DE TRANSPORTE PROGRAMA GAS NATURAL
423555	POR CONTRATOS
423560	DE TRILLLA
423565	DE MANTENIMIENTO
423570	AL PERSONAL
423575	DE CASINO
423580	FLETES
423585	ENTRE COMPAÑIAS
423595	OTROS
4240	UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES
424005	INVERSIONES TEMPORALES
424010	FONDO DE LIQUIDEZ
424015	INVERSIONES PERMANENTES
424095	OTRAS
4245	UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
424504	TERRENOS
424508	CONSTRUCCIONES O MONTAJES EN CURSO
424516	EDIFICACIONES
424524	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
424528	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
424532	VEHICULOS
424536	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
424540	PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES
424545	MAQUINARIA Y EQUIPO
424548	PROPIEDADES EN TRANSITO
424552	SEMOVIENTES
424556	MAUSOLEOS
424558	ENVASES Y EMPAQUES
424560	ELEMENTOS DIDACTICOS
424564	RECURSOS NATURALES
424565	EQUIPO MEDICOS - CIENTIFICOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

4248	UTILIDAD EN VENTA DE OTROS BIENES
424805	INTANGIBLES
424810	BIENES RECIBIDOS EN PAGO
424815	OTROS ACTIVOS
4250	RECUPERACIONES
425005	DEUDAS MALAS
425010	SEGUROS
425015	RECLAMOS
425020	REINTEGRO POR PERSONAL EN COMISION
425025	REINTEGRO GARANTIAS
425030	DESCUENTOS CONCEDIDOS
425035	REINTEGRO PROVISIONES
425040	GASTOS BANCARIOS
425045	DEPRECIACION
425050	REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS
425055	REINTEGRO PROVISIONES DE CAPITAL GARANTIA
4255	INDEMNIZACIONES
425505	POR SINIESTRO
425510	POR SUMINISTROS
425515	LUCRO CESANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS
425520	DAÑO EMERGENTE COMPAÑIAS DE SEGUROS
425525	POR PERDIDA DE MERCANCIA
425530	POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
425535	DE TERCEROS
425540	POR INCAPACIDADES.
425595	OTRAS
4260	PARTICIPACIONES EN CONCESIONES
426001 a 426098	
4275	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN OTRAS VENTAS (DB)
427501 a 427598	
4295	DIVERSOS
429503	CERT
429505	APROVECHAMIENTOS
429507	AUXILIOS
429509	DONACIONES O SUBVENCIONES
429511	INGRESOS POR INVESTIGACION Y DESARROLLO
429513	POR TRABAJOS EJECUTADOS
429515	REGALIAS
429517	DERIVADOS DE LAS EXPORTACIONES
429519	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION
429521	DE LA ACTIVIDAD GANADERA
429525	DERECHOS Y LICITACIONES
429530	INGRESOS POR ELEMENTOS PERDIDOS
429533	MULTAS Y RECARGOS
429535	PREAVISOS DESCONTADOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

429537 RECLAMOS
429540 RECOBRO DE DAÑOS
429543 PREMIOS
429545 BONIFICACIONES
429547 PRODUCTOS DESCONTADOS
429549 RECONOCIMIENTOS EPS.
429551 EXCEDENTES
429553 SOBRANTES DE CAJA MENOR
429555 SOBRANTES EN LIQUIDACION FLETES
429557 SUBSIDIOS ESTATALES
429559 CAPACITACION DISTRIBUIDORES
429561 DE ESCRITURACION
429563 REGISTRO PROMESAS DE VENTA
429567 UTILES, PAPELERIA Y FOTOCOPIAS
429571 RESULTADOS MATRICULAS Y TRASPASOS
429573 DECORACIONES
429575 MANEJO DE CARGA
429579 HISTORIA CLINICA
429581 AJUSTE AL PESO
429583 LLAMADAS TELEFONICAS

43 INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
4305 INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
430505 A 430590

5 GASTOS

51 GASTOS DE ADMINISTRACION

5105 GASTOS DE PERSONAL
510503 SALARIO INTEGRAL
510506 SUELDOS
510512 JORNALES
510513 COMPENSACION ORDINARIA
510515 HORAS EXTRAS Y RECARGOS
510516 TIEMPO SUPLEMENTARIO
510518 COMISIONES
510520 COMPENSACION VARIABLE
510521 VIATICOS
510524 INCAPACIDADES
510527 AUXILIO DE TRANSPORTE
510528 AYUDA PARA EL TRANSPORTE
510530 CESANTIAS
510532 COMPENSACION ANUAL DIFERIDA
510533 INTERESES SOBRE CESANTIAS
510536 PRIMA DE SERVICIOS
510537 COMPENSACION SEMESTRAL
510539 VACACIONES
510540 DESCANSO ANUAL COMPENSADO
510542 PRIMAS EXTRALEGALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

510545 AUXILIOS
510548 BONIFICACIONES
510550 COMPENSACION EXTRAORDINARIA
510551 DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES
510554 SEGUROS
510557 CUOTAS PARTES PENSIONES DE JUBILACION
510558 AMORTIZACION CALCULO ACTUARIAL PENSIONES DE JUBILACION
510559 PENSIONES DE JUBILACION
510560 INDEMNIZACIONES LABORALES
510563 CAPACITACION AL PERSONAL
510566 GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION
510569 APORTES SALUD
510570 APORTES PENSION
510571 APORTES A.R.P.
510572 APORTES CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
510575 APORTES I.C.B.F.
510578 SENA
510581 APORTES SINDICALES
510584 GASTOS MEDICOS Y DROGAS
510595 OTROS

5110 GASTOS GENERALES
511001 HONORARIOS
511002 IMPUESTOS
511004 ARRENDAMIENTOS
511006 ADMINISTRACION DE BIENES
511008 SEGUROS
511010 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES
511012 MEJORAS A BIENES AJENOS
511014 CUOTAS DE ADMINISTRACION
511016 REPARACIONES LOCATIVAS
511018 ASEO Y ELEMENTOS
511020 CAFETERIA
511022 SERVICIOS PUBLICOS
511024 PORTES, CABLES, FAX Y TELEX
511026 TRANSPORTE, FLETES Y ACARREOS
511028 PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA
511030 FOTOCOPIAS
511032 SUMINISTROS
511034 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
511036 CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
511038 GASTOS DE ASAMBLEA
511040 GASTOS DE DIRECTIVOS
511042 GASTOS DE COMITES
511044 REUNIONES Y CONFERENCIAS
511046 GASTOS LEGALES
511048 INFORMACION COMERCIAL
511050 GASTOS DE REPRESENTACION
511052 GASTOS DE VIAJES
511054 SERVICIOS TEMPORALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

511056	VIGILANCIA PRIVADA
511058	SISTEMATIZACION
511060	CUOTAS DE SOSTENIMIENTO
511062	SUSCRIPCIONES
511064	AUXILIOS Y DONACIONES
511066	ADECUACION E INSTALACION
511068	ASISTENCIA TÉCNICA
511070	GASTOS FONDO DE EDUCACIÓN
511072	GASTOS FONDOS SOLIDARIDAD
511075	GASTOS FONDOS RESERVA TÉCNICA
511078	GASTOS FONDO BIENESTAR SOCIAL
511080	GASTOS OTROS FONDOS
511095	GASTOS VARIOS
5115	PROVISIONES
511505	INVERSIONES
511510	CREDITOS COMERCIALES
511515	CREDITOS CONSUMO
511520	CREDITOS VIVIENDA
511522	MICROCREDITOS
511524	PROVISION GENERAL CARTERA
511525	CARTERA POR VENTA DE BIENES
511528	CARTERA POR VENTA DE SERVICIOS
511530	CUENTAS POR COBRAR
511535	INVENTARIOS
511540	BIENES RECIBIDOS EN PAGO
511545	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
511550	PARA PROTECCIÓN DE SEMOVIENTES
511555	FONDO DE LIQUIDEZ
511560	OTROS ACTIVOS
511565	OTRAS PROVISIONES
5120	AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO
512005	INTANGIBLES
512010	CARGOS DIFERIDOS
512015	PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES
512020	SEMOVIENTES
512025	RECURSOS NATURALES
512095	OTRAS
5125	DEPRECIACIONES
512515	EDIFICACIONES
512520	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA
512522	EQUIPO MEDICO Y CIENTÍFICO
512525	EQUIO DE COMPUTO Y COMUNICACION
512528	EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES
512530	VEHICULOS
512532	ENVASES Y EMPAQUES
512535	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
512540	PLANTACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

512545	MAQUINARIA Y EQUIPO
512550	MAUSOLEOS
512555	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
512560	BIENES DE FONDOS SOCIALES
5140	GASTOS FINANCIEROS
514005	GASTOS BANCARIOS
514010	REAJUSTE MONETARIO - UVR
514015	COMISIONES
514020	INTERESES
514025	DIFERENCIA EN CAMBIO
514030	GASTOS EN NEGOCIACION CERTIFICADOS DE CAMBIO
514035	DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS
514040	GASTOS MANEJO Y EMISION DE BONOS
514045	PRIMA AMORTIZADA
514050	PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES
514095	OTROS
52	GASTOS DE VENTAS
5205	GASTOS DE PERSONAL
520503	SALARIO INTEGRAL
520506	SUELDOS
520512	JORNALES
520513	COMPENSACION ORDINARIA
520515	HORAS EXTRAS Y RECARGOS
520516	TIEMPO SUPLEMENTARIO
520518	COMISIONES
520520	COMPENSACION VARIABLE
520521	VIATICOS
520524	INCAPACIDADES
520527	AUXILIO DE TRANSPORTE
520528	AYUDA AL TRANSPORTE
520530	CESANTIAS
520532	COMPENSACION ANUAL
520533	INTERESES SOBRE CESANTIAS
520536	PRIMA DE SERVICIOS
520537	COMPENSACION SEMESTRAL
520539	VACACIONES
520540	DESCANSO ANUAL COMPENSADO
520542	PRIMAS EXTRALEGALES
520545	AUXILIOS
520548	BONIFICACIONES
520550	COMPENSACION EXTRAORDINARIA
520551	DOTACION Y SUMINISTRO A TRABAJADORES
520554	SEGUROS
520557	CUOTAS PARTES PENSIONES DE JUBILACION
520558	AMORTIZACION CALCULO ACTUARIAL PENSIONES DE JUBILACION
520559	PENSIONES DE JUBILACION
520560	INDEMNIZACIONES LABORALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

520563	CAPACITACION AL PERSONAL
520566	GASTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACION
520569	APORTES SALUD
520570	APORTES PENSION
520571	APORTES A.R.P.
520572	APORTES CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
520575	APORTES I.C.B.F.
520578	SENA
520581	APORTES SINDICALES
520584	GASTOS MEDICOS Y DROGAS
520595	OTROS
5210	HONORARIOS
521005	JUNTA DIRECTIVA
521010	REVISORIA FISCAL
521015	AUDITORIA EXTERNA
521020	AVALUOS
521025	ASESORIA JURIDICA
521030	ASESORIA FINANCIERA
521035	ASESORIA TECNICA
521095	OTROS
5215	IMPUESTOS
521505	INDUSTRIA Y COMERCIO
521510	DE TIMBRES
521515	A LA PROPIEDAD RAIZ
521520	DERECHOS SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS
521525	DE VALORIZACION
521530	DE TURISMO
521535	TASA POR UTILIZACION DE PUERTOS
521540	DE VEHICULOS
521545	DE ESPECTACULOS PUBLICOS
521550	CUOTAS DE FOMENTO
521555	LICORES
521560	CERVEZAS
521565	CIGARRILLOS
521570	IVA DESCONTABLE
521575	3X1000
521595	OTROS
5220	ARRENDAMIENTOS
522005	TERRENOS
522010	EDIFICACIONES
522015	MAQUINARIA Y EQUIPO
522020	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
522025	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
522030	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
522035	EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES
522040	MAUSOLEOS
522045	VEHICULOS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

522050	EQUIPOS MEDICOS - CIENTIFICOS
522060	ENVASES Y EMPAQUES
522065	SEMOVIENTES
522070	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
522075	BIENES DE FONDOS SOCIALES
522095	OTROS
5225	CONTRIBUCIONES Y AFILIACIONES
522505	CONTRIBUCIONES
522510	AFILIACIONES Y SOSTENIMIENTO
5230	SEGUROS
523005	MANEJO
523010	CUMPLIMIENTO
523015	CORRIENTE DEBIL
523020	VIDA COLECTIVA
523025	INCENDIO
523030	TERREMOTO
523035	SUSTRACCION Y HURTO
523040	VEHICULO - RODAMIENTO
523045	RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL
523050	ROTURA DE MAQUINARIA
523055	OBLIGATORIO ACCIDENTE DE TRANSITO
523060	LUCRO CESANTE
523095	OTROS
5235	SERVICIOS
523505	ASEO Y VIGILANCIA
523510	TEMPORALES
523515	ASISTENCIA TECNICA
523520	PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
523525	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
523530	ENERGIA ELECTRICA
523535	TELEFONO
523540	CORREO, PORTES Y TELEGRAMAS
523545	FAX Y TELEX
523550	TRANSPORTE, FLETES Y ACARREOS
523555	GAS
523560	PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y PROMOCION
523595	OTROS
5240	GASTOS LEGALES
524005	NOTARIALES
524010	REGISTRO MERCANTIL
524015	TRAMITES Y LICENCIAS
524020	ADUANEROS
524025	CONSULARES
524095	OTROS
5245	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

524505	TERRENOS
524510	EDIFICACIONES
524515	MAQUINARIA Y EQUIPO
524520	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
524525	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION
524530	ELEMENTOS DIDACTICOS
524535	VEHICULOS
524540	MAUSOLEOS
524545	BIENES FONDOS SOCIALES
524550	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
524555	VIAS DE COMUNICACION
5250	ADECUACION E INSTALACION
525005	INSTALACIONES ELECTRICAS
525010	ARREGLOS ORNAMENTALES
525015	REPARACIONES LOCATIVAS
525095	OTROS
5255	GASTOS DE VIAJE
525505	ALOJAMIENTO Y MANUTENCION
525510	PASAJES FLUVIALES Y/O MARITIMOS
525515	PASAJES AEREOS
525520	PASAJES TERRESTRES
525525	PASAJES FERREOS
525595	OTROS
5260	DEPRECIACIONES
526005	EDIFICACIONES
526010	EQUIPO DE HOTELES Y RESTAURANTES
526015	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA
526020	EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN
526025	VEHICULOS
526030	ENVASES Y EMPAQUES
526035	EQUIPOS MEDICOS - CIENTIFICOS
526040	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
526045	MAQUINARIA Y EQUIPO
526050	MAUSOLEOS
526055	ELEMENTOS DIDÁCTICOS
526060	BIENES DE FONDOS SOCIALES
5265	AMORTIZACIONES Y AGOTAMIENTO
526505	RECURSOS NATURALES
526510	SEMOVIENTES
526515	INTANGIBLES
526520	CARGOS DIFERIDOS
526595	OTRAS
5295	DIVERSOS
529505	COMISIONES
529510	LIBROS, SUSCRIPCIONES, PERIODICOS Y REVISTAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

529515 MUSICA AMBIENTAL
529520 GASTOS DE REPRESENTACION Y RELACIONES PUBLICAS
529525 ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA
529530 UTILES, PAPELERIA Y FOTOCOPIAS
529535 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
529540 ENVASES Y EMPAQUES
529545 TAXIS Y BUSES
529550 ESTAMPILLAS
529555 MICROFILMACION
529560 CASINO Y RESTAURANTE
529562 GASTOS REUNIONES Y CONFERENCIAS
529565 PARQUEADEROS
529570 INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS
529575 POLVORA Y SIMILARES
529595 OTROS

5299 PROVISIONES
529905 INVERSIONES
529910 INVENTARIOS
529915 BIENES RECIBIDOS EN PAGO
529920 CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
529925 CUENTAS POR COBRAR
529930 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
529995 OTROS ACTIVOS

53 GASTOS NO OPERACIONALES

5305 GASTOS FINANCIEROS
530505 GASTOS BANCARIOS
530510 REAJUSTE MONETARIO - UVR
530515 COMISIONES
530520 INTERESES
530525 DIFERENCIA EN CAMBIO
530530 GASTOS EN NEGOCIACION CERTIFICADOS DE CAMBIO
530535 DESCUENTOS COMERCIALES CONDICIONADOS
530540 GASTOS MANEJO Y EMISION DE BONOS
530545 PRIMA AMORTIZADA
530550 IMPUESTO 3X1000
530595 OTROS

5310 PERDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES
531005 VENTA DE INVERSIONES
531010 VENTA DE CARTERA
531015 VENTA DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
531020 VENTA DE INTANGIBLES
531025 VENTA DE OTROS ACTIVOS
531027 RETIRO DE INVENTARIOS
531030 RETIRO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO
531035 RETIRO DE OTROS ACTIVOS
531040 PERDIDAS POR SINIESTROS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

531095	OTROS
5315	GASTOS EXTRAORDINARIOS
531505	COSTAS Y PROCESOS JUDICIALES
531510	ACTIVIDADES CULTURALES Y CIVICAS
531520	IMPUESTOS ASUMIDOS
531595	OTROS
5395	GASTOS DIVERSOS
539505	DEMANDAS LABORALES
539510	DEMANDAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS
539515	INDEMNIZACIONES
539520	MULTAS, SANCIONES Y LITIGIOS
539525	INTERESES SOBRE MULTAS, SANCIONES Y LITIGIOS.
539530	DONACIONES
539535	CONSTITUCION DE GARANTIAS
539540	AMORTIZACION DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO
539545	GASTOS DE DIRECTIVOS
539550	REUNIONES Y CONFERENCIAS
539555	ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES
539595	OTROS
54	GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES
5405	GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES
540505 a 540590	
58	IM PUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
5805	IM PUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
59	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS
5905	EXCEDENTES Y/O PERDIDAS
590505	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS
6	COSTOS DE VENTAS
61	COSTO DE VENTAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS
6105	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
610505	CULTIVO DE CEREALES
610510	CULTIVOS DE HORTALIZAS, LEGUMBRES Y PLANTAS ORNAMENTALES
610515	CULTIVOS DE FRUTAS, NUECES Y PLANTAS AROMATICAS
610520	CULTIVO DE CAFE
610525	CULTIVO DE FLORES
610530	CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR
610535	CULTIVO DE ALGODON Y PLANTAS PARA MATERIAL TEXTIL
610540	CULTIVO DE BANANO
610545	OTROS CULTIVOS AGRICOLAS
610550	CRIA DE OVEJAS, CABRAS, ASNOS, MULAS Y BURDEGANOS
610555	CRIA DE GANADO CABALLAR Y VACUNO.
610560	PRODUCCION AVICOLA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

610565	CRIA DE OTROS ANIMALES
610570	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
610575	ACTIVIDAD DE CAZA
610580	ACTIVIDAD DE SILVICULTURA
6110	PESCA
611005	ACTIVIDAD DE PESCA
611010	EXPLORACION DE CRIADEROS DE PECES
611095	ACTIVIDADES CONEXAS
6115	EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS
611505	CARBON
611510	PETROLEO CRUDO
611512	GAS NATURAL
611514	SERVICIOS RELACIONADOS CON EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS
611515	MINERALES DE HIERRO
611520	MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS
611525	PIEDRA, ARENA Y ARCILLA
611527	PIEDRAS PRECIOSAS
611528	ORO
611530	OTRAS MINAS Y CANTERAS
611532	PRESTACION DE SERVICIOS SECTOR MINERO
611595	ACTIVIDADES CONEXAS
6120	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
612001	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS
612002	PRODUCTOS DE PESCADO
612003	PRODUCTOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
612004	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS
612005	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS
612006	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA
612007	ELABORACION DE ALMIDONES Y DERIVADOS
612008	ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
612009	ELABORACION DE PRODUCTOS PARA PANADERIA
612010	ELABORACION DE AZUCAR Y MELAZAS
612011	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y CONFITERIA
612012	ELABORACION DE PASTAS Y PRODUCTOS FARINACEOS
612013	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CAFE
612014	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
612015	ELABORACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALCOHOL ETILICO
612016	ELABORACION DE VINOS
612017	ELABORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
612018	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
612019	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO
612020	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES Y TEJEDURIA
612021	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
612022	ELABORACION DE ARTICULOS DE MATERIALES TEXTILES
612023	ELABORACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS
612024	ELABORACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
612025	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

612026	ELABORACION DE TEJIDOS
612027	ELABORACION DE PRENDAS DE VESTIR
612028	PREPARACION, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
612029	CURTIDO, ADOBO O PREPARACION DE CUERO
612030	ELABORACION DE MALETAS, BOLSOS Y SIMILARES
612031	ELABORACION DE CALZADO
612032	PRODUCCION DE MADERA, ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO
612033	ELABORACION DE PASTA Y PRODUCTOS DE MADERA, PAPEL Y CARTON
612034	EDICIONES Y PUBLICACIONES
612035	IMPRESION
612036	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDICION Y LA IMPRESION
612037	REPRODUCCION DE GRABACIONES
612038	ELABORACION DE PRODUCTOS DE HORNO DE COQUE
612039	ELABORACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DE PETROLEO
612040	ELABORACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS
612041	ELABORACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO
612042	ELABORACION DE PLASTICO Y CAUCHO SINTETICO
612043	ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
612044	ELABORACION DE PINTURAS, TINTAS Y MASILLAS
612045	ELABORACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y BOTANICOS
612046	ELABORACION DE JABONES, DETERGENTES Y PREPARADOS DE TOCADOR
612047	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS
612048	ELABORACION DE FIBRAS
612049	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO
612050	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO
612051	ELABORACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO
612052	ELABORACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA, LOZA, PIEDRA, ARCILLA Y PORCELANA
612053	ELABORACION DE CEMENTO, CAL Y YESO
612054	ELABORACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
612055	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA
612056	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
612057	INDUSTRIAS BASICAS Y FUNDICION DE HIERRO Y ACERO
612058	PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS
612059	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS
612060	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL
612061	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO, LAMINADO DE METAL Y PULVIMETALURGIA
612062	REVESTIMIENTO DE METALES Y OBRAS DE INGENIERIA MECANICA
612063	FABRICACION DE ARTICULOS DE FERRETERIA
612064	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS DE METAL
612065	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
612066	FABRICACION DE EQUIPOS DE ELEVACION Y MANIPULACION
612067	ELABORACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO
612068	ELABORACION DE EQUIPO DE OFICINA
612069	ELABORACION DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS
612070	ELABORACION DE EQUIPO DE ILUMINACION
612071	ELABORACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO
612072	FABRICACION DE EQUIPOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES
612073	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS
612074	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION Y CONTROL
612075	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

612076	FABRICACION DE RELOJES
612077	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
612078	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA AUTOMOTORES
612079	FABRICACION DE PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
612080	FABRICACION Y REPARACION DE BUQUES Y OTRAS EMBARCACIONES
612081	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES
612082	FABRICACION DE AERONAVES
612083	FABRICACION DE MOTOCICLETAS
612084	FABRICACION DE BICICLETAS Y SILLAS DE RUEDAS
612085	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE TRANSPORTE
612086	FABRICACION DE MUEBLES
612087	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS
612088	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA
612089	FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA DEPORTE
612090	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES
612091	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS
612095	PRODUCTOS DE OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
6125	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
612505	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
612510	FABRICACION DE GAS Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS
612515	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA
612595	ACTIVIDADES CONEXAS
6130	CONSTRUCCION
613005	PREPARACION DE TERRENOS
613010	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
613015	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS
613020	TERMINACION DE EDIFICACIONES
613025	ALQUILER DE EQUIPO CON OPERARIO
613095	ACTIVIDADES CONEXAS
6135	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR
613502	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES
613504	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LAVADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
613506	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES
613508	VENTA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS
613510	VENTA DE LUBRICANTES, ADITIVOS, LLANTAS Y LUJOS PARA AUTOMOTORES
613512	VENTA A CAMBIO DE RETRIBUCION O POR CONTRATA
613514	VENTA DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y FLORES
613516	VENTA DE OTROS INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS NO AGROPECUARIAS
613518	VENTA DE ANIMALES VIVOS Y CUEROS
613520	VENTA DE PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
613522	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
613524	VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, DE VESTIR, DE CUERO Y CALZADO
613526	VENTA DE PAPEL Y CARTON
613528	VENTA DE LIBROS, REVISTAS, ELEMENTOS DE PAPELERIA, UTILES Y TEXTOS ESCOLARES
613530	VENTA DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS
613532	VENTA DE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS Y ORTOPEDICOS
613534	VENTA DE ARTICULOS EN RELOJERIAS Y JOYERIAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

613536	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES
613538	VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO, FARMACEUTICOS, MEDICINALES, Y ARTICULOS DE TOCADOR
613540	VENTA DE CUBIERTOS, VAJILLAS, CRISTALERIA, PORCELANAS, CERAMICAS Y OTROS ARTICULOS DE USO DOMESTICO
613542	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FONTANERIA Y CALEFACCION.
613544	VENTA DE PINTURAS Y LACAS
613546	VENTA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS Y MARQUETERIA
613548	VENTA DE HERRAMIENTAS Y ARTICULOS DE FERRETERIA
613550	VENTA DE QUIMICOS
613552	VENTA DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS
613554	VENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO DE OFICINA Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR
613556	VENTA DE ARTICULOS EN CACHARRERIAS Y MISCELANEAS
613558	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
613560	VENTA DE ARTICULOS EN CASAS DE EMPEÑO Y PRENDERIAS
613562	VENTA DE EQUIPO FOTOGRAFICO
613564	VENTA DE EQUIPO OPTICO Y DE PRECISION
613566	VENTA DE EMPAQUES
613568	VENTA DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO
613572	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ELECTRODOMESTICOS
613595	VENTA DE OTROS PRODUCTOS
6140	HOTELES Y RESTAURANTES
614005	HOTELERIA
614010	CAMPAMENTO Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE
614015	RESTAURANTES
614020	BARES Y CANTINAS
614095	ACTIVIDADES CONEXAS
6145	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
614505	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA
614510	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA FERREA
614515	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA
614520	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA
614525	SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERIAS
614530	MANIPULACION DE CARGA
614535	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
614540	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE
614545	AGENCIAS DE VIAJE
614550	OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE
614555	SERVICIO POSTAL Y DE CORREO
614560	SERVICIO TELEFONICO
614565	SERVICIO DE TELEGRAFO
614570	SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS
614575	SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION POR CABLE
614580	TRANSMISION DE SONIDO E IMAGENES POR CONTRATO
614595	ACTIVIDADES CONEXAS
6150	ACTIVIDAD FINANCIERA
615005	INTERESES DEPOSITOS DE AHORRO ORDINARIO
615010	INTERESES DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

615015	INTERESES AHORRO CONTRACTUAL
615020	INTERESES AHORRO PERMANENTE
615035	CONTRIBUCION EMERGENCIA ECONOMICA
615040	DIFERENCIA EN CAMBIO
615045	PACTO DE REAJUSTE
615050	INTERESES COMPROMISOS DE RECOMPRA INVERSIONES NEGOCIADAS
615055	INTERESES COMPROMISOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADAS
615060	INTERESES DE CREDITOS BANCARIOS Y FINANCIEROS
615095	OTROS
6155	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
615505	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES
615510	INMOBILIARIAS POR RETRIBUCION O CONTRATA
615515	ALQUILER EQUIPO DE TRANSPORTE
615520	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO
615525	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
615530	CONSULTORIA EN EQUIPO Y PROGRAMAS DE INFORMATICA
615535	PROCESAMIENTO DE DATOS
615540	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA
615545	INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DE DESARROLLO
615550	ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE CONSULTORIA
615555	PUBLICIDAD
615560	DOTACION DE PERSONAL
615565	INVESTIGACION Y SEGURIDAD
615570	LIMPIEZA DE INMUEBLES
615575	FOTOGRAFIA
615580	ENVASE Y EMPAQUE
615585	FOTOCOPIADO
615590	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO
615595	ACTIVIDADES CONEXAS
6160	ENSEÑANZA
616005	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN
616010	CERTIFICACIONES
616015	FORMULARIOS
616020	VALOR DE DERECHOS
616025	PAZ Y SALVO
616095	ACTIVIDADES CONEXAS
6165	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
616505	SERVICIO HOSPITALARIO
616510	SERVICIO MEDICO
616515	SERVICIO ODONTOLOGICO
616520	SERVICIO DE LABORATORIO
616525	ACTIVIDADES VETERINARIAS
616530	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES
616595	ACTIVIDADES CONEXAS
6170	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNES, SOCIALES Y PERSONALES
617005	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

617010	ACTIVIDADES DE ASOCIACION
617015	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS
617020	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS
617025	ACTIVIDAD DE RADIO Y TELEVISION
617030	ACTIVIDAD TEATRAL, MUSICAL Y ARTISTICA
617035	GRABACION Y PRODUCCION DE DISCOS
617040	ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO
617045	AGENCIAS DE NOTICIAS
617050	LAVANDERIAS Y SIMILARES
617055	PELUQUERIAS Y SIMILARES
617060	SERVICIOS FUNERARIOS
617062	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
617065	ZONAS FRANCAS
617070	SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
617072	SERVICIO DE SISTEMAS Y COMPUTACION
617075	SERVICIO DE ASESORIAS EN GENERAL
617080	SERVICIO DE REVISORIAS Y AUDITORIAS
617085	SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA
617090	SERVICIOS VARIOS
617095	ACTIVIDADES CONEXAS
6175	SERVICIO DE CREDITO
617505	INTERESES DEPOSITOS DE AHORRO ORDINARIO
617510	INTERESES CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO
617515	INTERESES AHORRO CONTRACTUAL
617520	INTERESES AHORRO PERMANENTE
617525	INTERESES COMROMISOS DE RECOMRA INVERSIONES NEGOCIADAS
617530	INTERESES COMROMISOS DE RECOMPRA DE CARTERA NEGOCIADAS
617535	IMPUESTO 3x1000
617540	DIFERENCIA EN CAMBIO
617545	PACTO DE REAJUSTE
617550	INTERESES CREDITOS BANCARIOS Y FINANCIEROS
617595	OTROS
62	COMPRAS
6205	DE MERCANCIAS
620501 a 620598	
6210	DE MATERIAS PRIMAS
621001 a 621098	
6215	DE MATERIALES INDIRECTOS
621501 a 621598	
6220	COMPRA DE ENERGIA
622001 a 622098	
6225	DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS EN COMPRAS (CR)
622501 a 622598	

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

7	COSTOS DE PRODUCCION O DE OPERACION
71	MATERIA PRIMA
7101 a 7199	
710101 a 719999	
72	MANO DE OBRA DIRECTA
7201 a 7299	
720101 a 729999	
73	COSTOS INDIRECTOS
7301 a 7399	
730101 a 739999	
74	CONTRATOS DE SERVICIOS
7401 a 7499	
740101 a 749999	
	CATALOGO CUENTAS DE ORDEN
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
81	DEUDORAS CONTINGENTES
8105	BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN CUSTODIA
810505	BIENES MUEBLES
810510	VALORES MOBILIARIOS
810595	OTROS BIENES
8110	BIENES Y VALORES ENTREGADOS EN GARANTIA
811005	BIENES INMUEBLES
811010	VALORES MOBILIARIOS
811020	OTROS BIENES
8112	BIENES Y VALORES EN PODER DE TERCEROS
811205	EN ARRENDAMIENTO
811210	EN PRÉSTAMOS
811215	EN DEPÓSITO
811220	EN CONSIGNACIÓN
8115	LITIGIOS Y/O DEMANDAS
811505	LITIGIOS Y/O DEMANDAS
8120	INTERESES CARTERA DE CREDITO
812020	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

812022	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, VIVIENDA
812024	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, VIVIENDA
812026	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, CONSUMO
812028	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, CONSUMO
812030	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, CONSUMO
812032	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, MICROCREDITOS
812034	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, MICROCREDITOS
812036	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, MICROCREDITOS
812038	CATEGORIA C RIESGO APRECIABLE, COMERCIAL
812040	CATEGORIA D RIESGO SIGNIFICATIVO, COMERCIAL
812042	CATEGORIA E RIESGO DE INCOBRABILIDAD, COMERCIAL
8125	BIENES Y VALORES EN ADMINISTRACION
812505 a 812595	
8185	OTRAS DEUDORAS CONTINGENTES
818505	BIENES ADQUIRIDOS POR RECIBIR
818510	VALORES ADQUIRIDOS POR RECIBIR
818595	OTRAS
83	DEUDORAS DE CONTROL
8305	CREDITOS A FAVOR NO UTILIZADOS
830505	PAÍS
830510	EXTERIOR
8310	ACTIVOS CASTIGADOS
831005	INVERSIONES
831010	INVENTARIOS
831015	CARTERA DE CRÉDITO
831020	CARTERA POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
831025	CUENTAS POR COBRAR
831030	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS
831095	OTROS ACTIVOS
8320	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO TOTALMENTE DEPRECIADOS
832005	MAUSOLEOS
832010	EDIFICACIONES
832015	MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA
832020	EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN
832025	MAQUINARIA Y EQUIPO
832030	VEHICULOS
832035	LABORATORIO Y ELEMENTOS DIDÁCTICOS
832040	SEMOVIENTES
832045	EQUIPO HOTELES Y RESTAURANTES
832050	EQUIPO MEDICO - CIENTÍFICO
832055	ENVASES Y EMPAQUES
832060	ARMAMENTO DE VIGILANCIA
8325	APORTES SUSCRITOS POR COBRAR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

832505	APORTES SUSCRITOS POR COBRAR
8330	AJUSTES POR INFLACION ACTIVOS
833015	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS
833020	CARGOS DIFERIDOS
833025	OTROS ACTIVOS
8385	OTRAS DEUDORAS DE CONTROL
838505	CHEQUES DEVUELTOS
838510	CHEQUES POSFECHADOS
838585	OTRAS.
86	DEUDORAS CONTINGENTES POR CONTRA
8605	DEUDORAS CONTINGENTES POR EL CONTRARIO (cr)
88	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA
8805	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS
91	ACREEDORAS CONTINGENTES
9105	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN CUSTODIA
910505	BIENES MUEBLES
910510	VALORES MOBILIARIOS
9110	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA - GARANTIA ADMISIBLE
911005	DE CREDITOS COMERCIALES
911010	DE CREDITOS CONSUMO
911015	DE CREDITOS VIVIENDA
911020	DE MICROCREDITO
911025	DE CUENTAS POR CABRAR
911095	DE OTROS ACTIVOS
9115	BIENES Y VALORES RECIBIDOS EN GARANTIA - OTRAS GARANTIAS
911505	DE CREDITOS COMERCIALES
911510	DE CREDITOS CONSUMO
911515	DE CREDITOS DE VIVIENDA
911520	DE MICROCREDITO
911595	DE OTROS ACTIVOS
9120	BIENES Y VALORES EN ADMINISTRACIÓN
912005	CARTERA FOGACOOP
9125	CREDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS
912505	CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS
9130	APERTURA DE CREDITO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

913005	CREDITOS
913095	OTRAS
9140	BIENES Y VALORES RECIBIDOS DE TERCEROS
914005	EN ARRENDAMIENTOS
914010	EN PRÉSTAMOS
914015	EN DEPÓSITO
914020	EN CONSIGNACIÓN
914025	EN COMODATO
9145	LITIGIOS Y/O DEMANDAS
914505	LITIGIOS Y/O DEMANDAS
9155	DERECHOS CEDIDOS POR AHORRADORES EN ENTIDADES EN LIQUIDACION
915505	DERECHOS CEDIDOS POR AHORRADORES EN ENTIDADES EN LIQUIDACION
9185	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS CONTINGENTES
918505	SUSTITUCIÓN DE CARTERA
918510	SEGURO DE CRÉDITO
918585	OTRAS
93	ACREEDORAS DE CONTROL
9305	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS
930505	BIENES MUEBLES
930510	BIENES INMUEBLES
9312	CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE
931205	CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE
9315	CAPITALIZACION REVALORIZACION DEL PATRIMONIO
931505	CAPITALIZACIÓN REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO
9350	OTRAS ACREEDORAS DE CONTROL
935005 a 935090	
96	ACREEDORAS CONTINGENTES POR CONTRA
9605	ACREEDORAS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)
98	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA
9805	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)